



Marco teórico-conceptual para la creación del Observatorio Nacional de la Violencia de Género en Perú

M. ANDREA VORIA

Serie
aprendizajes en
COHESIÓN SOCIAL

COLECCIÓN EUROSOCIAL Nº 11





Marco teórico-conceptual para la creación del Observatorio Nacional de la Violencia de Género en Perú

M. ANDREA VORIA

Serie
aprendizajes en
COHESIÓN SOCIAL

COLECCIÓN EUROSOCIAL Nº 11



PROGRAMA FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA

Edita:

Programa EUROsocial
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosocial.eu

Con la coordinación de:



Expertise France

Publicación realizada con el apoyo de:



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Edición no venal.

ISBN: 978-84-09-24628-1

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Madrid, 2020



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Índice

Introducción	7
La raíz estructural de la violencia por razón de género contra las mujeres	11
Interseccionalidad y violencia de género	12
¿Dónde comienza la violencia de género?: las fronteras entre lo público y lo privado	15
La violencia del sexismo	17
División sexual del trabajo y violencia de género: un nudo crítico.	18
Marco normativo internacional.	19
Violencia y conyugalidad: una relación constitutiva	25
La violencia de género: entre la supervivencia y la resistencia	28
Los itinerarios de las mujeres en situación de violencia de género	31
La autonomía de las mujeres en situación de violencia: la clave	33
Fuentes bibliográficas	34
Normativa referenciada	36
Violencia institucional	37
Acceso a la justicia de mujeres indígenas, rurales y de minorías étnicas	39
Fuentes bibliográficas	44
Normativa referenciada	44
Violencia obstétrica: haciendo visible lo invisible	45
La dimensión intercultural de la atención del parto.	48
Violencia obstétrica en mujeres con VIH	51
Marco normativo.	53
Fuentes bibliográficas	56
Normativa referenciada	57

Violencia contra las mujeres en conflictos armados	59
Esterilizaciones forzadas	62
Fuentes bibliográficas	65
Normativa referenciada	66
Violencias públicas	67
El acoso sexual en espacios públicos	69
Perú frente al acoso sexual callejero	70
Fuentes bibliográficas	71
Normativa referenciada	72
Otras fuentes para consultar	72
Violencia laboral contra las mujeres.	73
Hostigamiento sexual en el ámbito laboral	75
Perú ante el hostigamiento sexual laboral	77
Fuentes bibliográficas	78
Normativa referenciada	79
Acoso político.	81
Marco normativo regional	85
Fuentes bibliográficas	90
Normativa referenciada	90
Violencia simbólica y mediática en los medios de comunicación	93
Antecedentes normativos	93
Violencia simbólica	96
La violencia de género vista por los medios.	97
Recomendaciones.	100
Buenas prácticas y recursos en la materia	101
Fuentes bibliográficas	101
Normativa referenciada	102

Introducción

Este documento constituye el producto final de una consultoría contratada en 2017 por EXPERTISE FRANCE, en el marco del Programa de EUROsociAL+ financiado por la Unión Europea, con el propósito de desarrollar un modelo conceptual para el diseño e implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú, previsto en la Ley 30364 de 2015, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

EUROsociAL+ es un programa de cooperación entre América Latina y la Unión Europea que busca contribuir a la mejora de la cohesión social en los países latinoamericanos, así como al fortalecimiento institucional, mediante el apoyo a sus procesos de diseño, reforma e implementación de políticas públicas, focalizando su acción en: 1) Políticas de Gobernanza, 2) Políticas de Igualdad de Género y 3) Políticas Sociales. Específicamente, este trabajo se ubica dentro de la tercera etapa de EUROsociAL+, donde se pretende dar continuidad a su mandato político a través del seguimiento a los procesos iniciados y los resultados obtenidos en los años anteriores, identificando y apoyando nuevas demandas en los países beneficiarios y promoviendo, especialmente, la incorporación de la perspectiva de género en todas sus acciones, a cargo de EXPERTISE FRANCE.

En el marco de las agendas tanto de género a nivel regional como de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, destacan como líneas de actuación prioritarias:

- a) Reforzar los mecanismos nacionales para la promoción de la mujer, hasta ahora muy heterogéneos en cuanto a su inserción institucional, sus estrategias y su efectividad.
- b) Promover la aplicación del marco jurídico favorable a la igualdad de género y facilitar posibles soluciones para permitir a la región cumplir con sus compromisos internacionales (Convención CEDAW contra las Discriminaciones y la Convención Belém do Pará contra la Violencia de Género).
- c) Aumentar la capacidad y el conocimiento de las instituciones sobre la transversalización del enfoque de género en las diversas políticas sectoriales.
- d) Mejorar la utilización de los datos e indicadores de género y efectuar un seguimiento del gasto público relacionado con la igualdad de género. La disponibilidad

de información de calidad y confiable que refleje situación de discriminación de las mujeres es la base para la formulación y la evaluación de las políticas.

En cuanto a los objetivos específicos de esta consultoría cabe remarcar que en 2016, por fuerte voluntad política del presidente de la República de Perú, se aprobó la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

De acuerdo con la ley, se ha encargado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú la creación del Observatorio Nacional de Igualdad y de Violencia de Género. Entre sus principales funciones encontramos las siguientes:

- Elaborar informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Recolectar, registrar, almacenar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable de variables e indicadores sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tomando en consideración los sistemas de información que poseen las entidades integrantes.
- Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores, sociales, culturales, económicos y políticos, que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causa de violencia.
- Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales u organismos internacionales, con la finalidad de articular el desarrollo de estudios e investigaciones.

Este observatorio tiene como objetivo brindar insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Es además un mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

El observatorio cuenta ya con un consejo directivo, que es el máximo órgano de dirección y ejecución, integrado por los representantes de alto nivel del Ministerio de la Mujer, quien lo preside, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Poder Judicial, Ministerio Público y el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables prevé realizar en marzo de 2018, con el apoyo de EUROsociAL+, la presentación pública del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar ante un auditorio de 150 personas, aproximadamente, que contará con la presencia de ponentes internacionales invitados.

Este informe relativo al marco teórico-conceptual para la puesta en marcha del Observatorio contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú busca dar contenido a la intersección entre modalidades y tipos de violencia de género considerados por la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" y el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables).

A continuación, se ofrece entonces un desarrollo teórico-conceptual en relación con cada una de las modalidades, en orden a los lineamientos establecidos tanto por la ley como por el plan mencionados. El informe comienza desarrollando la raíz estructural de la violencia por razón de género contra las mujeres, así como la perspectiva interseccional para abordar la problemática desde su raíz social e histórica, de manera que nos habilite a deconstruir y transformar las relaciones desiguales entre los géneros.

Una vez desarrollado este marco, el documento se divide en tres grandes bloques que corresponden: a) en primer lugar, a las manifestaciones de violencia que ocurren en el ámbito privado, especialmente alrededor de las relaciones de pareja; b) en segundo lugar, se ocupa de aquellas a través de las cuales se expresa la violencia institucional contra las mujeres, en especial en lo que se refiere a las dificultades para el acceso a la justicia, la violencia obstétrica, la sufrida especialmente por las mujeres en el conflicto armado en Perú y las esterilizaciones forzadas, desde una perspectiva interseccional y de poblaciones de mujeres especialmente vulnerables; c) y, por último, aunque no por ello menos importante, aquellos episodios de violencia por razón de género contra las mujeres que ocurren en el ámbito público, en especial, el acoso sexual en espacios públicos, la violencia laboral, el acoso político y la violencia mediática.

La raíz estructural de la violencia por razón de género contra las mujeres

Este documento es una invitación a pensar acerca de la violencia de género como una problemática social de orden estructural; es decir, reflexionar de manera crítica sobre el entramado de las relaciones desiguales de género, como patrón estructural de interacción social, cuya expresión más radical resulta ser la violencia de género y su forma más visible la violencia física. Sin embargo, se expresa a través de múltiples manifestaciones, algunas más evidentes que otras, como la violencia simbólica, psicológica, económica, etc.

Preguntarnos qué tiene de estructural la violencia por razón de género contra las mujeres a través de sus diversas manifestaciones en los distintos ámbitos en los que las mujeres desarrollan sus relaciones interpersonales, ha supuesto grandes esfuerzos por parte de los estudios de género y feministas. El objetivo ha sido lograr visibilizar que si bien el género es una dimensión clave de nuestra realidad social, a la vez ha sido ocultada por medio de discursos esencializadores que relegaban a las mujeres al mundo de la esfera de lo privado. Aunque hoy podemos confirmar la relevancia del género a nivel político, esto ha sido gracias a un movimiento de mujeres, histórico y plural, que, con su lema “Lo personal es político”, reclamó una mirada pública y más justa sobre el mundo privado, al que las mujeres históricamente habían sido recluidas y sometidas.

Contar la historia a través del género implica complejizar su relato y hacerlo más inclusivo, más justo, más real. Y en el caso de la violencia de género ha supuesto que lo que históricamente era entendido como una problemática del orden de lo privado, se convirtiera poco a poco en un problema público y de derechos humanos, y así comenzara a ubicarse en la agenda política de los países de nuestra región y del mundo, aunque con distintos ritmos y compromisos.

El movimiento de mujeres en América Latina ha logrado ir convirtiéndose así en un actor clave dentro de los movimientos sociales de nuestra región y del mundo, que ha sido acompañado por una línea de producción y de reflexión académica feminista que ha hecho mucho por reescribir, “con otros ojos”, un relato sobre el mundo más inclusivo. Los desarrollos teóricos fueron así legitimando ideológicamente una lucha

que empezó desarrollándose, en primera instancia, en la arena política y que, poco a poco, ha alcanzado incluso importantes grados de institucionalidad en los distintos escalafones del Estado, a través de lo que hoy se conoce como los Mecanismos para el Adelanto de la Mujer (MAM).

Interseccionalidad y violencia de género

Esta lucha emprendida desde distintos ámbitos y caminos ha llevado al movimiento histórico de mujeres a cuestionarse incluso la homogeneidad del “sujeto”, objeto de sus reclamos: lo que empezó considerándose como “la mujer”, terminó conceptualizándose como “las mujeres”. Tal como afirma Julia Kristeva: “Quizá haya llegado el momento de hacer aparecer precisamente la multiplicidad de los rostros y de las preocupaciones femeninas” (Kristeva, 1995: 190).

Esto, sin duda, ha supuesto buscar integrar la perspectiva de derechos humanos y de género con la de la *interseccionalidad*, la cual reconoce que las mujeres se ven sometidas a un sistema complejo de estructuras de opresión, múltiples y simultáneas. Es decir, que el género opera junto con otros mecanismos de opresión y discriminación (por razones de raza/etnia, edad, pobreza, orientación sexual, origen y estatus migratorio, discapacidad, entre otras).

Así, la perspectiva de la interseccionalidad resulta una dimensión clave para el abordaje de la violencia de género en tanto que las distintas dimensiones de desigualdad contra las mujeres y el modo en que operan interseccionalmente en cada contexto y momento histórico constituyen un factor de riesgo clave a tener en cuenta a la hora de entender la problemática, así como de diseñar políticas públicas acordes a las realidades diversas que viven las mujeres.

Como marco conceptual, la interseccionalidad ha sido utilizada durante más de una década; emergió a partir de los intentos por entender las experiencias de las mujeres de raza negra en los Estados Unidos. Más recientemente, ha sido adoptada por las feministas de los países en desarrollo.

En sus inicios, tal fue el caso de Kimberlé Williams Crenshaw (2012) que, a partir de su trabajo con mujeres negras en Estados Unidos, estableció que no se trata de una suma de desigualdades, sino que las distintas dimensiones de la desigualdad conforman un nexo o nudo que “intersecciona” cada una de estas discriminaciones de forma diferente en cada situación personal y social.

Así, para esta autora, la interseccionalidad es parte fundamental de las experiencias de muchas mujeres de color, que se vincula indefectiblemente con aspectos económicos —acceso al empleo, vivienda y riqueza—, pero que sería un error

llegar a la conclusión de que es simplemente una cuestión ligada a la pobreza. En realidad, las experiencias de las mujeres de color evidencian cómo intersectan las diferentes estructuras, donde la dimensión de clase no es independiente de la de raza o género.

De este modo, lo que nos interesa resaltar aquí es que los modelos de subordinación intersectan en las vivencias de la violencia doméstica. En consecuencia, el fenómeno de la violencia es mucho más complejo y va más allá de tener una causa única.

Partiendo de la comprensión de que la combinación de varias identidades hace que la experiencia de vida de las mujeres sea distinta y única, el análisis interseccional señala que esta combinación es mucho más que una suma, pues constituye realidades sustantivamente diferentes y que, a través de su análisis, se busca descubrir discrepancias y similitudes significativas que permitan identificar patrones de discriminación antes no vistos, y así plantear las medidas necesarias para afrontarlos. Desde este punto de vista, la interseccionalidad es también una forma de movilizarse políticamente, entendiendo las diferencias desde una plataforma distinta (MIMP, 2016).

Crenshaw, de este modo, presenta la interseccionalidad como una forma de enmarcar las diferentes interacciones de la raza y el género en el contexto de la violencia contra las mujeres. Así, utiliza la interseccionalidad como forma de articular la interacción general entre el racismo y el patriarcado. El efecto de ambas marginaciones es que las mujeres de color no tienen forma de conectar sus experiencias con las de otras mujeres. Su sugerencia es que la interseccionalidad ofrece una forma de mediar entre la tensión que se da entre reafirmar una identidad múltiple y la necesidad de desarrollar políticas identitarias.

Al hecho de que las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios sufran los efectos de múltiples subordinaciones, Crenshaw suma las lógicas institucionales basadas en contextos no interseccionales e inapropiados, como factor que finalmente limita las oportunidades para poder realizar una intervención adecuada para garantizar en definitiva el acceso a derechos, en especial, de determinadas mujeres (a lo que más adelante definiremos como "violencia institucional").

De acuerdo con desarrollos algo más recientes, para la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (Symington, 2004) la interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión o privilegio.

El análisis interseccional tiene como objetivo, entonces, revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como

consecuencia de la combinación de identidades. Según Symington, busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres. De esta manera, toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos, a la vez que reconoce experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad.

El análisis interseccional plantea que no debemos entender la combinación de identidades como una suma que incrementa la propia carga sino como una que produce experiencias sustantivamente diferentes. En otras palabras, el objetivo no es mostrar cómo un grupo está más victimizado o privilegiado que otro, sino descubrir diferencias y similitudes significativas para poder superar las discriminaciones y establecer las condiciones necesarias para que todo el mundo pueda disfrutar sus derechos humanos (Symington, 2004).

Por último, la interseccionalidad es una estrategia que sirve para vincular las bases de la discriminación (raza, género, etc.) con el entorno social, económico, político y legal que alimenta la discriminación y que estructura las vivencias de la opresión y del privilegio. La riqueza descriptiva de los análisis interseccionales arroja luz sobre los distintos actores, instituciones, políticas y normas que se entretajan para intervenir en una situación dada. Análisis de este tipo, que resaltan las texturas, son fundamentales para poder encauzar efectivamente cambios progresivos que permitan afrontar las fuerzas del fundamentalismo, las políticas económicas neoliberales, la militarización, las nuevas tecnologías, el patriarcado y el colonialismo arraigados, así como el nuevo imperalismo, aspectos que hoy en día amenazan los derechos de las mujeres y el desarrollo sostenible.

Conforme a las fuentes de información en Perú, si bien la ENDES 2013 y 2014 no distinguen a las mujeres participantes según indicadores de raza o de pertenencia étnica, sí aportan información por edad, quintil de ingreso, nivel educativo y estado civil, factores que, según los especialistas, tienen incidencia en el agravamiento de la violencia familiar. Al respecto, los resultados de la ENDES 2014 (MIMP, 2016) sobre violencia física y sexual indican que:

- Atendiendo a la edad de las mujeres que alguna vez estuvieron unidas, los grupos de edad más afectados son los de edad más avanzada.
- En relación a su estado conyugal, las mujeres divorciadas, separadas y viudas presentan mayor prevalencia.
- De acuerdo con su nivel de educación, el grupo de las mujeres que tienen nivel secundario son las más afectadas por la violencia física, mientras que la violencia sexual está más presente entre las mujeres sin educación.
- Según quintil de riqueza, la mayor prevalencia de la violencia física y sexual se presenta en las mujeres del segundo quintil y el quintil intermedio.

¿Dónde comienza la violencia de género?: las fronteras entre lo público y lo privado

Profundizar en nuestra comprensión sobre la violencia por razón de género contra las mujeres con el propósito último de erradicar la problemática de nuestra sociedad, nos exige pensar en la raíz estructural que la sustenta, que, comúnmente, suele quedar relegada en gran parte de los análisis sobre el tema. En consecuencia, recortar la atención únicamente en la díada víctima/agresor posiciona a las mujeres en un lugar pasivo, tanto frente al agresor como a los recursos institucionales (policía, justicia, servicios de atención, etc.). De este modo, se refuerza la visión de que se trata de un problema de índole privado, sin echar luz sobre los mecanismos y dispositivos que la sustentan y legitiman a nivel social, político, económico, ideológico, etc.

Esto nos lleva necesariamente a reflexionar sobre la división moderna entre los ámbitos público/privado como uno de los ejes clave para entender el modo en que opera la desigualdad contra las mujeres y, en especial, en la violencia de género.

La división entre el ámbito público y el ámbito privado es un producto de la modernidad y hace referencia tanto a dimensiones diferentes de la experiencia humana (la producción, el cuidado, etc.), como topológicamente a “lugares” distintos de la sociedad (la calle, el hogar, los espacios de trabajo, etc.).

Mientras el ámbito público suele vincularse a lo que es de interés común y colectivo, el ámbito privado se refiere a lo doméstico y a la esfera íntima de la vida personal y familiar, marcada por vínculos de cercanía (Rabotnikof, 1998). Si hacemos referencia al espacio, el ámbito de lo público se relaciona con lo que designa lo visible, lo accesible y abierto a la ciudadanía (a pesar de ser un ámbito históricamente vedado para las mujeres). Mientras que el ámbito privado es lo que transcurre a “puertas cerradas”, evitando tanto la mirada como el acceso del público. Justamente este ha sido un factor clave que históricamente ha impedido que la violencia de género en el marco de las relaciones conyugales sea entendida como un problema público, donde los Estados son responsables de garantizar una vida libre de violencias para hombres y mujeres.

En este sentido, el gran aporte del feminismo ha sido ofrecer una lectura crítica de la dicotomía público-privado, respecto tanto a la forma tradicional de trazar la frontera entre ambas esferas, como al sentido mismo de la distinción. En sus orígenes, la crítica se dirigió a la formulación “liberal” de la dicotomía público-privado, cuya separación entre ambos ámbitos aunaba varias operaciones ideológicas. De acuerdo con la teoría política moderna, se consideraba el ámbito público como una esfera de la existencia humana en la que los ciudadanos (claramente masculinos) expresaban su racionalidad y universalidad, haciendo abstracción de situaciones y necesidades particulares. En cambio, lo privado se relacionó con el deseo, la afectividad, el cuerpo, lo salvaje, lo irracional, encarnado tradicionalmente en el género femenino.

Así, el ideal de lo cívico-público de la teoría política moderna, en tanto que expresión del interés general, ha dado como resultado la exclusión de determinados colectivos de ciudadanos de la participación de la esfera pública, tales como las mujeres, los negros, etc. Según la crítica feminista, dicha exclusión se basó en dos tendencias: la oposición entre razón y deseo y la asociación de estos rasgos con tipos de personas (Young, 1990).

A su vez, la supuesta oposición entre el mundo de lo público y el mundo de lo privado pone paradójicamente de manifiesto su mutua interdependencia: el mundo de la producción capitalista exige que desde el ámbito privado se garantice el trabajo doméstico y de cuidados, así como el sostenimiento de la vida exige la provisión de bienes materiales para garantizar una vida digna. En consecuencia, el patriarcado no solo encuentra expresión en el mundo privado, sino que también lo hace a través de la esfera pública. La muestra más ferviente de esto es que el mercado capitalista está estructurado según la división sexual del trabajo (Pateman, 1995).

Si bien, históricamente, la división entre público/privado se centraba en criterios básicamente de exclusión, en el mundo contemporáneo podemos hablar en términos de segregación, más que de exclusión. Las mujeres están cada vez más en el mercado de trabajo, pero de un modo segregado, por lo cual la subordinación de las mujeres se pone de manifiesto tanto en el ámbito público como privado y ha supuesto grandes esfuerzos entender estos mecanismos discriminatorios hacia el género femenino (en especial si lo pensamos desde una óptica interseccional) como expresiones de violencia de género que se manifiestan al menos a nivel simbólico y económico.

El feminismo ha demostrado que la distinción moderna entre público/privado expresa, a nivel espacial y funcional, la división sexual del trabajo, sobre la cual se ha estructurado históricamente la desigualdad de las mujeres. Por tanto, es una división de tareas, conforme a espacios, que no solo establece diferencias entre los sexos sino que, más aún, genera desigualdades.

Así, el feminismo más que negar la distinción entre lo público y lo privado, lo que hace es rechazar la división social entre la esfera pública y privada, con tipos diferentes de instituciones, actividades y atributos humanos (Voria, 2014).

En consecuencia, la cuestión radica en politizar las relaciones sociales para desplazar la línea demarcatoria entre lo público y lo privado, propiciando una proliferación de expresiones políticas radicalmente nuevas y diferentes (Mouffe y Laclau, 2004), que coloque la cuestión de la violencia contra las mujeres, como por ejemplo lo hace el movimiento NI UNA MENOS en nuestra región, como una demanda política con ecos a escala global.

La violencia del sexismo

La raíz estructural de la violencia de género implica abordar ineludiblemente la cuestión del sistema sexo/género (Wittig, 1992), es decir, cómo a partir de un dato de nuestra biología —específicamente de nuestra naturaleza sexual—, que distingue a “hombres” y “mujeres”, se decide arbitrariamente nuestro destino, tanto a nivel social como de nuestro psiquismo, por caminos injustamente distintos.

El género consiste en un sistema de adscripción de posiciones sociales apuntalado en el carácter sexual de la procreación. No obstante, la diferente participación de hombres y mujeres en la procreación no tiene efectos por sí misma en otras dimensiones de la vida social. Sí los tiene, si se ponen en marcha procesos de estructuración social y de socialización, en definitiva, procesos culturales de cierre social (Izquierdo, 2001).

El cuerpo y la sexualidad femenina también son considerados “propiedad” masculina. Pierre Bourdieu sostiene que: “El mundo social construye el cuerpo como realidad sexuada y como depositario de principios de visión y de división sexuales [...]. El programa social de percepción incorporado se aplica a todas las cosas del mundo, y en primer lugar al cuerpo en sí, en su realidad biológica: es el que construye la diferencia entre los sexos biológicos de acuerdo con los principios de una visión mítica del mundo arraigada en la relación arbitraria de dominación de los hombres sobre las mujeres”.

Existe en nuestra sociedad un énfasis en controlar la sexualidad femenina, así según Bourdieu: “Los esquemas que estructuran la percepción de los órganos sexuales y, más aún, de la actividad sexual, se aplican también al cuerpo en sí, masculino o femenino, tanto a su parte superior como a la inferior, con una frontera definida por el cinturón, señal de cierre (la mujer que mantiene el cinturón ceñido, que no lo desanuda se considera virtuosa, casta) y límite simbólico, por lo menos en la mujer, entre lo puro y lo impuro” (Bourdieu, 2000: 22).

“Si la relación sexual aparece como una relación social de dominaciones porque se constituye a través del principio de división fundamental entre lo masculino, activo, y lo femenino, pasivo, y ese principio crea, organiza, expresa y dirige el deseo, el deseo masculino como deseo de posesión, como dominación erótica, y el deseo femenino como deseo de la dominación masculina, como subordinación erotizada, o incluso, en su límite, reconocimiento erotizado de la dominación” (Bourdieu, 2000: 35).

Partiendo de las diferencias sexuales (anatómicas) entre hombres y mujeres, surge una serie de características —que nada tienen que ver con la biología—, que diferencian y distinguen a hombres y mujeres en su posición social, económica, de prestigio, en sus deseos, limitaciones, miedos, aspiraciones, etc.

Como todo acto de poder, el sexismo otorga existencia social pero a la vez excluye alternativas de vida. Es un mecanismo reductor de posibilidades, que no solo clasifica, sino que también asigna posiciones y construye jerarquías entre las categorías de “mujer” y “hombre”. Su efecto es eliminar la incertidumbre o, al menos, limitarla. En palabras de Izquierdo: “El sexismo no es sino un criterio de clasificación que permite asignar posiciones sociales, anticipar conductas, identificar a las personas. Es primordialmente un acto de poder, un ejercicio de intereses” (Izquierdo, 2001: 16).

Para Marta Lamas, el sexismo es la simbolización que los seres humanos hacemos de la diferencia sexual —el género—, lo que reglamenta y condiciona las relaciones entre mujeres y hombres. Para ella, el género es un filtro y una armadura: filtra nuestra percepción del mundo y constriñe nuestras opciones de vida. Consiste en el proceso directo de violentar, oprimir y reprimir las oportunidades vitales de un ser humano de acuerdo con la diferencia sexual. El sexismo es violencia contra la libertad, tanto de las mujeres como de los hombres.

De este modo, las implicaciones del sexismo y la raíz estructural de la violencia de género es dejar fuera del campo de posibilidades determinadas opciones de vida, tanto para ellas como para ellos. Es decir, “el sexismo estructura un sistema de relaciones que causa daños a las mujeres y a los hombres, y por tanto no puede ser definido como un problema sectorial de las mujeres, sino que tiene carácter general cuya raíz es la estructuración social” (Izquierdo, 2007: 4).

División sexual del trabajo y violencia de género: un nudo crítico

La división sexual del trabajo es una característica de la organización de las actividades productivas, y es también un mecanismo de socialización, que nos dispone de diferente modo a hombres y mujeres para el sostenimiento de la vida, en términos de responsabilidades, habilidades, etc. Y así, la manera de participar en el trabajo tanto productivo como de cuidados determina no solo la posición social que se ocupa, sino también el tipo de persona que se es. Así, la división sexual del trabajo tiene efecto en la construcción de las subjetividades de hombres y mujeres, generando *relaciones de dependencia* entre las distintas posiciones que ocupan unas y otros dentro de una matriz de relaciones estructurales, que son *complementarias pero a la vez desiguales* (Voria, 2015).

Aclaremos que nos desplazamos en un terreno analítico, y no descriptivo de las subjetividades individuales, donde en cada persona pueden convivir rasgos propios de la feminidad y la masculinidad. Ahora bien, si podemos hablar de sexismo “es porque tendencialmente en las mujeres predomina un cierto tipo de rasgos y se espera de ellas que los tengan, mientras que en los hombres son otros los rasgos que prevalecen y se espera de ellos que les caractericen” (Izquierdo, 2003: 3).

A la división sexual del trabajo según criterios capitalistas y patriarcales, se le suma un criterio ético normativo, que refuerza dicha división en términos sancionatorios, que no solo regula el contenido y la forma de trabajo, sino que también disciplina y le otorga valor a la propia vida del sujeto. Todo aquello que interfiera en la consecución de estas normas, no solo pone en jaque la identidad de los hombres como trabajadores y de las mujeres como madres cuidadoras, sino más aún, en el caso de ellos se pone en crisis su identidad como hombres, como padres, como jefe de familias, y en el caso de ellas como mujeres, como madres y como esposas.

Así, la ética del cuidado ha venido a depositar en las mujeres, la responsabilidad unilateral sobre lo que tenemos de humano los sujetos: la vulnerabilidad y la dependencia mutua, que el sistema imperante ha negado históricamente sobre la base de la ficción de la autonomía y la autosuficiencia del individuo liberal moderno. Sin embargo, esta concepción de la persona no soporta la prueba de realidad:

“De hecho, siempre necesitamos de los demás en algún grado. Sostener la idea contraria a toda evidencia de que somos independientes y autosuficientes, es un modo de negar que no podemos prescindir de los demás. No aceptar las deudas que se contraen a lo largo de nuestra vida, recibir sin reconocer que se ha recibido y, por tanto, no verse requerido a establecer vínculos de reciprocidad, permaneciendo sordos a los requerimientos de ayuda que nos puedan hacer, fantaseando que somos nuestra propia obra, rasgos que corresponde a un imaginario de autosuficiencia que no soporta las pruebas de realidad que hay en cualquier biografía. La idea del *selfmade man*, de ese hombre que no le debe nada a nadie puesto que se ha hecho a sí mismo es una fantasía omnipotente que forma parte de la mitología de las democracias modernas [...], es un indicio de un modo peculiar de socialización que lleva a las personas a no ser capaces de reconocer el peso de las circunstancias y de la historia, a censurar una parte de su biografía” (Izquierdo, 2003: 5-6).

Lo interesante respecto a este tema es hacer una revisión de esta normatividad hegemónica —todavía hoy vigente en nuestra sociedad— en dos sentidos: por un lado, otorgarles más allá de la dimensión ética, un carácter político, en tanto coarta el recorrido vital de los sujetos femeninos y masculinos, generando costes y beneficios para ambos géneros. Mientras que, por el otro, su contenido ético exige ser revisado en términos de responsabilidad recíproca, y no en términos del carácter subsidiario que se le adjudica a los hombres respecto al cuidado de las personas dependientes, y a las mujeres respecto a su participación en el mercado de trabajo (Voria, 2015).

Marco normativo internacional

La progresiva integración de los estados como resultado de la evolución del paradigma político y económico posterior a las guerras mundiales dio origen a los organismos internacionales como nuevos actores en la dinámica interestatal.

A. Sistema internacional (Naciones Unidas)

Para el tema que nos ocupa debemos hacer referencia a las Naciones Unidas, y, específicamente, al trabajo realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, creada en 1946 por el Consejo Económico y Social. Dicha comisión fue encargada de elaborar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —más conocida por sus siglas en inglés, CEDAW—, que fue aprobada el 18 de diciembre de 1979. También en 1999 fue firmado el Protocolo Facultativo, que la complementa y establece cuestiones puntuales en el ámbito nacional.

La aprobación y entrada en vigor de la CEDAW constituye un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres y es referencia obligatoria en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

El artículo 1 de CEDAW define la discriminación contra la mujer como:

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Al ratificar la convención, los Estados parte se obligan jurídicamente a adoptar una serie de medidas, dirigidas a lograr, entre otras:

- El pleno desarrollo y adelanto de la mujer (art. 3).
- La igualdad *de facto* (de hecho, efectiva, es decir, real) entre hombres y mujeres (art. 4).
- La modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres (art. 5).
- La supresión de todas las formas de trata y explotación en la prostitución de las mujeres (art. 6).
- La eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país (art. 7).
- La promoción de la participación de la mujer en la esfera internacional (art. 8).
- La no discriminación en cuanto a la nacionalidad (art. 9).
- La igualdad de derechos en el ámbito de la educación (art. 10).
- La igualdad de derechos en el ámbito del empleo (art. 11).
- La igualdad de derechos en el ámbito de la atención médica (art. 12).
- La igualdad de derechos en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (art. 16).
- La promoción de la mujer en el mundo rural (art. 14).

La CEDAW representa un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres por diversas razones:

- Es un instrumento jurídicamente vinculante: cada definición que hace, por ejemplo de discriminación, tiene valor legal y pasa a ser parte de la normativa nacional de los Estados signatarios.
- Prohíbe la discriminación en todas las esferas, pública o privada, de la vida.
- Precisa que el acto discriminatorio puede producirse en distintas etapas de la existencia de un derecho: en el reconocimiento, el goce o el ejercicio.
- Fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos al recoger en un único instrumento derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos, así como derechos colectivos y el derecho al desarrollo.
- Promueve un modelo de “igualdad sustantiva” que comprende igualdad de oportunidades, igualdad de acceso a las oportunidades e igualdad de resultados.
- Obliga a los Estados a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres.
- Amplía la responsabilidad estatal a los actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales.
- Faculta a los Estados para adoptar medidas temporales de “acción afirmativa”.
- Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra la mujer y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.

En diciembre de 2006, gracias a la intensa labor de incidencia de los movimientos de mujeres y feministas, entró en vigor el Protocolo Facultativo de la CEDAW. Un protocolo facultativo “es un mecanismo jurídico, adjunto a una convención o pacto, que introduce aspectos no contemplados en la convención o pacto al cual se refiere. Es un documento que está abierto a la ratificación por parte de aquellos Estados que ya lo hicieron con la convención o pacto. Se dice que es opcional o facultativo porque los Estados no están obligados a ratificarlo, aunque ya lo hayan hecho con la convención”.

Este documento introduce el procedimiento de peticiones o comunicaciones individuales por medio del cual cualquier víctima, “personas o grupos de personas”, puede presentar al Comité quejas por una violación de sus derechos que resulte de una acción u omisión del Estado parte, para que se originen las correlativas responsabilidades —en caso de encontrarlo procedente—. El protocolo faculta, además, al Comité para iniciar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer en un Estado parte.

Los derechos y obligaciones que emanan de la convención se han ido precisando y ampliando con el tiempo, a través de las recomendaciones que realiza el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes.

En este sentido, cabe remarcar la importancia de la recomendación general n.º 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, adoptada en su 11.º periodo de sesiones, en la que el Comité aclaró que la discriminación contra la mujer, tal como se define en el artículo 1 de la convención, incluía la violencia por razón de género, que es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada”, y que constituía una violación de sus derechos humanos.

Posteriormente en 2017 el Comité decidió conmemorar el 25.º aniversario de la aprobación de la recomendación general n.º 19 ofreciendo a los Estados parte orientación adicional para acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer. De este modo, se declara la recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, la cual complementa y actualiza la orientación formulada a los Estados parte en la recomendación general n.º 19 y debe leerse conjuntamente con ella.

Según esta última recomendación, la violencia por razón de género contra la mujer, ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, particulares y grupos armados entre otros (esto incluye todo tipo de grupos armados, como fuerzas rebeldes, bandas y grupos paramilitares), sigue siendo generalizada en todos los países, con un alto grado de impunidad. Se manifiesta en una serie de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes, en diversos ámbitos, del privado al público, incluidos entornos tecnológicos, y trasciende las fronteras nacionales en el mundo globalizado contemporáneo.

La recomendación advierte sobre la erosión de los marcos jurídicos y normativos que tienen por objeto eliminar la discriminación y la violencia por razón de género, justificadas a menudo en nombre de la tradición, la cultura, la religión o una ideología fundamentalista, y la reducción significativa del gasto público, frecuentemente como parte de las denominadas “medidas de austeridad” tras las crisis económicas y financieras, y que contribuyen a debilitar todavía más las respuestas de los Estados. En un contexto de reducción de los espacios democráticos con el consiguiente deterioro del Estado de derecho, todos estos factores contribuyen a la persistencia de la violencia por razón de género contra la mujer y conducen a una cultura de impunidad.

En términos conceptuales, esta recomendación adopta la expresión “violencia por razón de género contra la mujer”, la cual pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia de manera más precisa. La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes.

Tal como lo señala el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017), la ventaja del término “violencia basada en género” es que pone en evidencia una violencia

fundada en la ideología que sustenta el sistema de género, que claramente otorga preeminencia a lo masculino sobre lo femenino. Incluso, además de reconocer que principalmente se trata de una violencia dirigida por los hombres hacia las mujeres, es un término que permite que se tomen en cuenta otras situaciones de violencia basadas en el género contra aquellas personas que no se encasillan en el esquema binario sexo/género y que deben ser objeto de atención desde las políticas públicas, esto es, las poblaciones LGTBI (también agrupadas bajo la sigla LGBTI)¹.

La violencia basada en género debe entenderse entonces como aquella violencia que refuerza e impone los postulados de este sistema de género. Como señala Scott (1996), el género se vale de diversos elementos para enraizarse en las relaciones sociales: conceptos normativos (jurídicos, científicos, religiosos, educativos), las instituciones y organizaciones sociales (familia, escuela, mercado de trabajo, entre otras), los símbolos culturales y la configuración de la identidad personal. Por ello, la violencia de género se constituye en cada uno de estos campos para impedir que el sistema de género sea desmontado.

El reconocimiento de la violencia basada en género permite entonces enfrentar la violencia que está en la base de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, así como de quienes cuestionan el sistema de género, en donde las mujeres llevan la peor parte, y abre posibilidades para una intervención que busque cambiar radicalmente esta situación, lo cual implica actuar tanto con las víctimas como con los perpetradores.

Esta denominación permite además incluir aquella violencia que se dirige a quienes no acatan el imperativo sociocultural del sistema binario de género y la práctica sexual de la heterosexualidad (lo que en Perú se define como la “violencia por prejuicio”).

En definitiva, la definición de la violencia por razón de género contra la mujer que establece esta última recomendación de CEDAW establece de manera amplia y precisa que:

1 La “violencia por prejuicio” es el término que se ha destinado comúnmente para describir el rechazo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que contravienen el sistema binario con prácticas sexuales, corporales y de género diversas. Según la CIDH: “La violencia por prejuicio es un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado. Los crímenes por prejuicio constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia requiere de un contexto y una complicidad social, se dirige hacia grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT y tiene un impacto simbólico. Incluso cuando este tipo de violencia es dirigido contra una persona o grupo de personas, se envía un fuerte mensaje social contra toda la comunidad LGBTI. La CIDH considera que el concepto de violencia por prejuicio resulta útil para comprender que la violencia contra las personas LGBT es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las ‘nuestras’” (citado por MIMP, 2017).

“La violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y, en consecuencia, las referencias a las mujeres en este documento incluyen a las niñas. Dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad. La violencia por razón de género contra la mujer se ve afectada y a menudo agravada por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales, como se pone de manifiesto, entre otras cosas, en los contextos del desplazamiento, la migración, el aumento de la globalización de las actividades económicas, en particular de las cadenas mundiales de suministro, la industria extractiva y la deslocalización, la militarización, la ocupación extranjera, los conflictos armados, el extremismo violento y el terrorismo. La violencia por razón de género contra la mujer también se ve afectada por las crisis políticas, económicas y sociales, los disturbios, las emergencias humanitarias, los desastres naturales y la destrucción o degradación de los recursos naturales. Las prácticas tradicionales nocivas y los delitos cometidos contra las defensoras de los derechos humanos, las políticas, las activistas o las periodistas, constituyen también formas de violencia por razón de género contra las mujeres afectadas por tales factores culturales, ideológicos y políticos”.

B. Sistema interamericano: Organización de los Estados Americanos

A nivel regional, la Convención de Belém do Pará o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994.

Esta convención constituye un avance de fundamental importancia, ya que avanza en una reconceptualización de los derechos humanos de las mujeres. La convención señala en su artículo 7:

“Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención”.

Violencia y conyugalidad: una relación constitutiva

Si bien hoy sabemos que la violencia por razón de género contra las mujeres opera a través de distintas modalidades y en diferentes ámbitos, la pareja es un espacio crítico en términos de violencia, dado el entramado relacional de dependencias, privilegios y costos que se tejen en torno a disputas de género alrededor del contrato conyugal.

Sin embargo, la “mistificación del amor romántico” (Fernández, 1989) pone de manifiesto la eficacia de los mecanismos de invisibilización donde, a través de un proceso histórico de naturalización de la subordinación de género, el trabajo doméstico es visto como una forma natural-amorosa del lugar de las mujeres (*y no como una forma de apropiación económica y de la energía vital de las mujeres en favor de los hombres*); la pareja, una alianza de amor romántico (*y no como ámbito de apropiación económica, subjetiva, emocional*); la conyugalidad, un contrato entre iguales (*ocultando los dispositivos de poder que operan en el marco de la pareja en términos del desigual acceso a circuitos de calificación laboral, poder, etc.*), la mistificación y naturalización del rol social de las mujeres como madres y esposas, el hogar como el espacio de los afectos (legitimando los mecanismos de violencia invisible que operan en el marco de la pareja y la familia).

A la división sexual del trabajo, Clara Coria (1989) le suma “la división sexual del dinero” a partir de la asociación del dinero a lo masculino y la consiguiente norma de género

de sostener económicamente a su mujer y su familia, así como de administrar sus bienes. Como contrapartida, las mujeres ven obstaculizada su salida de las situaciones de violencia de género, en especial, cuando tienen hijos/as en común con el agresor además de por la relación de dependencia económica con él (Vicente y Voria, 2016).

Es importante prestar atención a la distinción que realiza Clara Coria entre la *independencia económica* y la *autonomía de las mujeres*. En el primer caso, entiende por “independencia económica” la capacidad de obtener recursos propios como consecuencia directa de la creciente participación de las mujeres del mercado de trabajo. Mientras que en el segundo caso, asume la “autonomía” como la capacidad de utilizar dichos recursos, tomando decisiones con criterio propio y de hacer elecciones que incluyan evaluaciones de alternativas posibles y de otras personas implicadas. De modo que la cuestión candente para esa autora radica hoy día en que la independencia económica que muchas mujeres han logrado no se ha traducido en absoluto en garantía de autonomía.

La sexuación del dinero consiste en que hay alguien que —de manera abierta o encubierta, por propia decisión o imposición— delega en otros la posibilidad de decidir. Y, de esta forma, la capacidad de elección y el poder de decisión se les vuelven ajenos. En esa ajenez se hace cargo la sumisión. Es en estos tipos de dependencia en los que se entrelaza la violencia. En este sentido, la sexuación del dinero es un mecanismo de violencia invisible, con consecuencias para el psiquismo femenino, al que Clara Coria denomina la *violencia de la dependencia*.

En conclusión, existe así una relación necesaria y no contingente, interior y no exterior, constitutiva y no excepcional, entre *violencia* y *conyugalidad*. Tanto el aporte de Fernández como el de Coria reafirman la importancia del abordaje estructural de la violencia para pensar en el diseño de políticas públicas transformadoras de las relaciones sociales, más allá de los recursos institucionales necesarios para atender a cada caso particular de violencia de género.

En esta línea de pensamiento, para Marcela Lagarde (1990) la violencia a las mujeres es un supuesto de la relación genérica patriarcal previa a las relaciones que establecen los sujetos en particular; las formas que adquiere son relativas al ámbito en que la violencia acontece. Se trata, por tanto, de buscar la base de la institucionalidad en que ocurren los hechos de violencia y no en cada hecho en particular.

Por su parte, Rita Segato pone el acento en la *violencia moral* como el más eficiente de los mecanismos de control social y de reproducción de las desigualdades entre los géneros, imprimiendo de manera difusa un carácter jerárquico a los menores e imperceptibles gestos de las rutinas domésticas, sin necesitar de acciones rudas o cruentas. Justamente, por su sutileza y su omnipresencia, su eficacia es máxima en el control de las categorías sociales subordinadas entre los géneros.

Violencia moral, para Rita Segato, es todo aquello que supone agresión emocional, aunque no sea consciente ni deliberada. Entran aquí la ridiculización, la sospecha, la intimidación, la condena de la sexualidad, la desvalorización cotidiana de la mujer como persona, de su personalidad y sus trazos psicológicos, de su cuerpo, de sus capacidades intelectuales, de su trabajo, de su valor moral. Este tipo de violencia puede muchas veces ocurrir sin ninguna agresión verbal, manifestándose exclusivamente con gestos, actitudes y miradas.

A diferencia de la violencia moral, para Segato la violencia física viene a expresar el carácter arbitrario, visible, reprochable de una violencia estructural que la mayor parte del tiempo opera subrepticamente, a través de su repetición y sostenimiento cotidiano, mediante mecanismos disimulados y sutiles, que son los que garantizan una mayor eficiencia.

Incluso para Izquierdo (2007), los maltratadores no son patriarcas en pleno ejercicio de su poder familiar, sino hombres que ven socavada su posición en la familia; se trata de hombres que hacen evidentes las bases estructurales del patriarcado, pero que son precisamente los que han perdido el poder patriarcal. Sobre esta idea se sustentan aquellas hipótesis que señalan que los procesos de mayor autonomía de las mujeres, llevan lamentablemente aparejado un recrudecimiento de la violencia. Lo mismo con los contextos de crisis económicas estructurales que afectan a los hombres en su lugar de padres proveedores.

Así, según esta perspectiva y a contracorriente de cómo se ha venido interpretando la violencia, podemos entender la violencia de género como una manifestación del fracaso del sistema patriarcal, que hace visible su forma más extrema y paradójicamente más precaria y contingente. Por el contrario, quien tiene poder y además se encuentra en una posición dominante, consigue el sometimiento sin necesidad de agredir físicamente, aunque lo que ejerza sea también violencia (moral simbólica o psicológica).

La violencia, así, expresa el carácter arbitrario, visible, reprochable de una violencia estructural que la mayor parte del tiempo opera de manera encubierta, a través de su repetición y sostenimiento cotidiano, mediante mecanismos disimulados y sutiles, que son los que garantizan una mayor eficiencia. La "falla" que expresa la crueldad de la violencia consiste en dejar al descubierto y volver descarnadamente visibles las formas más extremas de la violencia de género, cuyo efecto no es reafirmar "a raja tabla" el patriarcado sino, por el contrario, que se vean cuestionadas las bases de la estructura relacional patriarcal (Voria, 2014).

De acuerdo con Izquierdo, las manifestaciones de violencia de género "no nos hablan del ejercicio del poder, sino de la desesperación, y por más que contribuyen a confirmar la capacidad de los hombres de causar daño, a los demás y a sí mismos, no pueden ser calificados de actos de un patriarca, sino de actos que indican el fracaso de una relación patriarcal" (2009: 10-11). En consecuencia, sin desconocer en absoluto el dolor

y el menoscabo que ocasiona sobre las mujeres, la autora se pregunta, “¿por qué entonces se define la violencia de género como un acto de poder cuando lo que evidencia es la falta de poder?” (2009: 24).

La violencia de género: entre la supervivencia y la resistencia

Intervenir para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres por razón de género supone sacudir categorías que reifican el lugar de víctimas-femeninas-pasivas-indefensas y agresores-masculinos-activos-poderosos, dado que no hace referencia a la complejidad social de la problemática y tampoco colabora en su erradicación, al reforzar el lugar de pasividad y dependencia para las mujeres, y de poder para los hombres. Por el contrario, la problemática exige una perspectiva deconstructiva que suponga realmente transformar las relaciones entre los géneros, para que estas sean igualitarias y recíprocas.

Para Alcalde (2014), definir a las mujeres solo como mujeres maltratadas o víctimas de violencia constituye una imagen incompleta de sus vidas, porque no da cuenta de identidades importantes que configuran sus experiencias y que —tal como requiere la perspectiva interseccional— perpetúan los “sistemas entrelazados de opresión”, según Bell Hooks.

En este sentido es interesante rescatar la lectura de Susana Velázquez respecto a cómo entiende la violencia de género y el *proceso de victimización*:

“La violencia de género consiste en un conjunto de prácticas físicas, psicológicas y/o sexuales que denominaremos técnicas de violencia. Dispositivos intencionales ejercidos de manera instrumental por el agresor adecuándolos en tiempo y formas diversas para aterrorizar y someter a quien agrede. Estas prácticas tienen la finalidad de crear una víctima, intentando despojarla de lo que es como persona y dejarla sin posibilidad de defenderse y/o evitar el ataque”.

Frente al proceso de victimización, Velázquez contrapone el *proceso de desvictimización* que consiste en que, contra el imaginario de la “pasividad femenina”, la realidad demuestra que las mujeres despliegan innumerables estrategias de defensa y protección en pos de garantizar su integridad y la de sus hijos/as; en contraposición al lugar común que sostiene que las mujeres no suelen hacer nada para salir de la situación de violencia.

Incluso, la autora refuerza la importancia de reconocer y valorizar todas aquellas acciones de resistencia como un camino que conduce a la *desvictimización*, ya que sentirse alguien que resiste es sentir que algo de sí queda preservado. A partir de esto, la supuesta víctima se transforma en una persona que luchó para dejar de serlo.

Esta perspectiva habilita a considerar que, dentro de las limitaciones de la violencia estructural, institucional e íntima, “las mujeres no son totalmente impotentes. De hecho, las mujeres han demostrado ser increíblemente capaces de ejercer su agencia, incluso dentro de las condiciones sociales más íntimas” (Heise, 1997, citado por Alcalde, 2014). No obstante, rara vez se reconoce la impugnación habitual de las mujeres ante la violencia íntima, y el quedarse o irse siguen siendo las dos únicas opciones viables que generalmente se cree que tienen las mujeres (Mahoney y Yngvesson, 1992, citado por Alcalde, 2014).

Según Alcalde, las mujeres en Lima no son meras víctimas de la violencia de los hombres, son también agentes sociales y culturales que cuestionan las acciones y las creencias de aquellos. La comprensión de las vidas y de las experiencias de las mujeres no solo debe centrarse en los aspectos que las oprimen, sino que también debe incluir un análisis de sus intentos por transformar los aspectos de sus entornos que las dañan.

Las estrategias de resistencia de las mujeres en el espacio entre *quedarse e irse*, Alcalde define la “resistencia” como el acto que incluye las estrategias abiertas y encubiertas para impugnar lo que la persona afectada percibe como injusto o dañino. A través de la resistencia cotidiana, las mujeres buscan soluciones a corto plazo ante las situaciones o comportamientos específicos, aunque no necesariamente desafíen las estructuras más amplias que sustentan los comportamientos abusivos.

Las formas más públicas y esperadas de resistencia (incluso, dentro de las políticas en intervención en violencia) son que la mujer se vaya o que presente una denuncia por violencia doméstica. Sin embargo, hay que reconocer que hacer una denuncia es un proceso especialmente complejo y muchas veces discriminatorio y violento; e irse no siempre es una solución realista. En este contexto, el análisis de lo que las mujeres hacen o dejan de hacer cotidianamente para sobrevivir o combatir la violencia de sus parejas, más allá de estas dos alternativas, ofrece información valiosa sobre su poder, experiencias, necesidades y deseos.

De todos modos, Alcalde advierte que la resistencia de las mujeres es muy variada y ambivalente, y que las estrategias de las mujeres suelen estar directamente vinculadas a su papel de madres. Incluso, la autora considera que la adaptación y la resistencia en algunos casos pueden ser casi inseparables, en la medida en que los actos de resistencia pueden incluir la adaptación, y la adaptación puede incluir la resistencia. De esta forma, en algunas acciones “lo que parece ser adaptación es en sí una forma de resistencia”, y la adaptación de algunos ideales imperantes puede ser una herramienta con la que las mujeres resisten formas más amplias de discriminación imperante (Anyon, 1983; Olmedo, 2003, citado por Alcalde, 2014), aun cuando estas acciones reproducen, sin embargo, otras formas de opresión (MacLeod, 1992, 1993, citado por Alcalde, 2014).

Al poner énfasis en la ambivalencia y la adaptación de los actos de resistencia de las mujeres, Alcalde busca abordar y contribuir a los llamados a des-idealizar la resistencia (Abu-Lughod, 1990, citado por Alcalde, 2014). Por un lado, al interpretar las diversas formas de resistencia de las mujeres como ambivalentes, visibiliza formas de acción muy creativas y valientes que les permiten sobrevivir y defenderse de sí mismas. Por otro, señala que la resistencia no es independiente o que está fuera del poder que trata de cambiar, y que no siempre significa deshacerse de o transformar el poder completamente.

En el caso de las relaciones de abuso, poner el énfasis en la resistencia ambivalente nos permite ir más allá de las simples dicotomías de *aceptación versus resistencia* y *quedarse versus irse* para tener en cuenta tanto las acciones individuales de las mujeres como el contexto social más amplio en el que tienen lugar.

En una dirección similar, la creciente atención de algunos estudios relativamente recientes sobre la *resiliencia* constituye un cambio de enfoque en torno a las reflexiones y al abordaje de la violencia de género con impacto no solo a nivel teórico-conceptual, sino también en el diseño y fundamentación de las políticas públicas relativas a esta problemática.

El concepto de resiliencia supone fijarse en las capacidades internas o externas que una persona puede tener o desarrollar para salir fortalecida de un proceso traumático. En el caso de la violencia de género implica reconocer, valorar y fortalecer las cualidades de las personas que la sufren. Así, van a empoderarse y ser capaces de entender lo que las está pasando y tomar mejor sus decisiones (Salvador Sánchez, 2015).

La resiliencia ha sido incluida entre las prioridades de investigación en violencia de género y maltrato infantil por expertos internacionales. Tal es así que en el año 2012, Nadine Wathen y colaboradores/as (Wathen *et al.*, citado por Salvador Sánchez, 2015) publicaron un artículo de salud pública en Gran Bretaña, sobre las prioridades de investigación en maltrato infantil, violencia de pareja y resiliencia a la exposición a la violencia. Estas recomendaciones fueron el resultado de un consenso entre investigadores/as y profesionales de campo internacionales en las áreas de violencia, género y salud mental. Los/as expertos/as reconocieron la falta de conocimiento en intervenciones efectivas sobre violencia de pareja y maltrato infantil, y la carencia de trabajos sobre la aplicación específica de la resiliencia en estos dos ámbitos.

Un dato por demás interesante es que según la "Macroencuesta de Violencia de Género 2011" en España (Instituto de la Mujer, 2012), realizada por el Ministerio de Sanidad, un 10,9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su pareja o expareja alguna vez en su vida. Pero de estas mujeres maltratadas, el 72,5% ya ha salido del proceso de violencia.

Esto se debe según Salvador Sánchez a que, a pesar de todo, las mujeres presentan una serie de estrategias y cualidades para sobrellevar la dureza de las agresiones a las que son sometidas e incluso para acabar con la situación. A estas mujeres, tras decidir abandonar la relación, les suele ayudar para sobrellevar la situación mantenerse activas, para mantener el control y la autonomía; autoafirmarse por oposición al agresor, y cuando han acabado la relación hacer todo lo que él les impedía; descubrir y llenar el vacío, haciendo cosas que les hagan sentirse bien consigo mismas y con sus vidas; recomponer redes sociales y recuperar relaciones; escucharse a sí mismas y quererse, generando pensamientos que mantengan la autoafirmación y autoestima (Instituto de la Mujer, 2011).

Los itinerarios de las mujeres en situación de violencia de género

En este punto resulta crucial recuperar el concepto de “ruta crítica” (Sagot, 2010) nos permite dar cuenta de las estrategias que utilizan las mujeres para superar la situación de violencia doméstica, a través de los diversos factores que impulsan a las mujeres a buscar ayuda, así como también identificar las dificultades que encuentran para llevar adelante tal decisión y las respuestas que brindan las instituciones que intervienen en este proceso.

“La ‘ruta crítica’ nos abre una puerta y nos lleva por los caminos que toman las mujeres para salir de su situación de violencia. La ruta empieza con la decisión y determinación de las mujeres de apropiarse de sus vidas y las de sus hijos. Siguiendo esta ruta, conocemos los factores que impulsan a las mujeres a buscar ayuda, las dificultades encontradas para llevar adelante tal decisión, sus percepciones sobre las respuestas institucionales, y las representaciones sociales y significados sobre la violencia intrafamiliar que existen entre el personal de las instituciones que deben ofrecer respuestas a este serio problema de salud pública. Al fin, aprendemos sobre sus frustraciones y resignaciones que, en muchos casos, las llevan otra vez a la situación de violencia” (Sagot, 2010).

Entre los factores que intervienen en la *ruta crítica*, Sagot (2010) distingue aquellos de índole interna o subjetiva de aquellos de naturaleza externa.

Los *factores impulsores de ruta* son aquellos que favorecen que las mujeres inicien, continúen o retomem el proceso de ruta, de orden interno y/o externo. El momento en que las mujeres deciden “romper el silencio” y dar cuenta de la situación de violencia constituye una instancia clave que a nivel institucional desde los distintos servicios y recursos no puede ser desatendida. Como hemos dicho, según su índole, estos factores pueden clasificar ser:

- Los *factores impulsores internos* hacen referencia a procesos subjetivos, sentimientos, representaciones o mandatos sociales, razonamientos, conocimiento y actitudes de las mujeres afectadas por la violencia de género.

- Los *factores impulsores externos* se relacionan con la posibilidad de acceder a recursos económicos y/o materiales que fortalezcan su autonomía, acceso a la información sobre recursos, conocimiento sobre la legislación vigente y calidad de los servicios de atención.

Es importante considerar que en la vida cotidiana de las mujeres afectadas por la violencia de género, estos dos tipos de factores impulsores están íntimamente relacionados y se refuerzan mutuamente.

Por el contrario, los *factores inhibidores de ruta* son aquellos que demoran y frenan las acciones para iniciar la ruta, o que se presentan cuando se ha iniciado. También pueden ser internos y/o externos:

- Los *factores inhibidores internos* hacen referencia a los mandatos y estereotipos de género, representaciones, temores, actitudes, historia previa, desconocimiento de derechos, así como miedos, culpas, vergüenza y amor, entre otros
- Los *factores inhibidores externos* dan cuenta, entre otras cuestiones, de presiones familiares, limitaciones materiales y respuestas institucionales inadecuadas.

Los *factores precipitantes de ruta* son aquellas situaciones detonantes por las cuales las mujeres se deciden a iniciar el recorrido de ruta. La motivación puede provenir de un evento específico o de la conjugación de varios elementos. Es “la gota que derrama el vaso”. Son factores detonantes, precipitantes vinculados a escaladas de agresión, contactos o apoyos recibidos de su red afectiva, acceso a información a través de campañas de difusión, etc.

En cuanto a los *factores determinantes de la ruta crítica* hay que tener en cuenta que el proceso seguido por las mujeres para iniciar una ruta crítica es el resultado de una multiplicidad de factores, que a veces tardan años en articularse y producir un resultado. Sin embargo, cuando las mujeres llegan a un punto de saturación con la situación y logran fortalecerse, demuestran que son capaces de emprender muchas y diversas acciones para poner fin a la violencia de género.

Entonces, el concepto de ruta crítica nos permite reconstruir las decisiones, acciones y reacciones de las mujeres en situación de violencia doméstica, los factores que intervienen en este proceso impulsando la búsqueda de ayuda y el deseo de cambio, las respuestas encontradas, así como los factores que frenan o retraen dicho impulso. En consecuencia, es un proceso complejo, no lineal, que implica avances y retrocesos. Incluso, por lo general, las mujeres transitan por múltiples rutas e itinerarios que pueden activarse simultánea o sucesivamente (Vicente y Voria, 2016).

Es importante advertir que el inicio de esta ruta implica, en muchas ocasiones, riesgos para las mujeres, incluyendo el aumento de la violencia, el riesgo sobre el bienestar y

la integridad de sus hijos/as y el riesgo de sus bienes patrimoniales, entre otros. En ese sentido, tras un primer paso, muchas veces sigue un retroceso o la búsqueda de otras vías. Si bien estos procesos pueden parecer contradictorios o hasta irracionales, es fundamental tener en cuenta las dificultades subjetivas e institucionales con las que lidian las mujeres en la búsqueda de alternativas hacia una vida libre de violencia.

Entonces, analizar la trayectoria de las mujeres, en estos términos, permite dar cuenta del tránsito continuo por diferentes instituciones (más allá de las redes sociales o familiares) que dan cuenta de ese proceso, especialmente en lo que refiere a la institución policial y el sistema judicial (Teodori, 2015).

La autonomía de las mujeres en situación de violencia: la clave

La maternidad de las mujeres que sufren violencia de género y las responsabilidades de cuidado hacia sus hijos/as es un factor clave a tomar en consideración en relación con la trayectoria seguida por ellas, en tanto determinan en gran parte tanto la decisión de iniciar la *ruta crítica*, como la de no hacerlo. La dependencia económica respecto al agresor y la urgencia de garantizar el sostenimiento económico de sus hijos/as, así como la creencia de que denunciar al padre es perjudicial para ellos, entre otros factores, pueden actuar como un desincentivo. Mientras que, contrariamente, muchas veces la violencia directa hacia sus hijos/as o en su presencia puede incidir a precipitar la realización de la denuncia (Vicente y Voria, 2016).

De este modo, la maternidad de las mujeres que sufren violencia de género y las responsabilidades de cuidado hacia sus hijos/as son datos relevantes, pues determinan en gran parte la trayectoria a seguir para lograr salir ellas y sus hijos/as de la situación de violencia. Uno de los puntos candentes suele ser la autonomía de las mujeres en relación a la dependencia/independencia económica respecto al agresor, lo que la habilitaría o no a sostener en el tiempo la decisión de finalizar el vínculo con él. De este modo, a nivel del diseño de las políticas públicas de atención a mujeres en situación de violencia de género resulta clave tener en cuenta la situación laboral de ellas, así como la carga de cuidado en relación a sus hijos/as.

Una investigación del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) encontró que aunque existen mecanismos legales de protección, hay una cantidad de situaciones sociales y económicas que continúan operando como obstáculos para que las mujeres puedan estar en condiciones de aprovechar en forma íntegra los mecanismos de protección disponibles (ELA, 2012). El mismo estudio advirtió que: “Es significativa la cantidad de denuncias por violencia que no se continúan más allá de la presentación inicial. La falta de redes sociales de apoyo y políticas públicas para atender las dificultades económicas y subjetivas que afectan a las denunciadas operan como un condicionante importante” (2012: 59).

En más de la mitad de los casos relevados las mujeres denunciantes no concurren a las audiencias u otras diligencias requeridas con posterioridad y los procesos son cerrados por falta de nuevo contacto con la víctima. Las razones se vinculan con la falta de políticas públicas que contribuyan a solucionar los obstáculos materiales (vivienda, sostén económico) o subjetivos (sostén emocional) a que las mujeres se enfrentan. La falta de esos mecanismos de apoyo determinará en muchos casos el abandono del proceso. Se hace referencia en especial a las dificultades de articular el servicio de justicia con los servicios de salud y contención psicológica; así como la vulnerabilidad económica, en particular, las dificultades para el acceso a la vivienda, como condicionantes para resolver situaciones de violencia (Vicente y Voria, 2016).

En consecuencia, es preciso orientar recursos y servicios que garanticen el acceso a subsidios sociales, a la vivienda y al crédito, así como regular la ejecución de programas de capacitación y de reinserción laboral para mujeres en situación de violencia de género desde una perspectiva de derechos e interseccional. Estas intervenciones deben centrarse en la rehabilitación y empoderamiento de las mujeres, pero también en su bienestar social y económico por medio de distintas opciones de transferencia de bienes y de recursos, acorde a las situaciones específicas que las mujeres atraviesan.

Fuentes bibliográficas

- Alcalde, M. Cristina, 2014. *La mujer en la violencia. Pobreza, género y resistencia en Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Bourdieu, Pierre, 2000. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Coria, Clara, 1989. "El dinero sexuado: una presencia invisible. Violencia y contraviolencia de la dependencia económica", en Giverti, Eva y Fernández, Ana María (comps.), *Mujer y la violencia invisible*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, pp. 121- 140.
- Crenshaw, Kimberlé Williams, 2012. "Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color", en Platero, Raquel (Lucas) (ed.), *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*. Barcelona: Edicions Bellaterra.
- ELA, 2012. *Más allá de la denuncia. Los desafíos del acceso a la justicia*. Disponible en: <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=895&plcontampl=6&aplicacion=app187&cnl=14&opc=9&cnl14=2>.
- Fernández, Ana María, 1989. "Violencia y conyugalidad: una relación necesaria. La gestión de las fragilidades y resistencias femeninas en las relaciones de poder entre los géneros", en Giverti, Eva y Fernández, Ana María (comps.), *Mujer y la violencia invisible*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, pp. 141-169.
- Instituto de la Mujer, 2011. *Recuperando el control de nuestras vidas: Reconstrucción de identidades y empoderamiento en mujeres víctimas de violencia de género*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Izquierdo, María Jesús, 2001. "Razón y sentimiento en las relaciones de pareja: ¿del contrato al diálogo?". Ponencia presentada en el congreso *Los hombres ante el nuevo orden social*. Donostia: Emakunde, del 13 al 15 de junio.
- Izquierdo, María Jesús, 2003. "El cuidado de los individuos y de los grupos. Quién se cuida: organización social y género". Documento presentado en el *Segundo Congreso de Salud Mental*. Barcelona.

- Izquierdo, María Jesús, 2007. "Estructura y acción en la violencia de género", en Molas Font, M. D. (ed.), *Violencia deliberada. Las raíces de la violencia patriarcal*. Barcelona: Icaria, pp. 223-234.
- Izquierdo, María Jesús, 2009. "La estructura social como facilitadora del maltrato". Universidad Autónoma de Barcelona: Grupo de Estudios sobre Sentimientos, Emociones y Sociedad (GESES) (mimeo).
- Kristeva, Julia, 1995. *Las nuevas enfermedades del alma*. Madrid: Cátedra, pp. 185-205.
- Laclau, Ernesto y Mouffe, Chantal, 2004. *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Lagarde y de los Ríos, Marcela, 1990. "Violencia y poder", en Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Siglo XXI Editores.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016. *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima.
- Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito, 2016. *Informe Anual 2015. Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación*. Recuperado de: http://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/Informe%20Anual_Genero.pdf
- Pateman, Carole, 1995. *El contrato sexual*. Barcelona: Antrophos.
- Rabotnikof, Nora, 1998. "Público-Privado", en *Debate Feminista*, año 9, vol. 18 (octubre): 3-13.
- Sagot, Montserrat, 2010. *La ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina. Estudio de caso en diez países, OPS/OMS*. Programa Mujer, Salud y Desarrollo.
- Salvador Sánchez, Lidia, 2015. "Resiliencia en violencia de género. Un nuevo enfoque para los/las profesionales sanitarios/as", en *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, 1 (enero/january): 103-113.
- Scott, Joan, 1996. "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Lamas Marta (comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: PUEG.
- Segato, Rita, 2004. *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Editorial Prometeo.
- Symington, Alison, 2004. "Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica", en *Derechos de las Mujeres y Cambio Económico*, n.º 9. Canadá: AWID, agosto. Disponible en: <http://www.awid.org/esl/Library/Interseccionalidad-una-herramienta-para-la-justicia-de-genero-y-la-justicia-economica>
- Teodori, C., 2015. *A los saltos buscando el cielo. Trayectorias de mujeres en situación de violencia familiar*. Buenos Aires: Ed. Biblos.
- Velázquez, Susana, 2003. *Violencias Cotidianas, Violencia de Género*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Vicente, Adriana y Voria, María Andrea, 2016. "¿Protegidas o desprotegidas? La integridad de las mujeres en relación a las medidas de protección urgentes establecidas por la Ley 26485 en Argentina", en número monográfico *Beijing+20 y la igualdad de género de la Revista Studia Politicae*. Universidad Católica de Córdoba.
- Voria, María Andrea, 2014. *Géneros contingentes: Luchas por el reconocimiento en contextos de crisis social*. Tesis de doctorado. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Voria, María Andrea, 2015. "Dilemas analíticos en torno a la categoría de cuidado", en *La Ventana. Revista de Estudios de Género*, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara (México), n.º 41, vol. V, pp. 113-152.
- Wittig, Monique, 1992. "One is not born a woman", en *The Straight mind and other essays*. Boston: Beacon Press, pp. 9-20.

Young, Iris M., 1990. "Imparcialidad y lo cívico público. Algunas implicaciones de las críticas feministas a la teoría moral y política", en Benhabib, Seyla y Cornellia Drucilla, *Teoría feminista y teoría crítica*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, pp. 89 a 117.

Normativa referenciada

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención De Belém Do Pará" (OEA, 1994). Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979). Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", Perú, 2015. Disponible en: <https://repositoriopncvfs.pe/producto/esquema-procesal-del-la-ley-30364/>

Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables). Disponible en: <https://repositoriopncvfs.pe/producto/decreto-supremo-aprueba-plan-nacional-la-violencia-genero-2016-2021/>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General, 6 de octubre de 1999. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx>

Recomendación general n.º 19 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "La Violencia contra la Mujer", 1992. Disponible en: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

Recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por la que se actualiza la recomendación general n.º 19, 2017. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405>

Violencia institucional

Analizar y estudiar la violencia por razón de género contra las mujeres supone ineludiblemente incluir la figura del Estado como un actor clave a tener en cuenta a lo largo de la ruta crítica que atraviesan las mujeres, dada su responsabilidad fundamental para preservar la integridad física y emocional de las mujeres, así como garantizar una vida libre de violencias.

Así, la CEDAW en su artículo 2 establece que la obligación general de los Estados parte consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial, la violencia por razón de género contra la mujer. Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso. A su vez, en la recomendación general n.º 19 se indica que, con respecto a la violencia por razón de género contra la mujer, la obligación se compone de dos aspectos de responsabilidad del Estado por dicha violencia, la resultante de los actos u omisiones del Estado parte o de sus agentes, por un lado, y la de los agentes no estatales, por el otro.

Asimismo, la recomendación general n.º 35 especifica que la violencia por razón de género contra la mujer puede derivarse de los actos u omisiones de agentes estatales o no estatales, que actúan territorialmente o extraterritorialmente, incluidas las acciones militares extraterritoriales de los Estados, a título individual o como miembros de organizaciones o coaliciones internacionales o intergubernamentales, o las operaciones extraterritoriales de las empresas privadas.

En virtud de la convención y el derecho internacional general, el Estado es responsable de los actos u omisiones de sus órganos y agentes que constituyan violencia por razón de género contra la mujer, lo que incluye los actos u omisiones de los funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Además de garantizar que las leyes, políticas, programas y procedimientos no discriminen a la mujer, los Estados parte deben contar con un marco jurídico y de servicios jurídicos efectivo y accesible para hacer frente a todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer cometidas por los agentes estatales.

Los Estados de este modo son responsables de prevenir tales actos u omisiones de sus propios órganos y agentes mediante, entre otras, la capacitación, adopción, aplicación

y supervisión de las disposiciones jurídicas, reglamentos administrativos y códigos de conducta, y de la investigación, el enjuiciamiento y la aplicación de sanciones legales o disciplinarias adecuadas, así como de la concesión de reparación, en todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer, en particular, los que constituyan crímenes internacionales, y en caso de incumplimiento, negligencia u omisión por parte de las autoridades públicas. Para ello, deberían tenerse en cuenta la diversidad de las mujeres y los riesgos de las formas interrelacionadas de discriminación.

En consecuencia, los Estados pueden incurrir, tanto por acción como por omisión, en lo que CEPAL (2007) define como *violencia institucional*:

“La violencia institucional se expresa mediante la criminalización de la víctima en policías o juzgados, la negligencia para investigar las causas detrás de las demandas en los servicios de salud, la repetición traumática de la experiencia de las víctimas en los procesos judiciales, la lentitud y complejidad de los procedimientos administrativos y la baja prioridad que estos servicios tienen en las políticas y presupuestos gubernamentales. [...] La violencia institucional también se expresa en la brecha lingüística entre las mujeres que hablan lenguas originarias y las autoridades que desconocen estos idiomas, lo que dificulta la comunicación”.

Si bien la normativa peruana no incluye de manera explícita la violencia institucional, resulta crucial tomarla en consideración en nuestro desarrollo teórico-conceptual, en tanto constituye uno de los nudos críticos para habilitar o, de lo contrario, entorpecer la salida de las mujeres de las situaciones de violencia de género. Así, podemos identificar su ejercicio por parte de los/as funcionarios/as de Estado en todas aquellas acciones u omisiones que impidan el acceso a las políticas públicas orientadas a garantizar los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias.

Según lo evidencian diversos estudios (Sagot, 2000; ELA, 2012; Teodori, 2015), a pesar de la escasa credibilidad que se les suele atribuir a los organismos estatales de justicia y seguridad, las mujeres suelen recurrir a ellos en numerosas oportunidades. E incluso los servicios de violencia suelen poner insistentemente el foco en la denuncia policial sin el sostén y el acompañamiento necesarios, cuando la evidencia demuestra que constituye un momento de riesgo considerable (Fernández Teruelo, 2013).

En consecuencia, para CEPAL la tipificación de esta modalidad de violencia se orienta a visibilizar los ejercicios de impunidad que, de lo contrario, operan reforzando la invisibilización de la violencia contra las mujeres, lo cual resulta un atentado a los derechos humanos y de ciudadanía de las mujeres.

Una cuestión importante a considerar en torno a esta modalidad es que el ejercicio de la violencia institucional contra las mujeres puede presentarse como única modalidad o puede superponerse con otras modalidades de la violencia.

En el caso de las mujeres en situación de violencia doméstica que dan inicio a la ruta crítica a nivel institucional, muchas de ellas se enfrentan a instituciones policiales, de salud, jurídicas, etc., que más que garantizar su integridad fortaleciendo y acompañando a la mujer en dicha trayectoria, obstaculizan el acceso al derecho a vivir una vida libre de violencias —a través, por ejemplo, de procedimientos engorrosos, de pedido de testigos para certificar el delito, falta de confidencialidad, mediaciones judiciales, desconocimiento y falta de sensibilización de los/as profesionales (Arauco, Mamani y Rojas, 2006)—. La superposición de modalidades de violencia contra las mujeres se suele definir en términos de *revictimización*. Y así lo define, por ejemplo, el decreto reglamentario de la Ley 26485 de protección integral a las mujeres en Argentina en su artículo 3, inciso K:

“[...] el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro”.

En líneas generales, una mujer sufre violencia institucional cuando:

1. La violencia sufrida consiste en acciones u omisiones que emanan del Estado o de cualquiera de sus agentes.
2. El ejercicio de esta violencia retarda, obstaculiza o impide que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos que les aseguren una vida libre de violencia.
3. La violencia institucional sufrida se manifiesta a través de uno o más de los tipos de violencia previstos por la ley: violencia física, psicológica, económica, sexual, contra la libertad reproductiva, simbólica.
4. La violencia institucional puede provenir de los distintos órganos del Estado a nivel judicial, policial, sanitario, etc., como así también de partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil, teniendo la misma finalidad anteriormente mencionada.

Acceso a la justicia de mujeres indígenas, rurales y de minorías étnicas

De acuerdo con el sexto informe de CEDAW acerca del Estado peruano en el año 2007 (Mauleón, 2012), el Comité observa con preocupación los considerables obstáculos a que tienen que hacer frente las mujeres para acceder a la justicia, especialmente las mujeres indígenas, que se enfrentan además con barreras lingüísticas; la falta de

medidas coercitivas, que contribuye a la impunidad de los agresores; y la persistencia en la sociedad de actitudes permisivas ante la violencia contra la mujer.

Asimismo detalló el elevado y preocupante número de mujeres, en particular mujeres indígenas y de las zonas rurales, que en 2007 no poseen documentación sobre la inscripción de nacimiento y en consecuencia no pueden reclamar la nacionalidad y los beneficios sociales por parte del Estado. Es alarmante la situación de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las que pertenecen a minorías, que sufren condiciones de vida precarias y falta de acceso a la justicia, la atención de la salud, la educación, las facilidades de crédito y los servicios comunitarios.

A su vez, el Comité alertó sobre la pobreza generalizada y las condiciones socioeconómicas deficientes como algunas de las causas de la violación de los derechos humanos de las mujeres y de la discriminación contra aquellas que habitan en las zonas rurales, las mujeres indígenas y las que pertenecen a minorías. Además, al Comité le preocupa el racismo y las múltiples formas de discriminación contra las mujeres afroperuanas.

El Comité instó a Perú a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las mujeres de grupos minoritarios, a fin de asegurar que participen en los procesos de adopción de decisiones y gocen de acceso pleno a la justicia, la educación, los servicios de salud y las facilidades de crédito.

En el caso de las mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas, se pueden identificar mayores factores de riesgo, de indefensión o de bajo acceso a la cobertura estatal de servicios, por lo que hay necesidad de una doble especificidad de derechos. Aunque es cierto que actualmente las mujeres indígenas y afrodescendientes reivindican su derecho a la diferencia cultural, también demandan el derecho a cambiar aquellas tradiciones que las oprimen o excluyen.

En este sentido, La Rosa (2007) identifica cuatro barreras principales en el acceso a la justicia en el mundo rural: lingüísticas, económicas, culturales y geográficas. Asimismo, según el mismo autor, hay una serie de limitaciones desde el tejido social nacional y el contexto estatal. En primer lugar, la población rural es heterogénea y sus visiones culturales son distintas. En segundo lugar, el Estado no tiene un monopolio sobre el derecho y la jurisdicción. Finalmente, el sistema jurídico nacional se halla desarticulado y no alcanza a todo el territorio.

Específicamente en la defensa frente a la violencia de género, el acceso a la justicia de las mujeres víctimas es aún más limitado, dado que además de las barreras planteadas, deben enfrentarse al hecho de que las instituciones policiales y judiciales se hallan aún fuertemente “masculinizadas”, en tanto reproducen relaciones de poder, jerarquía y dominación en las que se subyuga el rol de las mujeres en la justicia, a pesar de su creciente presencia en dicho ámbito (Benavides, 2015).

De acuerdo con la investigación de Martín Benavides en las comunidades andinas de Perú, las mujeres cuentan con menos derechos que los hombres —por ejemplo, tienen menos acceso a la propiedad de la tierra y a un puesto en la asamblea comunal—, por lo cual están en una posición de desventaja de poder y recursos para presentar una denuncia por violencia de género. Otra de las barreras a que se enfrentan las mujeres para denunciar a sus parejas es el temor a que las agresiones se reiteren. También existe una desconfianza generalizada respecto a que las instituciones de protección las defiendan efectivamente o les brinden soluciones adecuadas, pues la población considera que son corruptas e ineficientes. Finalmente, las mujeres de estas comunidades se encuentran con la barrera de la dependencia económica de la pareja y la falta de alternativas laborales que les permitan mantenerse a sí mismas y a sus hijos, en caso de separarse.

En este contexto han surgido sistemas legales informales en diversas regiones de Perú, que administran justicia por su cuenta en los marcos validados por la comunidad. Esto es más evidente en el caso de las comunidades andinas, en las cuales las rondas campesinas ejercen la principal jurisdicción sobre los casos de violencia contra la mujer. Esta institución está validada localmente y es reconocida por las comunidades como la principal garante de justicia. Sin embargo, frecuentemente, la justicia comunitaria no satisface las demandas de las mujeres y las sanciones son débiles o no se cumplen (Paredes, 2007). Cabe remarcar la desconexión que existe entre las rondas y el sistema de protección formal, así como la dinámica de competencia entre el sistema legal informal y el sistema legal formal.

En consecuencia, frente a esta multiplicidad de dificultades y revictimizaciones que afectan con crudeza a mujeres indígenas y rurales, en la práctica se produce en muchos casos un reemplazo de instituciones estatales de carácter nacional por instituciones de protección locales (Levitsky y Murillo, 2012, citado por Benavides, 2015). Así, se ha conformado en las zonas rurales un “pluralismo legal” que consiste en “la coexistencia de diferentes órdenes normativos en un espacio sociopolítico” (Von Benda-Beckmann, citado por Benavides, 2015).

Tal es así que la Constitución Política de Perú reconoce este pluralismo en su artículo 149, según el cual: “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

Sin embargo, la CEDAW en su recomendación general n.º 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia advierte que aunque esos procesos pueden ofrecer mayor flexibilidad y reducir los costos y las demoras para las mujeres que solicitan justicia, pueden

también dar lugar a nuevas violaciones de sus derechos y a la impunidad de los perpetradores, debido a que estos suelen actuar conforme a los valores patriarcales, produciendo un efecto negativo sobre el acceso de la mujer a los exámenes judiciales y los recursos.

En este sentido, la CEDAW insta a los Estados parte a que, por un lado, garanticen que los procedimientos alternativos de solución de controversias no restrinjan el acceso de la mujer a otros aspectos judiciales y de otro tipo en todas las esferas del derecho, y no den lugar a nuevas violaciones de sus derechos; y por el otro, aseguren que los casos de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, bajo ninguna circunstancia se remitan a cualquiera de los procedimientos alternativos de solución de controversias. Mientras que en el caso de países con sistemas de justicia plurales:

- a) Promulguen legislación para regular las relaciones entre los diferentes mecanismos de los sistemas de la justicia plural a fin de reducir posibles conflictos.
- b) Proporcionen salvaguardias contra las violaciones de los derechos humanos de la mujer permitiendo un examen por tribunales estatales y órganos administrativos de las actividades de todos los componentes de los sistemas de justicia extraoficiales.
- c) Aseguren que las mujeres puedan elegir, con un consentimiento informado, la ley y los tribunales judiciales aplicables en los que preferirían que se tramitaran sus reclamaciones.
- d) Garanticen la disponibilidad de servicios de asistencia jurídica para las mujeres a fin de que puedan reclamar sus derechos dentro de los diversos sistemas de justicia extraoficiales, dirigiéndose al personal local cualificado de apoyo para que les presten asistencia.
- e) Aseguren la participación en pie de igualdad de la mujer en los órganos establecidos para vigilar, evaluar y comunicar las actuaciones de los sistemas extraoficiales de justicia a todos los niveles.
- f) Fomenten un diálogo constructivo y formalicen los vínculos entre los sistemas extraoficiales de justicia, incluso mediante la adopción de procedimientos para compartir información entre ellos.

Según el estudio de la Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo (IDLO, 2013), *Accessing Justice: Models, Strategies and Best Practices on Women's Empowerment*, las mujeres se enfrentan a barreras estructurales y culturales para acceder a la justicia, así, entre otras: conocimiento insuficiente de sus derechos, analfabetismo o falta de alfabetización, y falta de recursos o tiempo para participar en procesos judiciales, ya que las mujeres generalmente tienen responsabilidades familiares intensivas.

El informe así establece que las barreras para el acceso de las mujeres a la justicia son multidimensionales y que las estrategias deben ir más allá de los aspectos legales. Las barreras políticas, sociales, culturales, económicas y psicológicas que obstruyen el acceso de las mujeres a la justicia y el empoderamiento legal se encuentran en cada etapa de la "cadena de justicia".

La falta de poder de las mujeres no se debe simplemente a la falta de conocimiento, de leyes y procedimientos legales, sino a una serie de prácticas económicas, sociales y culturales que perpetúan la desigualdad en la comunidad y la sociedad en general. Es poco probable que los programas que alientan a las mujeres a oponerse a las prácticas discriminatorias proporcionen un alivio significativo, a menos que se aborde el contexto económico, social y de seguridad para las mujeres.

Las investigaciones indican que los proyectos de empoderamiento legal dirigidos a las mujeres funcionan mejor cuando se combinan con actividades relacionadas con la cultura del Estado de derecho, la autonomía económica de las mujeres y la lucha contra las actitudes discriminatorias dentro de la comunidad. En este sentido, si bien el empoderamiento legal no es la panacea para los problemas más amplios de desigualdad, discriminación y pobreza de las mujeres, puede hacer una contribución positiva que, si se integra adecuadamente con otras iniciativas, colocará a las mujeres en una mejor trayectoria para abordar las prácticas discriminatorias.

En conclusión, a continuación se detallan algunas recomendaciones para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, específicamente, aquellas que se encuentran en situación de violencia de género:

- Acortar la distancia física entre las instituciones de protección y las víctimas de la violencia. Las sedes de la mayoría de instituciones se encuentran exclusivamente en la capital de provincia, y en el mejor de los casos en la capital de distrito. Además, no cuentan con recursos presupuestarios ni de personal suficientes para realizar acciones descentralizadas o darles seguimiento a los casos en localidades alejadas de su jurisdicción.
- Integrar los marcos interculturales para la atención legal en las comunidades rurales. La diversidad cultural y el pluralismo legal imperantes en Perú plantean retos para el tratamiento estandarizado de los casos de derechos humanos, tal como los de violencia de género. Si bien es importante respetar la jurisdicción de las autoridades locales, esto no invalida la necesidad de proveer justicia en todos los contextos y a todos los grupos vulnerables.
- Realizar acciones para integrar la justicia comunitaria con la justicia ordinaria y, principalmente, delimitar con claridad la jurisdicción y las facultades de cada uno de estos sistemas legales. Es importante trabajar sobre la base de las instituciones y actores legitimados y respetados en cada comunidad, que requieren ser capacitados y guiados para transversalizar el enfoque de género también en estas instituciones.
- Empoderar a las organizaciones sociales, en particular a las organizaciones de mujeres, con el objetivo de que se conviertan en el nexo con la sociedad civil; así podrán trabajar en conjunto con las instituciones estatales y lograr que estas provean un mejor servicio. La temática de la violencia contra la mujer en zonas rurales requiere ser abordada de manera intersectorial y en colaboración con la sociedad civil, en el marco de un diálogo intercultural.

Fuentes bibliográficas

- Benavides, Martín, 2015. *Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural: estudios de caso de cuatro comunidades*. Documento de Investigación 77. Lima: Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE).
- CEPAL, 2007. ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: CEPAL.
- International Development Law Organization, 2013. *Accessing Justice: Models, Strategies and Best Practices on Women's Empowerment*. Roma: IDLO.
- La Rosa Calle, Javier, 2007. *Acceso a la justicia en el mundo rural*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Mauleón, Cecilia, 2012. Resumen Ejecutivo *Informe y recomendaciones sobre Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas en el marco de la CEDAW*. Centro de la Mujer Flora Tristán / Unión Europea.
- Paredes Piqué, Susel, 2007. "Violencia contra la mujer y el niño en el sector rural: el caso de la defensoría comunal indígena de la Femaam", en La Rosa Calle, Javier, 2007. *Acceso a la justicia en el mundo rural*. Lima: Instituto de Defensa Legal.

Normativa referenciada

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979). Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Decreto reglamentario 1011/2010 de la "Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales". Argentina, 2010. Disponible en: http://www.cnm.gob.ar/legNac/Ley_26485_decreto_1011.pdf
- Recomendación general n.º 19 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: La Violencia contra la Mujer, 1992. Disponible en: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf
- Recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general n.º 19, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 2017. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405>
- Recomendación general n.º 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 2015. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710>

Violencia obstétrica: haciendo visible lo invisible

El Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género (2016-2021) de Perú establece que la *violencia obstétrica* comprende todos los actos de violencia por parte del personal de salud con relación a los procesos reproductivos y que se expresa en un trato deshumanizador, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, que impacta negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

De modo que se trata de una modalidad específica de *violencia institucional* ejercida por el sistema de salud, ya sea público o privado, contra el goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y, en última instancia, como una forma de dominación y control sobre el cuerpo y la autonomía de las mujeres.

A pesar de que constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres, la violencia obstétrica es una modalidad de violencia altamente naturalizada y poco reconocida aun hoy por las propias mujeres que la padecen, lo cual dificulta su problematización y denuncia. Lo mismo puede decirse en relación con gran parte del personal de salud, quienes a menudo ni siquiera llegan a cuestionarse la legitimidad de sus prácticas (INSGENAR, 2003).

Una vez más, es el activismo feminista quien comenzó a problematizar la violencia obstétrica como una violación a los derechos humanos de las mujeres, en especial, en lo que refiere al disfrute de sus derechos sexuales y reproductivos.

Una de las manifestaciones de la violencia obstétrica se vincula a la tecnificación de la medicina, la cual tiende a promover la intervención sobre los cuerpos, que se hace presente en “la atención institucionalizada del parto [donde se] ve a la mujer que pare como un objeto de intervención y no como un sujeto de derecho” (Belli, 2013). Se consolida así la relación asimétrica de poder propia del paternalismo médico, que desplaza el saber y las experiencias de las mujeres por el saber científico. El establecimiento de un claro orden jerárquico y la descalificación del saber de las mujeres permiten la desacreditación de las mujeres como sujetos, desplazando una vez más su autonomía (Gherardi, 2016).

De este modo, la imposición del saber médico desacreditando las experiencias y vivencias de las mujeres y la atención institucional del parto, se traduce en conductas de

diversa naturaleza que pueden suponer una violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres.

Estas conductas pueden incluir para Gherardi (2016) dos modalidades de violencia:

- Por un lado, *formas de violencia física*, que ocurre cuando se realizan a la mujer prácticas médicas invasivas, y el suministro de medicación no justificada por el estado de salud de la mujer, o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico.
- Por otro lado, *formas de violencia psicológica*, que incluye el trato deshumanizado, grosero, burlón, discriminatorio, humillante, ya sea cuando la mujer solicita asesoramiento o requiere atención o durante el transcurso de una práctica obstétrica. La omisión en la información o la falta de transparencia activa en el deber de informar a la mujer (y/o sus familiares) de un modo comprensible y adecuado por parte del personal de salud respecto de las decisiones que se van tomando en el transcurso del trabajo de parto, también puede constituir formas de violencia obstétrica (Medina, 2009).

De acuerdo con la Declaración de 2014 de la OMS para la “Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud”, si bien en las últimas décadas han mejorado los índices de parto en centros de salud, un número creciente de investigaciones sobre las experiencias de las mujeres en el embarazo y, en particular, en el parto, plantean un panorama alarmante.

De acuerdo con la evidencia disponible, muchas mujeres en todo el mundo sufren un trato irrespetuoso, ofensivo o negligente durante el parto en centros de salud que pone de manifiesto un evidente maltrato físico, una profunda humillación y maltrato verbal, procedimientos médicos sin consentimiento o coercitivos (incluida la esterilización), falta de confidencialidad, incumplimiento con la obtención del consentimiento informado completo, negativa a administrar analgésicos, violaciones flagrantes de la privacidad, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia hacia las mujeres durante el parto —lo que deriva en complicaciones potencialmente mortales, pero evitables—, y retención de las mujeres y de los recién nacidos en los centros de salud debido a su incapacidad de pago. Incluso, es más probable que las mujeres adolescentes, las solteras, las de nivel socioeconómico bajo, las que pertenecen a una minoría étnica, las inmigrantes y las que padecen VIH, entre otras, sufran un trato irrespetuoso y ofensivo (OMS, 2014).

Para prevenir y erradicar el maltrato y la falta de respeto en el parto en los centros de salud a nivel mundial, la OMS (2014) establece necesarias las siguientes acciones:

1. Mayor respaldo de los gobiernos y socios en el desarrollo, en relación con las investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto.

2. Iniciar, respaldar y mantener programas diseñados para mejorar la calidad de la atención de la salud materna, centrándose en la atención respetuosa como componente esencial de la atención de calidad.
3. Realzar el derecho de la mujer a recibir una atención de la salud digna y respetuosa en el embarazo y el parto.
4. Es necesario generar datos relacionados con las prácticas de atención respetuosa e irrespetuosa, los sistemas de responsabilidad y el respaldo profesional valioso.
5. Involucrar a las partes interesadas, incluidas las mujeres, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención y eliminar las prácticas ofensivas e irrespetuosas.

En línea con las propuestas de estas orientaciones técnicas, el objetivo de las políticas que se proponen abordar la violencia obstétrica desde un enfoque de justicia social es que las mujeres o sus familias puedan empoderarse en el proceso de atención de su salud, exigiendo respuestas al Estado a través del personal sanitario en todos los niveles.

Desde esta conceptualización, la violencia obstétrica es analizada como una violación de los derechos humanos frente a la cual se propone no solo que se planteen eventuales denuncias persiguiendo la sanción de los hechos que pudieran constituir delitos, sino además promoviendo medidas administrativas (tanto sancionatorias, como aquellas tendientes a lograr las reformas de procedimientos de atención) que eventualmente también puedan traducirse en indemnizaciones económicas (Gherardi, 2016).

El Comité de Expertas (CEVI) recomendó entonces a los Estados “adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica”, estableciendo “por los medios apropiados los elementos de lo que constituye un proceso natural antes, durante y después del parto, sin excesos ni arbitrariedad en la medicación, que garantice la manifestación del consentimiento libre y voluntario de las mujeres en los procedimientos vinculados a su salud sexual y reproductiva. Adoptar una perspectiva intercultural que respete las costumbres y pautas culturales de las mujeres indígenas y afrodescendientes en los centros de salud” (MESECVI, 2014).

En conclusión, el desafío de abordar la violencia obstétrica requiere comprenderla como parte de una problemática estructural que se vincula con la violación al derecho a la autonomía de las mujeres y su derecho a la información. Además, que se produce en el marco de una deficiente atención y acceso de las mujeres a servicios de salud reproductiva de calidad. Es importante reconocer también que se trata de un fenómeno que se produce muchas veces en un contexto de deficiencias del sistema de salud en términos de estructura, presupuesto, personal y capacitación (Gherardi, 2016).

La dimensión intercultural de la atención del parto

En términos generales y de acuerdo con la recomendación general n.º 34 (2016) sobre “Los derechos de las mujeres rurales” de CEDAW, a nivel mundial, las mujeres rurales se encuentran en peor situación que los hombres rurales y las mujeres y los hombres urbanos, y la pobreza y exclusión les afectan de manera desproporcionada. Se enfrentan a una discriminación sistemática en el acceso a la tierra y a los recursos naturales. Soportan la mayor parte de la carga de trabajo no remunerado debido a los papeles estereotipados asignados a cada género, la desigualdad dentro del hogar y a la falta de infraestructura y servicios, también con respecto a la producción alimentaria y el trabajo asistencial. Se ven afectadas de manera desproporcionada por la violencia por razón de género y por la falta de acceso a la justicia y a recursos jurídicos eficaces.

En relación específicamente con la violencia obstétrica en clave intercultural y según el *Informe y recomendaciones sobre derechos humanos de las mujeres indígenas en el marco de la CEDAW* (Mauleón, 2012), en las comunidades indígenas de Perú muchas mujeres no ejercen su derecho a una maternidad saludable y segura debido a las barreras culturales, geográficas y económicas que limitan su acceso a los servicios de salud. Según el Ministerio de Salud, las mujeres en áreas rurales tienen el doble de probabilidades de morir por causas relacionadas al embarazo que las mujeres en áreas urbanas. En el año 2010, solo el 58,7% de los partos de las mujeres en zonas rurales era atendido en un establecimiento de salud —una de las principales causas de la morbilidad y mortalidad materna—, en comparación con el 82% de los partos que era atendido en áreas urbanas (citado por Mauleón, 2012).

Es interesante rescatar aquí como una buena práctica la *Guía técnica para la atención del parto culturalmente adecuado* (Ministerio de Salud Pública, 2008) de Ecuador, que plantea la necesidad de introducir un enfoque humanitario, intercultural y de derechos en salud materna y neonatal, a fin de que la atención en salud contemple normas y procedimientos de acuerdo con las necesidades culturales de la población, que sean aplicados por el personal de salud de los distintos niveles de atención de todas las instituciones de salud, y que permitan satisfacer a un mayor número de usuarias/os, particularmente de zonas rurales, campesinas, indígenas y poblaciones afro donde las barreras de acceso elevan los índices de morbilidad y mortalidad materno-infantil.

En contextos multiculturales el sistema biomédico no ha logrado articularse con la medicina indígena y otros saberes médicos tradicionales. De este modo, esta guía plantea que la atención del parto culturalmente adecuado involucra la atención de la madre y del recién nacido, y pretende incorporar en su práctica un conjunto de acciones y actitudes dirigidas a incrementar el acceso de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afros a la atención institucional del parto, así como a otras demandas provenientes de diversos movimientos sociales que reclaman la atención del parto humanizado.

Como alternativa al etnocentrismo se presenta la interculturalidad o pluralismo cultural, como un principio que promueve el diálogo cultural entre diferentes grupos, en un marco de respeto mutuo e igualdad. En el ámbito de la salud, además la interculturalidad es una toma de posición con el objeto de promover el diálogo cultural entre diferentes grupos, en un marco de respeto e igualdad que tiende hacia la inclusión, la simetría y la equidad.

Además el principio de interculturalidad implica, en primera instancia, un cuestionamiento del modelo social y cultural desde el cual se ejerce la medicina occidental, caracterizada por una tendencia hacia la exclusión de otros saberes en salud. Este cuestionamiento implica también un llamamiento hacia una democratización de la salud, es decir, el fortalecimiento de la participación de los usuarios en la definición de sus necesidades de salud, en los medios adecuados para satisfacerlas, y en la visibilización de su saberes y sabidurías para la resolución de problemas a través de un diálogo de doble vía con los servicios de salud institucionales.

Entre otros resultados, el desarrollo efectivo del principio de interculturalidad aporta, según el Ministerio de Salud Pública (2008), elementos para:

- Identificar las características culturales locales que debe tener la atención del embarazo y del parto para respetar las tradiciones de todas las mujeres y así satisfacer sus necesidades y requerimientos.
- Modificar las prácticas de atención obstétrica y neonatal de los servicios de salud, de tal manera que las usuarias y sus familias reciban un trato con calidez humana, ampliamente respetuoso de sus costumbres y valores culturales.
- Modificar las prácticas inocuas o dañinas de la atención obstétrica y neonatal en los servicios de salud, basándose en las formas de cuidado beneficiosas, tales como:
 - Eliminar la práctica rutinaria de: episiotomía, rasura del vello púbico y aplicación de enema.
 - Facilitar el apoyo físico, emocional y psicológico a la paciente, su pareja y familia, durante el trabajo de parto y posparto.
 - Permitir el acompañamiento de la pareja, familiares y la partera durante el trabajo de parto y posparto.
 - Permitir que la paciente escoja la posición más cómoda para el parto.
 - Garantizar el acercamiento precoz y el alojamiento conjunto madre-hijo/a, así como la lactancia precoz exclusiva salvo el caso de *screening* VIH positivo.
 - Devolver la placenta a la paciente o a su familia conforme a la tradición cultural y a las normas de bioseguridad.
- Promover la participación activa de comités de usuarias/os, gobiernos comunitarios de salud (parteras y promotores), proveedores de los servicios de salud y gobiernos locales, en espacios de trabajo como los Consejos de Salud que permitan

examinar las actuales prácticas obstétricas y detectar las brechas culturales, para introducir modificaciones consensuadas y progresivas para la humanización y adecuación cultural a los procesos de atención.

- Diseñar estrategias de sensibilización para el manejo adecuado de la resistencia al cambio.

En este sentido, la adecuación cultural del parto implica realizar cambios estratégicos en la atención del sistema biomédico. Para ello, el Ministerio de Salud Pública de Perú ha identificado algunos elementos que deben tenerse en cuenta:

- a) *El trato interpersonal hacia la usuaria y sus familiares*: habitualmente, en el sistema biomédico, el trato del personal de salud hacia el paciente se estructura desde relaciones de poder, donde se ejerce autoridad conforme al cargo desempeñado. No obstante, en contextos multiculturales, la relación de poder se vuelve más compleja en cuanto intervienen criterios culturales, de género y de clase. Así pues, las mujeres pobres, campesinas, indígenas y afrodescendientes constantemente han sido objeto de maltrato, discriminación y prejuicio.

El trato interpersonal que brindan los proveedores de salud debería ser cordial y profundamente respetuoso con la realidad social y cultural de las pacientes y sus familiares. Numerosos datos cuantitativos y cualitativos han reflejado claramente que el maltrato que reciben los/as pacientes, especialmente los/as indígenas, en los centros de salud pública persiste ocasionando que las mujeres embarazadas no regresen más a dichos centros para la atención del parto.

Paralelamente, es necesario impulsar procesos específicos de sensibilización con el personal de salud, mediante trabajos de reflexión y análisis de causas y efectos del maltrato en cada una de las unidades de atención, que desemboquen en una programación de actividades consensuadas por los diversos actores, tendientes a mejorar el trato interpersonal de los prestadores de salud hacia las usuarias y sus familiares.

- b) *El acompañamiento durante la atención del parto*: según la cosmovisión indígena, la salud debe ser vista desde una perspectiva holística. El cuidado de la salud debe integrar el cuidado del cuerpo, la protección del espíritu y el resguardo de los riesgos emocionales. Desde esta perspectiva, el parto se convierte en un hecho social que involucra el saber tradicional de la comunidad y las prácticas terapéuticas, rituales y simbólicas de la partera comunitaria.

Un cambio que demandan las pacientes que son atendidas en los centros de salud pública es, precisamente, que en el momento del parto se permita la presencia de familiares (esposo, mamá o hermana), y la presencia de los demás familiares en las horas de visita.

La presencia de un acompañante, sea familiar o no, durante el trabajo de parto el posparto inmediato es un derecho reivindicado por las mujeres, sus parejas y las familias.

- c) *Posición del parto*: tradicionalmente se ha considerado a la postura vertical para el parto como una característica de las culturas menos “civilizadas”, sin embargo, la evidencia científica respalda de forma concluyente su idoneidad.

Para la atención del parto vertical, los establecimientos de salud deberían adecuar las salas de parto con los implementos físicos necesarios, de acuerdo con las culturas, especialmente diseñados para la atención del parto vertical. De igual forma el personal de salud debería capacitarse en las técnicas y procedimientos de atención de las diferentes posiciones del parto vertical.

Violencia obstétrica en mujeres con VIH

En particular, existen cuestionamientos sobre el derecho a decidir sobre la maternidad debido a percepciones y actitudes de profesionales de la salud relacionadas con su falta de capacitación sobre VIH y los derechos de las mujeres. Estas situaciones han llevado a la generación de graves casos de violencia obstétrica, tales como la esterilización involuntaria, forzada o coercitiva, sin contar con el debido consentimiento informado de la mujer, brindado sobre la base de información adecuada y en libertad.

Un informe realizado en El Salvador, Honduras, México y Nicaragua revela que las mujeres que viven con VIH y cuyos proveedores de salud conocían esta situación en el momento de quedar embarazadas, tenían seis veces más probabilidades de experimentar esterilización forzada o coaccionada (por vicios en su consentimiento). Además, muchas de estas mujeres reportaron que los proveedores de salud violaron su derecho a la información al brindarles información errónea sobre las consecuencias para su salud y la de sus hijos, negando el acceso a tratamientos que minimizan la transmisión madre-hijo del VIH para coaccionarlas a esterilizarse (Kendall y Albert, 2015).

En Perú, un estudio mostró el trato desigual que el personal de salud otorga a las personas viviendo con VIH, encontrándose que aproximadamente el 5% de las personas entrevistadas indicó que le fue negado algún tipo de servicio de planificación familiar o salud reproductiva, y más del 25% señaló que nunca se le ofreció ninguno. Más de la cuarta parte de participantes destaca haber recibido un trato distinto al resto pacientes (IESSDEH, 2012).

En otro estudio sobre las necesidades, barreras y demandas en salud sexual, reproductiva y mental en población trans, lesbiana y gay en Perú, se encontró que la gran mayoría de las personas entrevistadas reclama un trato que sea equitativo y respetuoso, y que se atiendan sus necesidades particulares. Así, prefieren ser atendidas en establecimientos de salud donde se les garantice el buen trato, la calidez y la no discriminación, antes que en establecimientos que cuenten con equipamiento, infraestructura y medicamentos completos, pero que no puedan garantizar el buen trato y la no discriminación (Velarde Ramírez, 2011).

Cabe destacar que, de acuerdo con la OMS, las tasas de transmisión del VIH durante el embarazo, el parto o la lactancia, en ausencia de cualquier intervención, varían entre

un 15% y un 45%. Sin embargo, la aplicación de intervenciones eficaces permite reducir esas cifras a niveles inferiores al 5%.

Por otro lado, las políticas de adopción son muy restrictivas para las personas con VIH en la región, destacando Honduras que lo prohíbe expresamente en la ley. Asimismo, las políticas de acceso de las personas con VIH a servicios de reproducción asistida y la consejería sobre reproducción en parejas serodiscordantes para prevenir la transmisión a la pareja y/o al producto no están incluidas en las normativas nacionales (Luciano, 2015).

Otros estudios también documentan altos niveles de discriminación hacia las mujeres que viven con VIH por parte de proveedores de servicios de salud. En Perú, profesionales sanitarios han informado a muchas mujeres de que ellas no pueden casarse (20,8%), que no pueden tener hijos (40,7%), que deberían esterilizarse (19%) y que deberían abstenerse de tener relaciones sexuales (22,1%) (Maziel Girón *et al.*, 2007).

En conclusión, todos los seres humanos sin distinción de ningún tipo son titulares de derechos, lo cual, según Luciano y Iacono (2014), implica que:

- Las mujeres que viven con VIH deben ser reconocidas como sujetos con derecho a exigir determinadas prestaciones ante el Estado y sus instituciones.
- El Estado tiene la obligación de hacer valer tales derechos y para hacer efectivas estas obligaciones se requieren mecanismos que permitan exigirlos.

La defensa y promoción de los derechos de las mujeres que viven con VIH permitirá (Luciano y Iacono, 2014):

- Promover su empoderamiento individual y colectivo para responder al VIH y defender sus derechos en todas las esferas de la sociedad.
- Fortalecer la defensa de políticas públicas y respuestas comunitarias que protejan sus derechos.
- Reducir la vulnerabilidad social y el impacto del VIH en las mujeres en toda su diversidad, visibilizando las necesidades comunes y las específicas de cada grupo poblacional, y reconociendo los vínculos entre los diversos determinantes de desigualdad social.

La obligación de respetar los derechos humanos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de limitarlos, por ejemplo:

- Negar, limitar o forzar el uso de anticonceptivos, incluyendo la esterilización y abortos forzados, a mujeres que viven con VIH.
- Limitar o negar el acceso de las adolescentes a una educación sexual integral y recursos de prevención del VIH (condones masculinos y femeninos).

- Exigir autorización del cónyuge o pareja de mujeres que viven con VIH para llevar a cabo procedimientos médicos, o acceder a recursos financieros, legales o de otro tipo.
- Violar el derecho a la confidencialidad y el consentimiento informado de las mujeres que viven con VIH.

Marco normativo

Aunque no existe ningún tratado internacional que aborde específicamente el VIH, se cuenta con varias provisiones derivadas de los estándares y declaraciones internacionales de derechos humanos que tienen importantes implicaciones para la efectividad de las respuestas nacionales al VIH, y en especial para las mujeres que viven con VIH en toda su diversidad.

En el marco del sistema interamericano se cuenta con la Declaración de San Salvador: “Género, Violencia y VIH” (CIM/OEA, 2007), la cual establece:

- Intensificar los esfuerzos destinados a eliminar la violencia y la discriminación contra las mujeres, adolescentes y las niñas en relación con el VIH, incluso luchando contra los estereotipos de género, la estigmatización, y las actitudes discriminatorias contra las mujeres que viven o están afectadas por el VIH y las desigualdades de género, y a alentar la participación activa de los hombres y los jóvenes a este respecto.
- Intensificar medidas y ampliar el acceso a la prevención, cuidado y tratamiento de modo gradual y sostenible incluida la prevención y el tratamiento de las infecciones oportunistas y el uso efectivo de medicación antirretroviral; y promover el acceso gratuito a los servicios de salud y medicamentos, incluyendo medicamentos genéricos y productos farmacéuticos conexos, especialmente para las mujeres y las niñas — incluyendo a las embarazadas—, adolescentes y niñas infectadas con el VIH/sida, según la legislación y políticas nacionales.
- Asegurar que las mujeres embarazadas y/o que viven con el VIH tengan acceso a los cuidados prenatales, información, prevención y diagnóstico, así como a aumentar la disponibilidad y el acceso a tratamientos y a otros servicios relacionados para reducir la transmisión de VIH de madre a hijo.
- Asegurar que las mujeres, incluidas aquellas que viven con el VIH, puedan ejercer su derecho de tener control sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir al respecto de forma libre y responsable para aumentar su capacidad de protegerse de la infección por el VIH, sin coerción, discriminación ni violencia.
- Promover medidas para que las mujeres y los hombres que viven con el VIH o están afectados por él tengan acceso equitativo durante todo su ciclo de vida a los servicios y cuidados sociales relacionados con la atención de la salud, incluyendo, entre

otros, la salud sexual y reproductiva, la educación conforme a la edad, la nutrición, el agua potable y la seguridad alimentaria para aumentar su capacidad de protección del VIH, sin coerción, discriminación o violencia.

- Continuar promoviendo la plena participación de las personas que viven con el VIH/sida, los jóvenes y la sociedad civil, en la concepción, planificación, ejecución y evaluación de programas contra el VIH, con una perspectiva de género.
- Desarrollar, estimular e implementar iniciativas para luchar contra la estigmatización de las personas que viven con el VIH/sida, especialmente las mujeres, adolescentes, niñas y niños que son más vulnerables, tanto por la incidencia de factores discriminatorios como por la recurrencia de la violencia basada en género.

Por su parte, la Resolución AG/RES. 2802 (XLIII-O/13) "Promoción y protección de los derechos humanos de las personas vulnerables al VIH y sida, viviendo con VIH y sida y afectadas por él en las Américas" (OEA, 2013) recomienda a los Estados miembros que:

- Continúen sus esfuerzos para garantizar la formulación y aplicación de leyes y políticas públicas que protejan los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas vulnerables al VIH/sida, viviendo con VIH/sida y afectadas por él, en particular, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y condiciones laborales justas y favorables, incluyendo salarios justos y equitativos para trabajo del mismo valor.
- Redoblen sus esfuerzos para garantizar el acceso de las mujeres embarazadas y/o lactantes viviendo con VIH a pruebas, educación e información, tratamiento y atención, entre otros, los tratamientos pediátricos y las medidas de prevención secundarias, con el fin de prevenir la transmisión de la madre al hijo.
- Promuevan el acceso, la participación, la representación, el liderazgo y la incidencia igualitaria de las personas vulnerables al VIH/sida, viviendo con VIH/sida y afectadas por él en la toma de decisiones y la formulación e implementación de políticas y programas en torno al VIH/sida, desde un enfoque participativo de diversidad y pluralidad.

En lo que respecta a CEDAW, cabe hacer referencia a la recomendación n.º 15 sobre la necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) (1990), que establece:

- Intensificar las medidas de difusión de información para que el público conozca el riesgo de infección con el VIH y el sida, sobre todo para las mujeres y niños, así como sus efectos.
- Que los programas de lucha contra el sida presten especial atención a los derechos y necesidades de las mujeres y niños y a los factores que se relacionan con la función de reproducción de la mujer y su posición subordinada en algunas sociedades, lo que la hace especialmente vulnerable al contagio del VIH.

- Que aseguren que la mujer participe en la atención primaria de la salud y adopten medidas orientadas a incrementar su papel de proveedoras de cuidados, trabajadoras sanitarias y educadoras en materia de prevención de la infección con el VIH.
- Que en los informes que preparen en cumplimiento del artículo 12 de la Convención, incluyan información acerca de los efectos del sida para la situación de la mujer y de las medidas adoptadas para atender a las necesidades de mujeres infectadas e impedir la discriminación de las afectadas por el sida.

En lo que se refiere específicamente a VIH y violencia contra las mujeres, la recomendación general n.º 24 sobre la mujer y la salud (1999) establece que como consecuencia de las relaciones desiguales de poder, las mujeres adultas y las adolescentes a menudo no pueden negarse a tener relaciones sexuales ni insistir en prácticas sexuales responsables y sin riesgo. Incluso, las mujeres que trabajan en la prostitución también son especialmente vulnerables a estas enfermedades. Los Estados parte deben garantizar, sin prejuicio ni discriminación, el derecho a información, educación y servicios sobre salud sexual para todas las mujeres y niñas, incluidas las que hayan sido objeto de trata. En particular, los Estados parte deben garantizar los derechos de los adolescentes de ambos sexos a la educación sobre salud sexual por personal debidamente capacitado en programas especialmente concebidos que respeten sus derechos a la intimidad y la confidencialidad.

Los Estados parte también deberían, en particular:

- Situar una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer y hacer participar a esta en la planificación, la ejecución y la vigilancia de dichas políticas y programas y en la prestación de servicios de salud a la mujer.
- Garantizar la eliminación de todas las barreras al acceso de la mujer a los servicios, la educación y la información sobre salud, inclusive en la esfera de la salud sexual y, en particular, asignar recursos a programas orientados a las adolescentes para la prevención y el tratamiento de enfermedades venéreas, incluido el VIH/sida.

Al respecto, la evidencia disponible señala que la violencia puede aumentar el riesgo de las mujeres a adquirir el VIH, en tanto limita su capacidad de negociar sexo protegido, tal como muestra el estudio del Movimiento Latinoamericano de Mujeres Positivas *Nuestras historias, nuestras palabras: situación de las mujeres que viven con VIH en 14 países de América Latina* (Mariño, 2012).

El miedo a la violencia tiene un impacto directo en la calidad de vida y el ejercicio de los derechos de las mujeres que viven con VIH ya que tanto las experiencias de violencia como la observación de las situaciones vividas por otras mujeres reconfiguran sus conductas de manera permanente (Luciano y Iacono, 2014).

A través de expresiones de estigma y discriminación, el miedo a la violencia lleva a que las mujeres que viven con VIH desdoblen sus identidades para mantener en secreto su enfermedad. El miedo constante determina sus estrategias de sobrevivencia: cambiar de lugar de residencia, tomar los medicamentos a escondidas, cambiar etiquetas a los medicamentos, “disfrazar” visitas al médico y evitar que se conozca su estatus serológico en la escuela de sus hijos, el barrio, el lugar de trabajo, etc.

Para muchas mujeres que viven con VIH, su permanencia en su lugar de residencia, el recibir un servicio sin ser segregada, el mantener su fuente de ingreso, la continuidad de sus hijas e hijos en la escuela, la posibilidad de compartir socialmente con adultos y otros niños, o incluso de ser atendida en un comedor, depende de su capacidad para encubrir su estatus serológico. La violencia contra las mujeres que viven con VIH limita su acceso a ingresos financieros y, sin oportunidades sociales y bienes no hay libertad, desarrollo individual y colectivo, ni ejercicio de ciudadanía (Luciano y Iacono, 2014).

Fuentes bibliográficas

- Belli, Laura, 2013. “La violencia obstétrica: otra forma de violación de los derechos humanos”, *Revista Red-bioética/UNESCO*, n.º 7, Red Latino-Americana y del Caribe de Bioética de la UNESCO [en línea] http://www.unesco.org.uy/shs/red-bioetica/fileadmin/shs/redbioetica/Revista_7/Art2-BelliR7.pdf.
- CEPAL, 2007. ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile.
- Dinys, Luciano y Iacono, Mariana, 2014. *Manual para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que viven con VIH en América Latina*. ONUSIDA y CIM/OEA.
- ELA, 2012. *Más allá de la denuncia. Los desafíos del acceso a la justicia*. Disponible en: <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=895&plcontamp=6&aplicacion=app187&cnl=14&opc=9&cnl14=2>.
- Fernández Teruelo, Javier, 2013. “Riesgo de feminicidio de género en situaciones de ruptura de la relación de pareja”, en *Revista Estudios Penales y Criminológicos*, 33, pp. 149-173.
- Gherardi, Natalia, 2016. *Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar*. CEPAL: Serie Asuntos de Género, n.º 141.
- INSGENAR, 2003. *Con todo al aire 1. Reporte de derechos humanos sobre atención en salud reproductiva en hospitales públicos*. Rosario, Argentina: Instituto de Género, Derecho y Desarrollo.
- Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano, 2012. “...Y me di cuenta de que el sida no es sinónimo de muerte”. *Diagnóstico del acceso a servicios y programas de prevención de salud sexual y reproductiva por parte de las personas viviendo con VIH*. Lima: IESSDEH.
- Kendall, Tamill y Claire, Albert, 2015. “Experiences of coercion to sterilize and forced sterilization among women living with HIV in Latin America”, *Journal of the International AIDS Society*, vol. 18, n.º 1. Ginebra: International AIDS Society Disponible en: <http://www.jiasociety.org/index.php/jias/article/view/19462/html>.
- Luciano, Dinys, 2015. *Derechos humanos de las mujeres que viven con VIH en las Américas* ONUSIDA y CIM/OEA.

- Mariño, Andrea, 2012. *Nuestras historias, nuestras palabras: situación de las mujeres que viven con VIH en 14 países de América Latina*. MLCM+ (Movimiento Latinoamericano y del Caribe de Mujeres Positivas); AC-NUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados); Onusida.
- Mauleón, Cecilia, 2012. Resumen ejecutivo "Informe y recomendaciones sobre Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas en el marco de la CEDAW", Centro de la Mujer Flora Tristán / Unión Europea.
- Maziel Girón, J. et al., 2007. "Salud sexual y reproductiva de mujeres viviendo con VIH. Diagnóstico del acceso a servicios y programas de prevención de salud sexual y reproductiva de las personas viviendo con VIH", en *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 24(3).
- Medina, Graciela, 2009. "Violencia obstétrica", en *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, 4, Buenos Aires. Disponible en: <http://bit.ly/UjH62l>
- Ministerio de Salud Pública, 2008. *Guía técnica para la atención del parto culturalmente adecuado*. Ecuador.
- Organización Mundial de la Salud, 2014. Declaración "Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud". Ginebra.
- Sagot, Montserrat, 2010. *La ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina. Estudio de casos en diez países*. OPS/OMS. Programa Mujer, Salud y Desarrollo.
- Teodori, Claudia, 2015. *A los saltos buscando el cielo. Trayectorias de mujeres en situación de violencia familiar*. Buenos Aires: Ed. Biblos.
- Velarde Ramírez, Chaska T., 2011. *La igualdad en lista de espera: necesidades, barreras y demandas en salud sexual, reproductiva y mental en población trans, lesbiana y gay*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Disponible en: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/LaigualdadendelistadeesperaNecesidades.pdf>

Normativa referenciada

- Declaración de la OMS para la "Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud" (2014). Disponible en: http://www.who.int/reproductivehealth/topics/maternal_perinatal/statement-childbirth/es/
- Declaración de San Salvador "Género, violencia y VIH" (CIM/OEA, 2007). Disponible en: www.oas.org/es/cim/docs/AoD33-Declaration%5BSP%5D.doc
- MESECVI (2014). "Declaración sobre la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos". Montevideo, Uruguay. Disponible en: <http://www.oas.org/es/MESECVI/docs/CEVI11-Declaration-ES.pdf>
- Recomendación general n.º 15 sobre la necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), de CEDAW (1990). Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Recomendación general n.º 24 sobre "La mujer y la salud" de CEDAW (1999). Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280>
- Recomendación general n.º 34 sobre "Los derechos de las mujeres rurales" de CEDAW (2016). Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709>
- Resolución AG/RES. 2802 (XLIII-O/13) "Promoción y protección de los derechos humanos de las personas vulnerables al VIH y sida, viviendo con VIH y sida y afectadas por él en las Américas" (OEA, 2013). Disponible en: <http://www.aids-sida.org/archivos/OEA-2013-06-05-ResolucionSobreVIH.pdf>

Violencia contra las mujeres en conflictos armados

En junio de 2000 el Gobierno peruano creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) con el mandato expreso de investigar los crímenes y violaciones de los derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado interno que tuvo lugar entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, y cuyos principales actores fueron las fuerzas del Estado y los grupos subversivos, Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amará (MRTA).

Si bien es conocido el proceso de violencia política que atravesó Perú durante veinte años y cuyas secuelas aún permanecen, como desapariciones forzadas, asesinatos, torturas, ejecuciones extrajudiciales, poco se ha dicho de las situaciones que violaron los derechos humanos de las mujeres de manera específica ni de los crímenes y violaciones que las afectaron mayoritariamente durante este periodo.

En este sentido, el informe de la CVR marcó un hito significativo al incorporar un análisis del impacto diferenciado de la violencia por razones de género, además de incluir un capítulo específico sobre violencia sexual contra las mujeres. De esta manera, y a diferencia de experiencias previas, la CVR se constituyó en la primera comisión de la verdad en el mundo en contemplar una perspectiva de género desde el inicio de su trabajo, convirtiéndose así en un significativo precedente (Mantilla, 2006).

A nivel internacional, tal como apunta Mantilla (2006), es 1993 cuando en la Declaración de Viena se reconoce expresamente los derechos de la mujer y de la niña como derechos humanos, resaltando la importancia de eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada. Se sostuvo entonces que las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituían violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En este contexto se dio la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas de 1993 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994.

El Informe Final de la CVR reconoció que la violencia durante el conflicto armado interno afectó a los hombres y a las mujeres de manera diferente, según sus posiciones

sociales y los roles de género que ostentaban. Debe entenderse que las situaciones de desigualdad y discriminación, que existían previamente al conflicto, se encuentran presentes en los crímenes y violaciones a los derechos humanos que se produjeron, que por su carácter sistemático y generalizado los convertía en *crímenes de lesa humanidad* (Valdez Arroyo, 2006).

Asimismo, el informe reconoce la existencia de violencia de género contra la mujer, esto es, violencia dirigida específicamente contra las mujeres y/o que las afectan en forma desproporcionada. En este sentido, tiene el mérito de destacar la situación de invisibilidad de la experiencia femenina en el conflicto y de dar cuenta de la respuesta de las mujeres ante la violencia, explicando las estrategias de sobrevivencia que desarrollaron, tanto a nivel individual como en las organizaciones locales.

Durante el conflicto, de acuerdo con Mantilla (2003, 2006), la persecución de los varones conforme a la idea estereotipada del hombre/guerrero tuvo efectos en las mujeres, quienes fueron agredidas, en muchas circunstancias, por sus vínculos familiares y de afinidad con dichos varones. Además, las afectaciones a los derechos de las mujeres se dieron durante los procesos de búsqueda de los varones desaparecidos y en la denuncia de los hechos de violencia.

A lo largo del informe de la CVR se encuentran elementos interesantes para el análisis de género. Así, se observa que las relaciones de género se van transformando en la medida en que los hombres y las mujeres van asumiendo nuevos roles durante el conflicto armado interno. Ante la ausencia de los varones, las mujeres deben salir al espacio público y asumir la lucha por la supervivencia de la familia. El desplazamiento de las familias es organizado por las mujeres en la mayor parte de los casos, quienes deben abandonar sus viviendas por miedo a la violencia desatada y liderar el asentamiento en nuevos lugares. En este caso, las mujeres sufrieron una triple discriminación: como desplazadas, como mujeres y como indígenas (Mantilla, 2006).

Según los hechos recogidos por el informe, en el apartado correspondiente a las "Recomendaciones orientadas al desarrollo de un Compromiso Nacional por la Reconciliación", la CVR reconoce la existencia de una situación de discriminación a todo nivel, resaltando el caso de la mujer rural, doblemente discriminada en su condición de campesina y por razones de género. Por ello, hace hincapié en el reconocimiento y respeto de las diferencias y la incorporación de una perspectiva de género en el proceso de construcción de la ciudadanía (Mantilla, 2006; Crisóstomo, s/f).

La CVR analiza el tema de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, destacando el daño sufrido a consecuencia de las violaciones, torturas, abusos sexuales y otros maltratos a los que fueron sometidas por los diferentes actores del conflicto. Así, el objetivo de especificar desde la denominación que el capítulo de violencia sexual recogía lo sucedido contra las mujeres, contribuía, en primer lugar, a la visibilización

de lo sucedido como una violación de derechos humanos. Asimismo, esta decisión implicaba reconocer que la violencia sexual es violencia de género, esto es, que afecta mayoritariamente a un sector de la población —las mujeres—, tanto en relación al número de víctimas como en cuanto a las consecuencias específicas, tal como el embarazo.

La CVR utilizó la siguiente definición operativa de *violencia sexual*: “La realización de un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o cuando se hace que esa(s) personas realicen un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa(s) personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa(s) personas de dar su libre consentimiento”.

Entre las formas de violencia sexual, se incluyó los casos de prostitución forzada, unión forzada, esclavitud sexual, aborto forzado, embarazo forzado y violación sexual. Como se ve, la definición no se restringió a los casos de violación sexual, lo cual significó un avance importante sobre otras investigaciones que solo habían analizado estos casos.

Es importante resaltar que la CVR no solo investigó casos de violación sexual, sino además crímenes como el chantaje sexual, esclavitud sexual, mutilación sexual, manoseos, humillación sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, desnudo forzado, entre otras formas de violencia sexual. De esta forma, no solo se recogían los casos de las mujeres violadas, sino de todas aquellas que —sea porque no llegaron a ser violadas o porque no querían contar los hechos— fueron sometidas a otras formas de abuso y maltrato sexual durante el conflicto armado (Mantilla, 2003).

Los hechos de violencia sexual se produjeron en el marco de otras violaciones de derechos humanos, tales como masacres, detenciones arbitrarias, ejecuciones arbitrarias, tortura, lo cual hacía que no se recuperaran necesariamente los casos de violencia sexual. Sin embargo, debe decirse que estadísticamente la base de datos de la CVR solo podía consignar los casos de víctimas de violación sexual, esto es, se dejaba de lado otras formas de violencia sexual. Por otra parte, estas víctimas debían ser “identificadas”, es decir, aquellas cuyo nombre y apellido se conocían, aspecto que dificultaba que se registraran todos los casos de violencia sexual. Por ello, al estudio de las estadísticas se sumó el análisis cualitativo del contenido de los relatos (Mantilla, 2003).

Entre las principales conclusiones del capítulo de violencia sexual se puede señalar, en primer lugar, que la mayoría de las víctimas eran mujeres analfabetas o que solo habían llegado a cursar la educación primaria, es decir, mujeres tradicionalmente consideradas como de mayor vulnerabilidad. En relación con los perpetradores, se identificó a los agentes del Estado como responsables de un 83% de estos casos, mientras que aproximadamente un 11% correspondían a los grupos subversivos. Los años de mayor incidencia de los casos de violencia sexual fueron 1984 y 1990. Asimismo, la CVR

identificó casos de violencia sexual ocurridos aproximadamente en quince departamentos de Perú (Mantilla, 2003; 2006).

En el momento de analizar los objetivos de los actos de violencia sexual, la CVR concluyó que estos se dieron para castigar, intimidar, presionar, humillar y degradar a la población. De esta forma se buscaba presionar a las mujeres detenidas para que se autoinculparan en relación con determinados hechos, para que brindaran información y, en muchos casos, la CVR detectó situaciones de violencia sexual sin un vínculo aparente con el conflicto armado. Como se ve, en todos los casos se trató de un ejercicio de poder sobre las mujeres por parte de los actores del conflicto.

De acuerdo con Valdez sabemos que, en el caso de los crímenes de violencia sexual, las víctimas respondían a un perfil que correspondía a los sectores de mujeres especialmente desprotegidos y marginados. En el caso de la violación sexual, el 99% de las víctimas fueron mujeres. El 75% de esas víctimas era quechuahablantes, el 83% de origen rural, el 33% eran campesinas y un 30% eran amas de casa. Todo esto nos indica que se trató de mujeres provenientes del campo, con escasa o ninguna educación, con poco dominio del idioma español y de escasos recursos económicos (Valdez, 2006).

De modo que, tal como remarca Valdez, la situación de marginación y exclusión de las mujeres por su origen, clase, educación y situación económica no solo las hace vulnerables a la violación de sus derechos más fundamentales, sino que también refuerza sus dificultades para ejercer sus derechos de ciudadanía, en especial, a demandar justicia y obtener resarcimiento, lo que refuerza esta estructura de desprotección y violación a los derechos humanos más fundamentales.

Esterilizaciones forzadas

La esterilización forzosa es un delito grave de violencia sexual, considerado además como crimen de lesa humanidad, tal como lo establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que señala lo siguiente: "1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por 'crimen de lesa humanidad' cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable".

En ese sentido, se está ante un caso de esterilización forzada cuando el autor o autores han privado a una o más personas de su capacidad biológica de reproducción de manera irreversible sin contar con el libre consentimiento de la persona intervenida o cuando se haya logrado el beneplácito mediante engaño. Cuando la esterilización ha

sido promovida y alentada sistemáticamente desde los servicios de salud públicos es mucho más grave aún, pues se está ante un crimen de lesa humanidad (MIMP, 2016).

El Ministerio de Salud peruano aprobó en el año 1996 el Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-20001, en el marco del cual inició una campaña a nivel nacional promoviendo el uso de los diferentes métodos anticonceptivos entre la población, según el *Manual de reglas y procedimientos para la anticoncepción quirúrgica voluntaria* (AQV). Sin embargo, menos de dos años después de iniciada la aplicación del programa, empezaron a salir denuncias a la luz relacionadas con una serie de irregularidades referidas, principalmente, a la falta de información, la falta de una libre elección y las complicaciones ocasionadas a consecuencia de la cirugía. Las quejas provenían principalmente de la Iglesia, las ONG de mujeres y los medios de comunicación (Mantilla, 2001).

En cumplimiento de sus funciones, la Defensoría del Pueblo investigó muchas de estas denuncias, publicando dos importantes informes, los cuales contienen una descripción de los casos y las principales recomendaciones dadas al Ministerio de Salud, con el objetivo de remediar la situación. En total, las denuncias involucraban a 157 personas, cuyos casos fueron considerados entre junio de 1997 y mayo de 1999. Entre los principales problemas, la Defensoría detectó la falta de garantías para la libre elección y la existencia de campañas dedicadas exclusivamente a la esterilización femenina y, en menor medida, a las vasectomías (Mantilla, 2001).

El principal derecho violado fue el derecho a la vida y a la integridad personal, ya que algunas de las mujeres murieron a consecuencia de la cirugía. En otros casos, sufrieron serios daños y un dolor permanente, lo que no les permitió continuar con su vida normal.

En los casos denunciados, las mujeres no tuvieron libertad para decidir el método anticonceptivo que les resultara más conveniente. No solo fueron presionadas y forzadas para aceptar un método específico, sino que tampoco recibieron la información adecuada relativa a otros métodos de anticoncepción. En algunas oportunidades tuvieron que esperar por el consentimiento de sus esposos o, lo que es peor, que sus esposos decidieran por ellas. En los casos analizados, la mayoría de las mujeres no solo eran analfabetas sino que tampoco hablaban castellano, solo quechua. Llama la atención que los manuales utilizados por el programa no incluyeran una sección especial sobre estos casos.

Sin educación, el derecho a la salud reproductiva no puede ser garantizado, ya que las mujeres analfabetas se ven a sí mismas en una menor posición frente a los médicos y no pueden darse cuenta con exactitud sobre lo que sucede. No es una coincidencia que la mayor parte de los casos de esterilizaciones forzadas y de muerte haya sucedido en Huancavelica, uno de los departamentos de menor nivel de educación en Perú.

Este tema fue resaltado en la Declaración de Viena y el Programa de Acción, el cual enfatiza que la violencia contra las mujeres puede ocurrir tanto en la esfera privada como en la pública (acoso sexual, embarazos forzados, explotación). La violencia contra las mujeres se relaciona con sus derechos reproductivos, al afectar a sus capacidades reproductivas e impedirles el ejercicio de sus opciones sexuales.

En este sentido, la recomendación general n.º 19 sobre la violencia contra la mujer en el tema de violencia de género, elaborada por el Comité de la CEDAW, explica que las esterilizaciones o aborto forzados afectan negativamente en la salud física y mental de las mujeres, e infringen su derecho a elegir el número y el intervalo en el nacimiento de sus hijos.

La esterilización forzada es una grave violación de los derechos reproductivos de las mujeres, constituyendo un importante caso de violencia, dado que implica agresión y que afecta su integridad física y su seguridad. Las mujeres presionadas por el Gobierno para someterse a una esterilización, o esterilizadas sin su consentimiento previo, sufren una forma de violencia, dado que una intervención en esas circunstancias constituye un control externo sobre sus cuerpos. Es evidente que las mujeres peruanas han padecido violencia física y mental como resultado de la aplicación del programa, situación que se ha visto agravada por la lentitud y complejidad del proceso de denuncias.

Por su parte, la organización CLADEM logró documentar en su informe *Nada personal* 243 casos de violaciones de derechos humanos en la aplicación de la anticoncepción quirúrgica en Perú desde noviembre de 1996, de los cuales 16 correspondían a mujeres fallecidas. La Defensoría del Pueblo, por su parte, identificó en sus informes de 1998 y 1999, 163 casos que incluían 18 muertes (Mantilla, 2014).

Mientras que el Informe Final de la Comisión Especial sobre Actividades de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria (AQV) del Ministerio de Salud de julio de 2002 da cuenta de alrededor de 300.000 esterilizaciones producidas en el periodo que va del año 1993 al año 2000. Estos casos vienen siendo investigados por el Ministerio Público (MIMP, 2016).

Pero además de las cifras, lo cierto es que estos informes identificaron en su momento una serie de irregularidades graves en la aplicación del programa, tales como el establecimiento de cuotas al personal de salud para la aplicación de la anticoncepción quirúrgica; la formulación de metas de cobertura exclusivamente sobre mujeres, lo cual es, a todas luces, discriminatorio; el ofrecimiento de víveres y medicina a cambio de obtener el consentimiento de las mujeres para la operación; las amenazas e intimidación para realizar las operaciones; los casos en que las mujeres fueron esterilizadas en el marco de otras intervenciones quirúrgicas, como las cesáreas; y la falta de atención adecuada previa y posteriormente a la cirugía, entre otras situaciones (Mantilla, 2014).

Gracias a estas denuncias, a la difusión por parte de los medios de comunicación y a la persistencia de las organizaciones que acompañaban a las víctimas, se iniciaron dos investigaciones en el Congreso en el año 2002 y 2003, y se abrió una investigación preliminar en la Fiscalía Especializada en Delitos contra los Derechos Humanos en el 2002. Hacia el 2007, esta investigación contaba con aproximadamente 1.000 mujeres presuntamente agraviadas por las esterilizaciones forzadas en distintas comunidades del Cusco (Mantilla, 2014).

Sin embargo, en el 2009 la Fiscalía archivó definitivamente la denuncia —que involucraba entonces a más de 2.000 mujeres agraviadas, incluyendo a 18 fallecidas—, señalando que los delitos habrían prescrito, que no eran parte de una política pública sino que constituían hechos aislados de negligencia médica y que no eran delitos de lesa humanidad ni graves violaciones a los derechos humanos (Mantilla, 2014).

Al respecto se debe tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo 006-2015-JUS, el Estado declaró de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001, creando el REVIESFO —Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas—, el cual desde su creación a enero de 2017 recibió 6.526 casos.

Las personas que se registran tienen acceso a: a) asesoría y patrocinio legal gratuito, a cargo de los defensores públicos de Defensa de Víctimas de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; b) atención integral preferencial en salud a través del Sistema Integral de Salud (SIS), a nivel nacional; y c) atención psicológica y asistencia social por profesionales del equipo multidisciplinario de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Fuentes bibliográficas

- Crisóstomo Mesa, Mercedes, *s/f. La violencia sexual durante el conflicto armado interno peruano. Un caso de las mujeres rurales de Perú*, Pontificia Universidad Católica de Perú.
- Mantilla, Julissa, 2001. "El caso de las esterilizaciones forzadas en el Perú como una violación de los derechos humanos", en *IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*, 23.
- Mantilla, Julissa, 2003. "Violencia sexual contra las mujeres: la experiencia de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú", en *Revista Derecho & Sociedad*, 21.
- Mantilla, Julissa, 2006. "La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos", en *Revista IIDH*, pp. 323-365.
- Mantilla, Julissa, 2014. "Las esterilizaciones forzadas contra las mujeres peruanas: cuando la impunidad reina", en *IUS ET VERITAS, Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*, 360, publicado el 18 de febrero. Disponible en: <http://ius360.com/otro/sociologia-del-derecho/las-esterilizaciones-forzadas-contra-las-mujeres-peruanas-cuando-la-impunidad-reina/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016. *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima.

Valdez Arroyo, Flor de María, 2006. "Justicia para las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado interno peruano", *Congreso Internacional de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Culturas y sistemas jurídicos comparados*. México D. F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México.

Normativa referenciada

Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Decreto Supremo 006-2015-JUS que declara de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001 y crea el registro correspondiente. Disponible en: <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-de-interes-nacional-la-atencion-decreto-supremo-n-006-2015-jus-1308828-2/>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Disponible en: http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf

Ley 28592 que crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, 2005. Disponible en: https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/ddcp/normas/4_5_Ley_28592_Crea_el_PIR.pdf

Recomendación general n.º 19 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "La violencia contra la mujer", 1992. Disponible en: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

Violencias públicas

La relevancia de los contextos y los ámbitos donde opera la violencia radica en que, como todo marco, posee límites que de ningún modo funcionan de forma objetiva ni neutral; son fronteras impuestas ideológicamente con intenciones claras, a pesar de que se intente naturalizarlas: ¿dónde mejor pueden estar las mujeres, si no es en su casa? Como sostiene Michel Foucault, “la historia de los espacios es también la historia del poder” (citado por McDowell, 2000: 322).

Reflexionar acerca del espacio, preguntarnos acerca del dónde de la violencia, resulta fundamental para lograr situarla y contextualizarla. Para ello, resulta interesante partir de una breve reflexión en torno al género y al espacio, como categorías analíticas.

En este sentido, las formas posibles de concebir el espacio, en primera instancia, nos llevan a centrarnos en el espacio físico (características, dimensiones, distribución, etc.), para luego indagar acerca del espacio como *situación social*. Con esto podemos ver que los espacios donde se desarrollan las violencias de género, dicen mucho acerca del modo en que operan, los límites del espacio físico, las reglas de conducta (implícitas o explícitas) sobre lo permitido y lo prohibido, de lo bien y mal visto, de lo que corresponde y lo que está fuera de lugar, etc.

Como consecuencia, los espacios sociales ponen de manifiesto las diferencias (y desigualdades) entre sujetos, a la vez que los sujetos, al moverse en espacios ya codificados en variable de género, clase, edad, etc., reafirman dichas distancias. De algún modo, el espacio, en tanto *espacio social*, normativiza la acción de género; y los sujetos, por su parte, recrean o transgreden dichas normas (Voria, 2014).

La idea que debemos resaltar es que tanto las personas como los espacios tienen un género, y que las relaciones sociales y las relaciones espaciales se recrean mutuamente. Por tanto, por un lado, espacio y lugar tienen carácter de género, y por el otro, las relaciones de género se encuentran espacializadas (McDowell, 2000).

En este sentido coincidimos con Gina Vargas Valente en que los espacios públicos no solo contienen y expresan relaciones de dominación entre los géneros, sino múltiples

dimensiones sociales, económicas, culturales y políticas en permanente tensión y conflicto (citado por Falú, 2009).

Tovar (2007) advierte de que hay ciudades en América Latina que se caracterizan por una alta presencia femenina en las calles, en especial, a través de su papel en la subsistencia dentro de la economía informal, así como en el desarrollo de las tareas domésticas y de cuidados no remuneradas que recaen tradicionalmente sobre el género femenino, las cuales suponen un importante grado de desplazamientos y de entradas y salidas entre el ámbito público y privado. Sin embargo, debemos advertir que más allá de su presencia y circulación en el espacio público, la calle aparece como un escenario todavía cuestionado para el género femenino y poco habilitado, lo cual se expresa en altos niveles de acoso sexual, de inseguridad hacia las mujeres, y en sentimientos de miedo, vergüenza, etc., que atentan contra su libre circulación.

Así, las mujeres temen recorrer ciertas zonas y a ciertas horas del día, lo cual muestra que “la ciudad continúa estratificada y segregada alrededor del género, donde a los hombres se les permite mayores privilegios que refuerzan el acceso diferencial a los recursos, el conocimiento y el poder” (Tovar, 2007).

Pese a todos estos obstáculos que constituyen expresiones de *violencia simbólica, física e incluso sexual*, que atentan contra la libertad y la autonomía de las mujeres de circular y participar del mundo de lo público, las mujeres de nuestra región resisten cotidianamente a estas barreras y han protagonizado un importante incremento de su participación tanto a nivel laboral, político, educativo, de participación social, etc. Una vez más, esto pone de manifiesto la capacidad de resiliencia femenina, tanto a nivel subjetivo como colectivo, en los términos a los que hacíamos referencia anteriormente, que les permite desarrollar estrategias protectoras y a la vez de resistencia en un marco de desigualdad.

De acuerdo con Ana Falú (2009): “El temor de las mujeres a transitar libremente por la ciudad produce una suerte de ‘extrañamiento’ respecto del espacio en que circulan, al uso y disfrute del mismo. En tales circunstancias, algunas mujeres desarrollan estrategias individuales o colectivas que les permiten superar los obstáculos para usar las ciudades y participar de la vida social, laboral o política. En otros casos, simplemente se produce un proceso de retraimiento del espacio público, el cual se vive como amenazante, llegando incluso hasta el abandono del mismo, con el consiguiente empobrecimiento personal y social” (2009).

En última instancia, para dicha autora el punto crítico radica en la afectación en términos negativos de la socialización y del ejercicio de la ciudadanía de las mujeres.

“El espacio público, las calles, las plazas, los lugares de recreación, particularmente en determinadas horas, pierden la vitalidad urbana potenciadora de las interrelaciones, de la socialización, del tejido social y del ejercicio de ciudadanía. Estas transformaciones y abandono de los

espacios públicos de las ciudades afectan en particular a las mujeres, que viven el temor independientemente de su condición social o de su situación residencial, porque en ellas el miedo precede o acompaña a las violencias. Aun así, las mujeres salen a trabajar, incluso recorriendo territorios que se tornan en trampas reales para su integridad, o percibidas como tales”.

En este sentido, la recomendación n.º 35 de CEDAW establece que:

“La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales”.

El acoso sexual en espacios públicos

La visibilización de la violencia de género en los distintos escenarios donde las mujeres desarrollan sus relaciones interpersonales ha llevado recientemente a poner en agenda el acoso sexual que las mujeres sufren a diario en el ámbito público como una forma de violencia hacia las mujeres que afecta su dignidad e integridad, y en última instancia, que desalienta su participación en el mundo de lo público.

De alguna manera, y conforme a nuestro planteamiento inicial, resulta ser una manifestación de violencia de género que opera de un modo disciplinador al servicio de reinstalar y reforzar la división sexual del trabajo entre el ámbito privado y público. De allí, que comúnmente en el imaginario social y en los discursos mediáticos recaiga sobre las mujeres la responsabilidad por la violencia sufrida en los espacios públicos, en razón de su vestimenta, los horarios en los que circulan, sus conductas “inapropiadas”, (malas) compañías, etc.

Esto refuerza en cierto sentido que la circulación y la participación de las mujeres en la arena de lo público, en especial bajo determinadas modalidades y características, es una transgresión a la normatividad de género imperante. De modo que prevenir el acoso sexual en espacios públicos supone como desafío plantear discursos transformadores que refuercen la autonomía y la libertad de las mujeres a circular, participar, viajar, manifestarse, divertirse, incluso por fuera de los cánones esperables en términos de géneros.

De acuerdo con Rozas y Salazar (2015), estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente sobre mujeres, en la mayoría de casos desconocidas para ellos. Las realizan hombres solos o en grupo. No se trata de una relación consentida, sino de la imposición de los deseos de uno(s) sobre los de

la(s) otra(s). Se realizan en la vía pública o en (desde) el transporte público o privado, de manera rápida e intempestiva. Pese a tener impactos en la libertad sexual y el derecho al libre tránsito, estas prácticas han sido normalizadas y hasta justificadas en nuestra sociedad.

De acuerdo con todo lo expuesto en los párrafos anteriores, han adquirido cierto interés en América Latina los estudios sobre desplazamientos urbanos desde una perspectiva de género. En líneas generales, estas investigaciones sugieren que las características del desplazamiento de las mujeres a nivel urbano son distintas a la de los hombres.

“En el caso de las mujeres, sus desplazamientos se caracterizan por ser en zig-zag, es decir, las mujeres no se desplazan solo de la casa al trabajo, como lo hacen los hombres; más bien, hacen múltiples traslados que derivan principalmente de su rol en el ámbito reproductivo. En consecuencia, las características de los medios y modos de transporte público, la calidad y costo de estos servicios, en conjunto con la seguridad que ofrecen, se constituyen en aspectos centrales que pueden condicionar y afectar la calidad de vida de las mujeres, así como el grado de equidad o inequidad de género” (Rozas y Salazar, 2015).

Un punto crítico aquí radica en la masividad de las experiencias de abuso y acoso sexual callejero sufrido por las mujeres, en especial, durante sus desplazamientos en transporte público, lo cual afecta sin duda el ejercicio de la libertad de tránsito y movilidad de las de las mujeres y las niñas, así como sus capacidades y oportunidades de desarrollo en el ámbito público.

Según Rozas y Salazar (2015), que las diferentes agresiones sexuales producidas en medios de transporte público y/o en la infraestructura de acceso constituyen, por definición, actos de violencia de género en tanto son conductas de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico. En virtud de esta caracterización, la violencia ejercida principalmente contra mujeres adultas jóvenes, mujeres jóvenes y adolescentes es asimismo una forma de discriminación por sexo o género, independientemente de tratarse de prácticas tipificadas como acoso o abuso sexual, lo cual significa que se vulnera una condición básica de los seres humanos conforme a los principios que sustentan el Estado moderno y la organización social, el de la igualdad de derechos y garantías.

Perú frente al acoso sexual callejero

En Perú existe una ley específica, la Ley 30314 promulgada el año 2015, que establece que el *acoso sexual en espacios públicos* es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan a su dignidad,

sus derechos fundamentales, como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos. Estos pueden ser actos de naturaleza sexual, verbal o gestual; comentarios e insinuaciones de carácter sexual; gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos; tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos; exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

De acuerdo con el reporte comparativo “Roles y violencia de género, 2012-2016”, realizado por el Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú, una de las situaciones de riesgo que afrontan las mujeres en la calle, en mucha mayor medida que los hombres, es el acoso sexual callejero.

En el último estudio realizado en 2016 se observa que las tasas de victimización por ASC se mantienen en casi todas las modalidades y con similares características que el estudio realizado en 2012: la incidencia del acoso sexual callejero es mayor en las grandes ciudades y afecta principalmente a las mujeres jóvenes. A nivel nacional, de cada diez mujeres de 18 a 29 años, siete han sido víctimas en los últimos seis meses, y en Lima-Callao la incidencia es de nueve por cada diez (IOP, 2016).

Aunque la victimización por acoso sexual callejero se ha mantenido, los umbrales de tolerancia se han retraído para aquellas modalidades “naturalizadas” y/o “aceptadas socialmente”, como son los ruidos de besos y los silbidos: hoy en día el porcentaje de personas encuestadas que señala que estos actos deberían ser sancionados es notoriamente mayor que hace cuatro años (IOP, 2016).

También se observa una disminución de las actitudes que lo justifican: menos gente estaría de acuerdo en culpabilizar a la mujer por exponerse al “vestirse provocativamente”. Pese a esos avances, las actitudes que justifican el acoso sexual callejero siguen siendo una proporción importante: una de cada dos personas piensa que las mujeres que se visten provocativamente están exponiéndose a que se les falte el respeto en la calle y/o que la mujer que recibe un piropo bonito debería sentirse halagada (IOP, 2016).

Fuentes bibliográficas

- Falú, Ana (ed.), 2009. *Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos*. Santiago de Chile: Red Mujer y Hábitat en América Latina, Ediciones Sur. Disponible en: http://192.64.74.193/~genera/newsite/images/cdrdocuments/publicaciones/libro_mujeres_en_la_ciudad.pdf.
- IOP, 2016. *Roles y violencia de género*. Reporte comparativo. Estudios IOP. Nacional urbano rural, 2012-2016. Lima: Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- McDowell, Linda, 2000. *Género, identidad y lugar*. Colección Feminismos. Madrid: Ediciones Cátedra.

Rozas Balbontín, Patricio y Salazar Arredondo, Liliana, 2015. "Violencia de género en el transporte público. Una regulación pendiente", Serie Recursos Naturales e Infraestructura, 172 (LC/L.4047). Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Disponible en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38862/S1500626_es.pdf;jsessionid=6927E3A91832BB598FFAE3998C3A1C21?sequence=1.

Tovar Rojas, Patricia, 2007. "La ciudad como teatro: construcciones, actores y escenarios", en *Revista Papel Político*, vol. 12, n.º. 1, (enero-junio): pp. 93-115. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana,

Normativa referenciada

Ley 30314, "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos". Perú, 2015. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_per_ley30314.pdf

Otras fuentes para consultar

<https://paremoselacosocallejero.wordpress.com/>

<http://www.stopstreetharassment.org/resources/articles/>

<https://geografiadegeneroargentina.wordpress.com/>

Violencia laboral contra las mujeres

En América Latina se ha producido en las últimas décadas una masiva incorporación de las mujeres al mercado de trabajo. Si bien se encuentran sobrerrepresentadas en el mercado laboral informal y subrepresentadas en el mercado formal, la salida de las mujeres a lo público ha tenido indefectiblemente importantes implicaciones en muchos niveles.

En cuanto a las relaciones familiares, la incorporación y participación de las mujeres en el mundo del trabajo ha comenzado a poner en la agenda lo que se ha dado en llamar recientemente como la “crisis de los cuidados”, en términos del “complejo proceso de desestabilización de un modelo previo de reparto de responsabilidades sobre los cuidados y la sostenibilidad de la vida, que conlleva una redistribución de las mismas y una reorganización de los trabajos de cuidado” (Pérez Orozco, 2006: 9-10).

En este sentido, para Montaña, la llamada “crisis del cuidado” no es otra cosa que un síntoma de la emancipación de las mujeres (2010). Desde una perspectiva similar, para María Jesús Izquierdo (2008), lo que ha entrado en crisis es la división sexual del trabajo de la que hablábamos al comienzo de este documento. Es decir, que la incorporación masiva de las mujeres a la vida pública de nuestra sociedad le ha impreso tal urgencia al tema que el sostenimiento de la vida a nivel de las demandas de cuidado de nuestros hogares se ha vuelto un terreno de disputa tanto en cuanto a las relaciones personales, como en términos de demandas de derechos y ciudadanía (Voria, 2015b).

En el ámbito de las relaciones laborales y la cultura organizacional, la entrada masiva de las mujeres ha traído aparejadas importantes consecuencias, que han impactado incluso sobre las subjetividades masculinas. Esto último debemos entenderlo a la luz de la socialización diferenciada de género, donde el trabajo es el medio “natural” para los hombres, mediante el cual consiguen la aceptación, el reconocimiento social a su capacidad de producción, de generar los recursos materiales para garantizar la existencia de la familia y que además les otorga seguridad y autonomía (OIT, 2013). El trabajo como veíamos hacia el comienzo del documento adquiere para los hombres una dimensión normativa, de modo que todo aquello que atente o que ponga en peligro el lugar de hombre-trabajador-proveedor cuestiona de lleno su subjetividad. Estar

fuera significa no estar a la altura de ser hombre. Y todo ello se traduce, en decepción y fracaso, entre otras situaciones.

Al mismo tiempo y como consecuencia, en el mundo laboral (que está masculinamente construido), las mujeres son percibidas como “intrusas” en un espacio de hombres, a excepción de los trabajos y tareas de cuidados que traducen el rol reproductivo en el mundo laboral y que, por lo general, son trabajos y ocupaciones altamente feminizadas (OIT, 2013).

Por último, en el aspecto subjetivo para las mujeres su participación en el mercado de trabajo les supone no solo garantizar en el mejor de los casos su independencia económica, sino que también fortalece su autonomía, tal como propone Clara Coria y que citábamos anteriormente. Es un espacio clave, además, en términos de socialización, de desarrollo y crecimiento profesional y personal, que empodera a las mujeres, sin negar las condiciones de desigualdad en las que todavía hoy participan del mercado de trabajo.

Si bien es cierto que tanto varones como mujeres pueden y son víctimas de violencia en el trabajo, no es menos cierto que las condiciones materiales e ideológicas sobre las que se construye la desigualdad con la que las mujeres ingresan al espacio laboral, las convierte en un blanco fácil de ser víctimas de violencia laboral. Esta distinción solo puede ser percibida si nos comprometemos a adoptar una perspectiva de género que nos desvela que las mujeres se encuentran frente a una doble relación de poder, la que subyace en toda relación laboral y la que se configura entre varones y mujeres.

A su vez, no solo debemos atender a las manifestaciones de la violencia laboral contra las mujeres, sino también las condicionalidades, las consecuencias y los impactos diferenciados en términos de género, que se combinan para producir y reproducir la discriminación y la violencia hacia ellas. Entre otros factores, las menores oportunidades laborales y de ingresos económicos de las mujeres se convierten en un factor que propicia la aceptación y naturalización de la violencia laboral. Así como la socialización de género juega un papel importante en la dificultad para afrontar dichas situaciones, ya que las mujeres han aprendido a que puede ser más conveniente ignorar o trivializar una conducta hostigadora y discriminatoria, antes que enfrentarse a ella o denunciarla, con los costos y consecuencias notables sobre su salud física y emocional (INAM, 2017).

Como consecuencia, las desigualdades estructurales de género impregnan el mercado de trabajo, las relaciones de trabajo y la cultura organizacional.

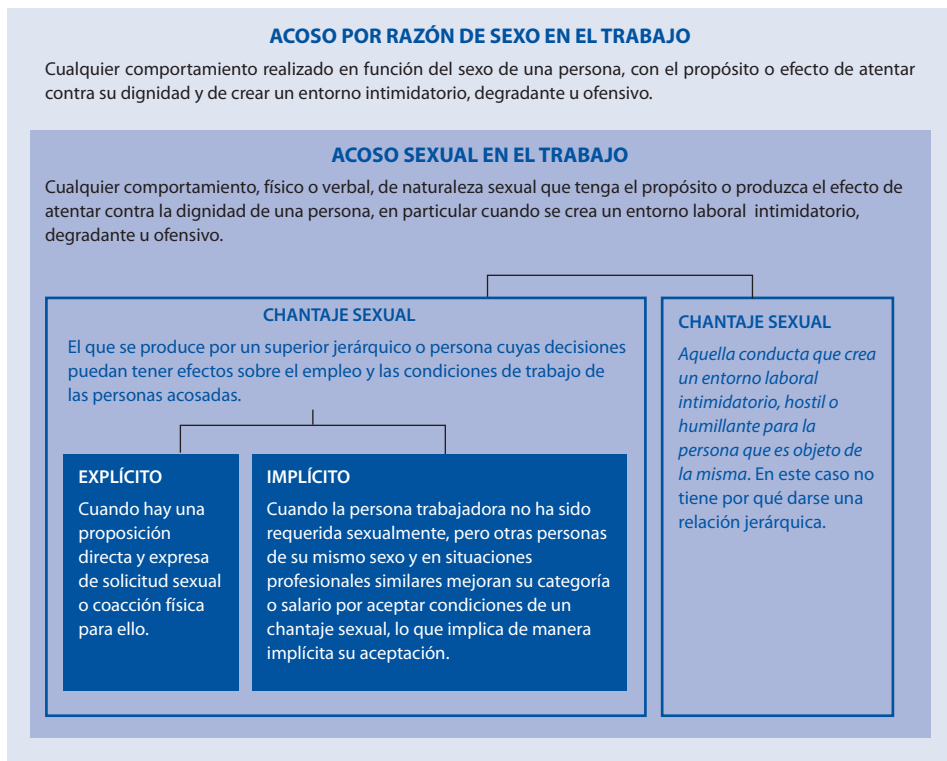
La violencia hacia las mujeres en el ámbito laboral se manifiesta a través de diversos tipos de conductas, no limitándose al acoso sexual sino que también comprende todas las situaciones de desigualdad y discriminatorias que habitualmente aparecen

como formas de trato cotidianas y normalizadas que padecen las mujeres por el solo hecho de serlo, tales como: mayores dificultades para acceder a un trabajo remunerado, mayor precariedad laboral, remuneraciones inferiores a la de los varones por un puesto de igual valor, desigualdad en el acceso a las oportunidades y recursos, mayor carga en las responsabilidades familiares, etc. (INAM, 2017).

Hostigamiento sexual en el ámbito laboral

Por lo dicho hasta aquí puede ser interesante ampliar nuestro marco de abordaje del acoso sexual como una de las formas de la violencia laboral contra las mujeres, en el marco del patriarcado:

El acoso laboral enmarcado en el patriarcado



Este marco lo que propone es distinguir por lo menos conceptualmente el *acoso sexual en el trabajo* del *acoso por razón de sexo en el trabajo*. Este último es el que da cabida a cualquier tipo de acoso por razón de género en el trabajo, que no necesariamente tiene que ser de tipo sexual.

Tanto una como otra son una muestras de desigualdades entre las mujeres y los hombres en el ámbito laboral, con lo cual se refieren a vulneraciones del principio de igualdad, pero no se puede entender el acoso sexual en el trabajo si no se comprende que en este a su vez subyace una discriminación por razón de sexo y, por lo tanto, de una determinada manera de entender qué es ser hombre y qué es ser mujer en el ámbito laboral y de las actuaciones que de este entendimiento se derivan.

Así se entiende *acoso por razón de sexo en el trabajo* cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Supone un tipo de situaciones laborales mucho más amplias y no tiene por qué existir intencionalidad sexual por parte de la persona agresora. Las consecuencias de este tipo de acoso no son tan directas como en el *acoso sexual en el trabajo*. Lo reseñable es que no se da una intencionalidad sexual y que es el paraguas o la base en la cual se da el acoso sexual en el trabajo.

Por otra parte, el *acoso sexual en el trabajo* supone cualquier conducta, física o verbal, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo. Se circunscribe al ámbito de lo sexual. Dentro del acoso sexual en el trabajo, según la OIT, nos podemos encontrar con dos tipos de conductas:

- *Chantaje sexual o "quid pro quo"* (en latín "algo a cambio de algo"): el que se produce por una persona superior jerárquicamente o por personas cuyas decisiones puedan tener efectos sobre el empleo y las condiciones de trabajo de las personas acosadas. En este caso, quienes ejerzan la agresión solo pueden ser quienes tengan el poder de decidir sobre el acceso o continuidad de la persona acosada o sobre sus condiciones de trabajo como: salarios, promoción, acceso a recursos, etc. Además, el chantaje sexual puede ser:
 - *Explícito*, cuando hay una proposición directa y expresa de solicitud sexual o coacción física para ello.
 - *Implícito*, cuando la persona trabajadora no ha sido requerida sexualmente, pero otras personas de su mismo sexo y en situaciones profesionales similares, mejoran su categoría o salario por aceptar condiciones de un chantaje sexual, lo que implica de manera implícita a su aceptación.
- *Ambiente laboral hostil*: el que se da en un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de una conducta impropia, En este caso no tiene por qué darse una relación jerárquica. Puede ser una compañera o compañero (de igual o inferior nivel), o personas relacionadas con el lugar de trabajo como: proveedoras, clientela, personas que colaboran con la empresa o institución u otros.

Pero existe un telón de fondo donde tanto el acoso sexual en el trabajo como el acoso por razón de sexo en el trabajo interactúan. Se trata de los mecanismos de perpetuación del patriarcado: el sexismo y la masculinidad hegemónica (OIT, 2013).

El acoso sexual en el trabajo no supone un único comportamiento. La casuística y situaciones que se puedan dar son muy variadas. La OIT (2013) menciona los siguientes ejemplos:

- Bromas o comentarios sobre la apariencia o identidad/comportamiento sexual de la persona trabajadora.
- Mostrar fotografías, imágenes o dibujos de contenido sexual explícito.
- Comunicaciones vía llamadas de teléfono, mensajes telefónicos, correos electrónicos, de carácter ofensivo y de contenido sexual.
- Contacto físico no solicitado y deliberado, o un acercamiento físico excesivo o innecesario.
- Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales, cuando la persona invitada ha declinado claramente la invitación.
- Invitación o petición de favores sexuales, cuando estas están relacionadas, de manera directa o indirecta, a la carrera profesional, la mejora de las condiciones de trabajo o a la conservación del propio puesto de trabajo.
- Comportamientos que buscan la humillación o vejación de la persona trabajadora por su condición sexual.

Es a su vez importante advertir que cuando se trata de acoso sexual en ámbitos laborales, los contextos de fragilidad de las condiciones de empleo de muchas mujeres en los países de la región también deben analizarse como una dificultad para pensar en las formas de presentación de quejas y de posibilidades de reparación (Gherardi, 2016).

El hostigamiento sexual en el empleo es una forma de discriminación por razón del sexo que ubica este comportamiento como una violación de los derechos humanos fundamentales de las personas y como una forma de discriminación específica basada en el sexo, que afecta de forma desproporcionada a las mujeres. Claramente, se trata de una manera de expresión de violencia de género hacia las mujeres. En ese sentido, se describe al acoso sexual como el resultado de las desigualdades estructurales, históricas, sociales y culturales entre varones y mujeres, que están presentes en el entramado de la sociedad y que se expresa, también, en el espacio laboral (Gherardi, 2016).

El acoso sexual en el ámbito laboral además de limitar el ejercicio de la autonomía económica de las mujeres constituye un eslabón en el continuo de la violencia de género que contribuye a sostener un orden de género basado en la discriminación (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2016).

Perú ante el hostigamiento sexual laboral

Mientras las regulaciones de la región se refieren a acoso, hostigamiento, abuso, en el caso de Perú, la Ley 29430 promulgada en el año 2009 (que modifica la Ley 27942 “Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual” de 2003) se refiere al hostigamiento sexual típico o chantaje sexual en términos de una conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan a su dignidad, así como a sus derechos fundamentales. El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras que no poseen la misma jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

En Perú, según el ordenamiento jurídico actual, el hostigamiento sexual no constituye delito y es objeto solamente de una sanción administrativa. En 2013, la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dio cuenta de 168 trabajadores que hicieron consultas por el tema de acoso sexual a nivel nacional (no se reportaron cifras por sexo). Asimismo, el Ministerio del Interior informó de que durante 2009 se interpusieron 3.399 quejas por hostigamiento sexual, todas presentadas por mujeres (MIMP, 2016).

Uno de los ámbitos laborales que resulta crítico para las mujeres en términos de violencia sexual es el del trabajo doméstico. En un estudio realizado por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual con trabajadoras del hogar (Viviano, 2007), se obtuvo que un 28% de las encuestadas fueron víctimas de hostigamiento y acoso sexual en los hogares donde trabajaron. De ellas, específicamente cuatro declararon haber sufrido violación sexual. Este es uno de los espacios en donde las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres se acentúan, colocándolas en una situación de alto riesgo para su integridad.

Fuentes bibliográficas

- Gherardi, Natalia, 2016. *Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar*. CEPAL: Serie Asuntos de Género, 141.
- Hirigoyen, Marie-France, 2001. *El acoso moral en el trabajo. Distinguir lo verdadero de lo falso*. Barcelona: Paidós.
- Izquierdo, María Jesús (comp.), 2008. *Servidoras sin fronteras. Migración femenina filipina y redes de cuidado*. Barcelona: Fundación Jaume Bofill.
- Montaño Virreira, Sonia y Calderón Magaña, Corral (coords.), 2010. *El cuidado en acción. Entre el derecho y el trabajo*, Cuadernos de la CEPAL, 94. Santiago de Chile: CEPAL, AECID, UNIFEM.

- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2016. "El acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral y educativo: Violencia contra las mujeres invisibilizada", Notas para la Igualdad, 21, CEPAL.
- OIT, 2013. *Acoso sexual en el trabajo y masculinidad: exploración con hombres de la población general. Centro América y República Dominicana*. San José de Costa Rica
- Pérez Orozco, Amaia, 2006. "Amenaza tormenta: la crisis de los cuidados y la reorganización del sistema económico", en *Revista de Economía Crítica*, 5 (marzo): 7-37.
- Viviano, Teresa, 2007. *Detrás del mandil: trabajadoras del hogar, víctimas de maltrato y hostigamiento sexual*. Lima: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).
- Voria, María Andrea, 2015. "Dilemas analíticos en torno a la categoría de cuidado", en *La Ventana. Revista de Estudios de Género*, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara (México), n.º 41, vol. V: 113-152. Disponible en: <http://www.revistascientificas.udg.mx/index.php/LV/issue/view/454/showToc>

Normativa referenciada

- Ley 27942 de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Perú, 2003. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/906D75F34B20CC7305257E290057505B/\\$FILE/1_LEY_27942_27_02_2003.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/906D75F34B20CC7305257E290057505B/$FILE/1_LEY_27942_27_02_2003.pdf)
- Ley 29430 que modifica la ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Perú, 2009. Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvg/contenidos/publicar.../14-ley-29430.pdf>

Acoso político

Al igual que en otros campos, la entrada y participación creciente de las mujeres a la arena política trae aparejada una serie de manifestaciones de violencias, algunas latentes y otras manifiestas, que obstaculizan e incluso impiden su ejercicio político y el goce del derecho de ciudadanía en el marco de la democracia.

En este sentido, si bien la violencia contra las mujeres en política es cada vez más reconocida alrededor del mundo, ha sido en América Latina donde la problemática ha tomado más envergadura y una mayor visibilización (Krook y Restrepo, 2016), gracias a las demandas y reclamos de las mujeres activistas, periodistas sensibles al tema, mujeres electas, académicas, etc.

Para Archenti y Albaine (2013), la violencia de género se expresa en el plano político por medio del ejercicio de ciertas prácticas patriarcales orientadas a obstaculizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, lo cual en vez de transformar las relaciones sociales desiguales de género preexistentes, las refuerza. Las mujeres que participan en la competencia político-electoral suelen ser percibidas por los hombres, tanto oponentes como de su mismo espacio político, como una amenaza, apelando muchas veces al ejercicio de la violencia como estrategia para perpetuar su poder cuestionado.

El acoso y la violencia política en razón de género comprenden un abanico amplio de actos de violencia, tales como obligar a las mujeres elegidas a renunciar a su banca, la prohibición a expresarse, la difamación, el acoso por los medios, insultos, calumnias, violencia sexual, agresión física, dominación económica en el plano doméstico y político y la persecución de parientes y seguidores (Archenti y Albaine, 2013). De este modo, evidentemente las normativas y políticas implementadas hasta el momento en la región no han logrado nivelar, ni muchos menos transformar el juego político en términos de género.

En efecto, el acoso y violencia política contra mujeres autoridades es una manifestación específica de la situación de discriminación, subordinación y exclusión de las mujeres del espacio público. El acoso político contra mujeres autoridades es la manifestación de una forma de violencia basada en género en la que confluyen otras variables, principalmente la alta

tolerancia social a la violencia de género y el confinamiento de la mujer al espacio privado doméstico, poco valorado e invisibilizado en su contribución a la reproducción social y a la economía de los países (Villar, 2015).

Vale la pena remarcar que, en línea con el resto de las modalidades de violencia analizadas, la violencia y el acoso político contra las mujeres se manifiestan no de forma aislada, sino como un continuo que opera visible o subrepticamente bajo un mecanismo reproductor de las desigualdades sociales en términos de género y donde una vez más podemos observar y remarcar su raíz estructural.

Por esta razón, si bien, por ejemplo, la violencia laboral, institucional o política *contra las mujeres* puede quedar soslayada bajo las modalidades generales que operan indistintamente contra hombres y mujeres, la violencia cometida contra las mujeres *por el solo hecho de ser mujeres* tiene un significado adicional en tanto es una forma de imponer roles de género, así como una manera de dominación, subordinación y control de las mujeres como grupo (Donat y D'Emilio, 1992, citado por Krook y Restrepo, 2016).

La violencia contra las mujeres *por el solo hecho de ser mujeres* es, entonces, usada como un mecanismo para “mantener a las mujeres en su lugar, limitar sus oportunidades de vivir, aprender, trabajar y querer como seres humanos completos, dificultar sus capacidades para organizarse y reclamar sus derechos” (O'Connell, 1993, citado por Krook y Restrepo, 2016).

Sin embargo, cabe advertir que resulta muy difícil en la práctica distinguir en el día a día la violencia política *a secas* de las manifestaciones de violencia y acoso político *contra las mujeres* específicamente. Justamente en esta complejidad radica su eficacia para diluirse y pasar desapercibida, tanto en sus causas como en sus efectos.

En este sentido, Krook y Restrepo aclaran que cuando las mujeres políticas son atacadas solamente por sus ideas políticas no estaríamos ante un caso de violencia contra las mujeres en política. Sin embargo, usar imágenes o estereotipos de género para atacar a las oponentes mujeres, enfocándose en sus cuerpos y en los roles tradicionales, principalmente como madres y esposas, hace que las acciones se conviertan en un caso de violencia contra las mujeres en política, puesto que sugiere que las mujeres no pertenecen a lo político.

Estas acciones tienen un profundo impacto de género puesto que no están dirigidas contra una sola mujer, sino que también tienen el propósito de *intimidar* a otras mujeres políticas, *disuadir* a aquellas mujeres que puedan pretender una carrera política y, peor aún, *comunicar* a la sociedad en general que las mujeres no deberían participar en la esfera pública (Krook y Restrepo, 2016).

Se trata de un “delito mensaje” porque tiene como objetivo negar el acceso igualitario a los derechos, al tiempo que crea un “efecto dominó” que aumenta la sensación de

vulnerabilidad hacia otras mujeres políticas (Iganski, 2001, citado por Krook y Restrepo, 2016). No obstante, no todas las mujeres bajo esta situación decodifican el mensaje en los mismos términos. Algunas lo entienden como el “costo” de estar en política, otras pueden negar el problema frente a las consecuencias sociales que supone para ellas poner el tema “sobre la mesa”, por miedo a las contraofensivas sexistas, denigrantes, humillantes, etc.

En definitiva, los actos de violencia contra las mujeres en política buscan restaurar esta división tradicional al forzar a las mujeres a abandonar la esfera pública, o al resaltar sus obligaciones en la esfera privada. Los cuerpos de las mujeres, conectados con sus roles sociales estereotípicos, se convierten en foco central de la violencia.

En efecto, de acuerdo con un análisis de la organización Calandria (2016), solo son mujeres en Perú: el 22% de las autoridades del Congreso de la República, el 38% de las autoridades de gobiernos regionales y locales, el 11,76% de las candidatas a la presidencia y el 38% de las candidatas a la primera y segunda vicepresidencia.

Según los testimonios del estudio de ComVoMujer (Villar, 2015), a partir de una encuesta aplicada a 120 mujeres autoridades y 16 entrevistas en profundidad con ellas de alcance nacional, las “transgresiones” de las mujeres en política consisten fundamentalmente en alejarse del modelo tradicional y de los roles esperados para las mujeres —es decir, ser madres—, permanecer y/o priorizar claramente el espacio privado doméstico para su desempeño; pretender incursionar en un lugar que no les “corresponde” (léase, espacio público) por ser masculino; manifestar intereses y prioridades distintas (a las que pueden tener los hombres) y propias con relación al desarrollo de sus comunidades. Estas “transgresiones” son severamente sancionadas con diversas formas de censura social pero, sin duda, las formas más usuales para reprimir y desalentar estas conductas son: a) examinar la vida privada (sentimental, sexual) real o supuesta de la transgresora, juzgándola públicamente y cuestionando su integridad moral; b) descalificar sus capacidades conforme a su menor educación formal, su capacidad para entender la lógica del espacio público, dando por sentado su menor nivel de información sobre el espacio público y/o cuestionando sus criterios.

Así, la sola presencia de las mujeres puede ser perturbadora para los estándares y prácticas reinantes de la vida política, precisamente porque el espacio público se ha construido a partir de la exclusión de las mujeres, lo que las hace muy visibles como “invasoras espaciales” (Puwar, 2004, citado por Krook y Restrepo, 2016). Actos de violencia contra las mujeres en política encarnan una forma de “contragolpe” (*backlash*) hacia una mayor inclusión política de las mujeres, resistiendo los logros de aquellos mecanismos orientados a empoderar a las mujeres en la toma de decisiones.

En definitiva, las diferentes formas de violencia en que se expresa el acoso político deben ser entendidas como parte de un conjunto de prácticas, y no como eventos

aislados. Es decir que, como el resto de las modalidades de la violencia de género, es multidimensional y es conveniente definirla en términos de actos violentos continuos.

En síntesis, se trata de una forma de violencia que busca transmitir un mensaje aleccionador a las mujeres y a la sociedad en general, distinguiéndose de la violencia política en general. Krook y Restrepo describen en el cuadro siguiente las características de cada una, no solo por la motivación que la orienta sino también por la forma que asume, el espacio en el que se produce y las partes involucradas.

Cuadro I. Violencia en la política vs. violencia contra las mujeres en política

	Violencia en la política	Violencia contra las mujeres en política
Quién	Opositores, bandas criminales	Opositores, bandas criminales pero también miembros del mismo partido, familia, amigos, miembros del poder ejecutivo, funcionarios políticos, medios de comunicación y comentaristas, redes sociales, policía y fuerzas militares
Dónde	Esfera pública	Esfera pública y privada
Cuándo	Durante y alrededor de las elecciones	Durante y alrededor de las elecciones, durante los preparativos para las elecciones y después, cuando las mujeres han asumido el cargo
Por qué	Para alterar resultados electorales, impedir el voto a un grupo de ciudadanos o constreñir los resultados electorales	Para evitar que las mujeres ejerzan sus derechos políticos y, por extensión, para comunicar más ampliamente que las mujeres no pertenecen a la política
Cómo	Violencia física y psicológica, por ejemplo, asesinato (amenazas), secuestro, encarcelamiento	Violencia física y psicológica, pero también económica, sexual y simbólica, por ejemplo, violación, desnudar a las mujeres a la fuerza y en público, acoso, difamación, destrucción de materiales de campaña, acoso y abuso en las redes sociales

Fuente: Krook y Restrepo Sanín (2016).

Según el primer reporte realizado por la asociación civil Transparencia (2014) sobre el acoso político hacia las mujeres, de un total de 51 testimonios de acoso político hacia las mujeres recogidos en 14 ciudades del país se destaca lo siguiente:

- *Sobre las formas de acoso político:* la mayoría de las mujeres afectadas reconoció haber sufrido más de una forma de acoso político. Entre las formas de acoso más frecuentes encontramos las amenazas (24%), seguidas de la difamación (22%), la obstrucción de funciones (21%) y los insultos (20%). También se reportó casos de violencia física (puñetazos) y sexual (hostigamiento sexual), así como amenazas o violencia contra miembros de sus familias.
- *Sobre los agresores:* 63% de las agraviadas identificó a su agresor como una autoridad elegida por voto popular. Entre ellos, alcaldes, regidores, congresistas y presidentes regionales. En algunos casos, si bien los agresores no fueron electos por la vía de las urnas, estos pertenecen a la Administración de justicia y desempeñan el cargo de juez o fiscal.

- *Sobre el lugar de los hechos:* más del 50% de los casos de acoso político reportados sucedieron en una dependencia pública, particularmente en locales de municipalidades, gobiernos regionales y universidades públicas.
- *Sobre el reporte o denuncia de los hechos:* cerca del 60% de las afectadas indica haber reportado los hechos por vías formales o al menos internamente. En algunos casos estos fueron calificados como difamación, calumnia, abuso de autoridad y derivaron en un proceso judicial. En otros, el reporte fue interno, realizado a la organización para que esta tomara las medidas correctivas correspondientes.
- *Sobre el cese de los actos:* más del 60% de las afectadas comunicó que los actos de acoso habían cesado. Sin embargo, un preocupante 38% sigue sufriendo amenazas o agresiones de algún tipo.

Marco normativo regional

En América Latina este concepto apareció por primera vez en Bolivia en el año 2000, cuando varias concejales se reunieron en un seminario en la Cámara de Diputados para discutir la existencia de denuncias en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales. A partir de ese momento, la problemática comenzó a adquirir cierta relevancia para definir el fenómeno, así como para demandar reformas legales específicas para combatirlo. Este escenario en Bolivia dio lugar a la sanción de la Ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, la cual protege a las mujeres candidatas, elegidas, nombradas y a aquellas que ejercen funciones políticas, que se enfrentan a determinados actos por alejarlas de la toma de decisiones en razón de género.

A partir de ese momento, diputadas y senadoras en varios países de la región han propuesto leyes en este sentido. En 2011, al mismo tiempo que la propuesta boliviana, era presentada una ley contra el acoso y la violencia política en Ecuador. En consecuencia, los debates en Bolivia jugaron un papel fundamental en la discusión de este problema en la región, incluso antes de que se aprobara esta reforma pionera.

En 2007, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se firmó el Consenso de Quito en el que se reconoce este problema por primera vez en una escala más amplia. Los firmantes acordaron “[...] adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto a nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”.

Por su parte, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, en el marco de la Sexta Conferencia de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará, celebrada en Perú en octubre de 2015, reconoce:

“Que tanto la violencia, como el acoso políticos contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión, entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y, por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres.

Que la tolerancia de la violencia contra las mujeres invisibiliza la violencia y el acoso políticos, lo que obstaculiza la elaboración y aplicación de políticas para solventar el problema.

Que la utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Que la mayor visibilidad de esta violencia y/o acoso políticos contra las mujeres está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres, en particular, en los cargos de representación política, que a su vez, es consecuencia de la aplicación de cuotas de género y de la paridad, medidas que han sido adoptadas por un número importante de países de las Américas.

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pueden ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política: en las instituciones estatales, en los recintos de votación, en los partidos políticos, en las organizaciones sociales y en los sindicatos, y a través de los medios de comunicación, entre otros.

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades públicas.

Que es responsabilidad del Estado, ciudadanía, partidos políticos, organizaciones sociales y políticas, sindicatos desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político, según las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y los compromisos asumidos en la Convención de Belém do Pará.

Que el problema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure, por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política”.

En sintonía, el tema fue identificado como una preocupación prioritaria en la reunión del grupo de mujeres parlamentarias de ParlAméricas, una red de legislaturas nacionales de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos. Así, se definió el acoso político como una forma de violencia de género cometida contra personas activas en la vida pública que constituye una barrera fundamental para la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones. Se acordó entonces establecer un plan para prevenir el acoso y la violencia contra la mujer en la política, así como estrategias para contribuir a la identificación y sensibilización social sobre un tema que afecta la calidad de la democracia. Incluso, con el propósito de generar evidencia sobre las formas que asume la violencia política contra las mujeres en la región, ParlAméricas lanzó un portal para que las propias mujeres pudieran dejar su voz respecto de estas prácticas violentas² (Gherardi, 2016).

En Perú, para el caso de los derechos de participación política de la mujer, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Municipales y la Ley de Elecciones Regionales señalan que la cuota de género debe alcanzar el 30% de las candidaturas para el Congreso de la República, los consejos regionales y los consejos municipales, sean provinciales o distritales.

A ello, se suma el lineamiento establecido en la Ley 28983 de Igualdad de Oportunidades, que mantiene que los organismos constitucionales autónomos, incluyendo al sistema electoral competente, deben implementar acciones educativas y de promoción para la participación política de la mujer en el ejercicio del derecho de sufragio, como electora y como candidata, así como en el uso de mecanismos de participación ciudadana.

A su vez, respecto a las garantías para el ejercicio político de las mujeres autoridades, el Código Penal, modificado por la Ley 29519 del año 2010, sanciona, en general, la violencia contra autoridades elegidas. Es decir, si se presentan otros actos que constituyan obstáculos pero que no logren el impedimento referido, no tipifican como delito.

Desde el año 2011 hasta la actualidad, se ha establecido un periodo en busca de la democracia paritaria sin acoso político, como una manifestación de una democracia con igualdad sustantiva que apunte a un nuevo equilibrio social con responsabilidades compartidas en la vida pública y privada. Ahora bien, a día de hoy no se han aprobado iniciativas legislativas en favor de la sanción del acoso político ni de la alternancia ante la insuficiencia de la cuota de género en los niveles de gobierno en los cuales se aplica³.

En cuanto a políticas, Perú reconoce dentro del Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 al acoso político como una modalidad de violencia que supone:

2 <http://www.parlamericas.org/es/group-of-women/political-harassment-map.aspx>.

3 En el siguiente sitio se encuentra disponible el Proyecto de la nueva ley de Partidos Políticos que plantea, entre otras cuestiones, la participación igualitaria y alternada de hombres y mujeres en las listas electorales.

“[...] cualquier acción, conducta u omisión, entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o resultado, menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres”.

En este contexto, la experiencia nacional ha presentado casos de marginación hacia las mujeres en la política, utilizando mecanismos formales de expulsión, hasta la comisión de ilícitos penales que presionaran a las mujeres hasta su retiro de la vida política. Representantes del Gobierno nacional peruano han participado en los espacios internacionales donde se han emitido las declaraciones y también han recibido las recomendaciones como Estado parte en los tratados internacionales (Pinedo, Cueva, Rivas y Miloslavich, 2017).

Entre las principales recomendaciones se considera la recomendación general n.º 23, de CEDAW, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1997, que manifiesta lo siguiente:

“Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.*
- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país”.*

Incluso, la misma recomendación señala que la vida política y pública del país no se limita a lo indicado en los literales a, b y c, sino que es un concepto amplio:

“Se refiere al ejercicio del poder político, en particular, al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la Administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política”.

Las recomendaciones internacionales a los Estados, incluyendo a Perú, implican el fomento de la participación política de las mujeres, que no se agota en la elección por voto popular o la designación para un cargo público, sino que abarca el propio ejercicio de la vida política, después de la elección o designación mencionadas.

De tal manera, se consideró que los elementos de un acto, para ser identificado como acoso político, son la acción, el actor, el fin o resultado, y la persona afectada, tal como se ilustra a continuación:

Actor/a	El/la actor/a es una persona natural o jurídica, sea funcionaria o no
Acción	La acción consiste en perseguir, apremiar o importunar con molestias o requerimientos, de diversa magnitud, gravedad o alcance
Fin o resultado	La finalidad o el resultado es menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas en la esfera política
Afectada	La persona afectada es una mujer que participa en la política

Fuente: Quintanilla, Tammy, 2012, *Estudio sobre el acoso político hacia las mujeres en Perú*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, Documento de Trabajo.

La acción de acosar, según el *Diccionario de la lengua española*, consiste en perseguir, apremiar o importunar con molestias o requerimiento de diversa magnitud, gravedad o alcance. El actor puede ser cualquier una persona natural o jurídica, sea funcionaria o no. El fin o el resultado es menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas en la esfera política. Esta definición se desprende del concepto de discriminación en la CEDAW (Pinedo, Cueva, Rivas y Miloslavich, 2017).

En Perú específicamente se prefirió el término de “acoso político hacia las mujeres” en vez de “actos discriminatorios hacia las mujeres en la política” y “violencia política”, ya que el término “violencia política” tiene una connotación especial y distinta en Perú.

De acuerdo con Quintanilla (2012), el acoso político hacia las mujeres ha tenido manifestaciones en los distintos niveles de gobierno y de participación política. Y se han vivido experiencias sufridas por regidoras, consejeras y alcaldesas, de las que ha tomado conocimiento directo la Red Nacional de Mujeres Autoridades (RENAMA). Son actos discriminatorios orientados a coaccionar la participación en la toma de decisiones, la opinión o la intervención política, la labor de fiscalización, en suma, a limitar la capacidad de ejercer derechos políticos.

Las formas identificadas de acoso político muestran que las mujeres son obstaculizadas con dificultades, provocadas de manera intencional e infundada, a sus iniciativas y propuestas, a través de impedimentos para realizar su labor normativa y fiscalizadora, intimidaciones y extorsiones para la continuidad en el ejercicio del cargo, inducciones al error administrativo, manifestaciones verbales de desprecio o de menosprecio en público o en privado, difamación, amenazas a la integridad y agresiones físicas.

A nivel de la opinión pública (Calandria, 2016), el 50% de la población considera que la principal dificultad de las mujeres en política es que los medios de comunicación no les da igual espacio a las candidatas que a los candidatos, mientras que el 40% afirma que el machismo es otro de los factores que limita su ingreso. Asimismo, el 65,3% considera necesario una ley para prevenir y atender el acoso político hacia las mujeres y el contundente 80% cree que la ley de alternancia brindará a las mujeres las mismas oportunidades de ser electas.

En síntesis, según dicho sondeo, para el 53% de la población tener más mujeres en todos los niveles del Estado contribuiría a mejorar su calidad.

Fuentes bibliográficas

- Archenti, Nélica y Albaine, Laura, 2013. "Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador", en *Revista Punto Género*, 3 (noviembre).
- Calandria, 2016. *Sondeo de opinión ciudadana. Participación política de las mujeres en el proceso electoral 2016*. Lima: ACS Calandria.
- Gherardi, Natalia, 2016. *Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar*. CEPAL: Serie Asuntos de Género, 141.
- Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana, 2016. "Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones", en *Revista Política y Gobierno*, vol. XXIII, n.º 1 (I semestre): 127-162.
- Pinedo, Enith, Cueva, Carla, Rivas, Rubi y Miloslavich, Diana, 2017. *El acoso político en el Perú. Una mirada desde los recientes procesos electorales*. Lima: Jurado Nacional de Elecciones, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, IDEA Internacional.
- Quintanilla, Tammy, 2012. *Estudio sobre el acoso político hacia las mujeres en el Perú*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, Documento de Trabajo.
- Transparencia, 2014. *Primer reporte de acoso político hacia las mujeres. Febrero-abril 2014*. Lima: Asociación Civil Transparencia.
- Villar Márquez, Eliana, 2015. *Acoso político contra mujeres autoridades en el Perú. Análisis de género de la evidencia*. Documento preparado a solicitud del programa regional ComVoMujer de GIZ.

Normativa referenciada

- Consenso de Quito de la *Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. Quito, 2007. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/eventos/decima-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>

Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, MESECVI, Lima, 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

Ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. Bolivia, 2012. Disponible en: https://www.migracion.gob.bo/upload/marcoLegal/leyes/2012_BOL_Ley243.pdf

Ley 28983 de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres. Disponible en: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lio.pdf

Recomendación general n.º 23 “Vida política y pública”, de CEDAW, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 16.º periodo de sesiones, 1997. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3565.pdf?view=1>

Violencia simbólica y mediática en los medios de comunicación

Es fundamental evidenciar la necesidad cada vez más urgente de generar políticas públicas de comunicación y género con el objetivo de colaborar ante la persistente desigualdad de género de nuestras sociedades y de construir ciudadanías comunicativas robustas e inclusivas. Hay que advertir que poco se ha hablado del derecho a la comunicación vinculado a la dimensión de género, lo cual implica abordar los derechos específicos de las personas como sujetos comunicacionales condicionados tanto por sus prácticas de género identitarias como por sus opciones y preferencias sexuales.

Analicemos los antecedentes a nivel mundial y regional que poco a poco han ido logrando colocar el tema en agenda.

Antecedentes normativos

Durante la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995), la comunicación adquirió por primera vez un papel relevante en la lucha de los derechos humanos de las mujeres. Allí, la comunicación fue seleccionada como una de las 12 áreas de interés prioritario para lograr el objetivo de la igualdad de género. No fue fácil la inclusión de la temática referida a los medios durante la misma, entre otros aspectos por la tensión entre regulación y libertad de expresión, lo cual en cierta forma preanunciaba lo que sucedería en los años posteriores a Beijing (Gallagher, 2005, citado por Chaher, 2015).

Desde un punto de vista internacional, también la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) convocó en 2013 a un Foro Global sobre Medios y Género en el que se constituyó la Alianza Global Medios y Género (GAMAG, por sus siglas en inglés) —integrada por organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y personas individuales—, con el objetivo de incidir en la Agenda de Desarrollo Post 2015. Los temas del foro fueron el derecho a la libertad de expresión de las mujeres, la necesidad de unir indisolublemente los conceptos

de igualdad de género y desarrollo sostenible, y el doble rol de los medios de comunicación —particularmente, de los nuevos medios disponibles a partir de la tecnología digital— en relación con el logro de la igualdad: por un lado, herramientas fundamentales de las que las mujeres disponen y que utilizan para empoderarse y, por otra, fuertes reproductores de la desigualdad y muy amenazantes en relación con la violencia.

En 2015, las organizaciones de mujeres de América Latina difundieron un informe en el que hacían un balance de la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing: “Esta esfera de preocupación es la menos atendida por los gobiernos y en la cual hay más deudas pendientes. La falta de acceso de las mujeres a la generación de contenidos y a la toma de decisiones en los medios, la difusión de contenidos estereotipados y cierto analfabetismo digital siguen predominando fuertemente en la región” (Bianco y Winocur, 2015, citado por Chaher, 2015).

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994) además de hacer una mención similar en el artículo 6 (“El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”), en el artículo 8, inciso G, se propone “[...] alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”.

La preocupación por el escaso abordaje de las dimensiones culturales de la violencia hacia las mujeres llevó a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) a realizar en 2014 el Foro Hemisférico Belém do Pará + 20: “La Convención de Belém do Pará y la prevención de la violencia contra las mujeres: Buenas prácticas y propuestas a futuro”, en el que fueron abordadas sustancialmente las violencias y los estereotipos culturales sexistas que se reproducen a través de la educación y los medios de comunicación. Durante el encuentro fue aprobada la Declaración de Pachuca, que en su artículo 17 incluyó el derecho a la comunicación de las mujeres a la par que el derecho a la libertad de expresión (Chaher, 2015).

En relación con la normativa en nuestra región, a partir del año 2006, comenzaron a aprobarse leyes sobre violencia de género de segunda generación que ayudan a su tipificación. Dentro de esta categorización de diferentes formas y/o modalidades de violencia, fueron incluidas la violencia simbólica y la violencia mediática. La primera como una forma de violencia hacia las mujeres, contenida en diversos tipos de mensajes, y la segunda abordando específicamente aquellos transmitidos por los medios de comunicación.

Dentro de las mencionadas leyes de segunda generación que incluyen la violencia simbólica, se encuentran la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia (2006), de Venezuela; la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales (2009), de Argentina; la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres (2010), de El Salvador; y la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (2013), de Bolivia.

La definición de *violencia simbólica* que dan las cuatro normas son similares: mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad. Se trataría de todas aquellas construcciones del imaginario simbólico que reproducen en la sociedad las desigualdades entre mujeres y varones o, en términos más amplios, entre personas con identidades de género masculinas y aquellas con identidades de género femeninas.

Algunas de estas normas (Venezuela, Argentina y Bolivia) incluyen además la expresión *violencia mediática*, a la que definen como la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación. La norma de Argentina incluye además una mención específica a los contenidos pornográficos como parte de la violencia mediática: “[...] la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

Venezuela fue el primer país de la región en focalizar la discusión sobre la necesidad de redistribución de bienes simbólicos en el ámbito de la comunicación. Allí fue sancionada, en 2005, la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. En 2009, Argentina aprobó la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, una norma aplaudida a nivel internacional por el proceso democrático de debate que le dio origen y por el articulado que finalmente fue aprobado, respetuoso de los más altos estándares del derecho a la comunicación (Piqué, 2009). Después Bolivia sancionó, en 2011, la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación; Ecuador se sumó en 2013 con la sanción de la Ley Orgánica de Comunicación; ese mismo año, México reformó su marco regulatorio sobre comunicaciones; y en 2014 fue aprobada en Uruguay la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En algunas de estas normativas existen disposiciones específicas vinculadas al género, tanto con relación a los contenidos como a las estrategias de sensibilización y fomento de la comunicación.

Violencia simbólica

Se trata de un tipo de dominación que prescinde de justificaciones, se impone como neutra y no precisa de discursos que la legitimen. Es un orden social que funciona como “una inmensa máquina simbólica” apoyada en la división sexual del trabajo, la estructura del espacio y del tiempo, cada una con ámbitos femeninos y masculinos delimitados. “El mundo social construye el cuerpo como realidad sexuada y como depositario de principios de visión y de división sexuales [...]. La diferencia biológica entre los sexos, es decir, entre los cuerpos masculino y femenino, y, muy especialmente, la diferencia anatómica entre los órganos sexuales, puede aparecer de ese modo como la justificación natural de la diferencia socialmente establecida entre los sexos, y en especial de la división sexual del trabajo” (Bourdieu, 2000).

La estructura de dominación que de esta manera se constituye es el resultado de un trabajo continuo, histórico, de reproducción, en el que colaboran agentes singulares (los hombres ejerciendo violencia física o psicológica) e instituciones (familia, Iglesia, escuela, Estado). Se trata de una violencia suave e invisible que se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador, ya que las únicas herramientas de que dispone para pensarse a sí mismo son las que comparte con el dominador. Por eso la relación de dominación parece natural (Bourdieu, 2000).

Alda Facio se refiere concretamente a las formas en que se manifiesta en el patriarcado la violencia simbólica. “Las instituciones por medio de las cuales el patriarcado se mantiene en sus distintas manifestaciones históricas son múltiples y muy variadas, pero tienen en común el hecho de que contribuyen al mantenimiento de las estructuras de género que oprimen a todas las mujeres. Entre estas instituciones están: la familia patriarcal, la maternidad forzada, la educación androcéntrica, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, la historia robada, el trabajo sexuado, el derecho monosexista, la ciencia ginope, etc.” (Facio Montejo, 1992: 28).

Segato señala que, si bien es fundamental un trabajo sobre la sensibilidad ética para deconstruir la violencia simbólica, el derecho puede tener un papel central en la transformación social. Para la autora, la ley es un campo de lucha, su legitimidad depende de que logre contemplar un paisaje diverso, administrar la convivencia de costumbres y moralidades diferentes (Segato, 2003: 125). El rol de la ley es doble: puede ser impulsada por un sentimiento ético a favor de las personas minorizadas (mujeres, entre otros colectivos) y a la vez puede impulsar y sensibilizar a favor de ese sentimiento y transformar la moral y el esquema jerárquico. La ley tiene el poder simbólico de dar forma a la sociedad, un poder que reside en su legitimidad para dar nombres. Se trata de la “eficacia simbólica” en oposición a la “eficacia instrumental” que también posee. El sistema de nombres que instaura la ley posibilita acceder a derechos y protecciones, permite identificar problemas y aspiraciones. Son los nombres de un mundo mejor (Segato, 2003: 126).

La implementación de estas normas es central tanto por las prácticas que instauran (nuevos modos de concebir a las personas y a las relaciones de género), como por el efecto simbólico de las mismas: legitimar la sanción social y política hacia las desigualdades de género en las representaciones culturales y mediáticas. Y colaborar en la comprensión de que la violencia simbólica no es solo una conceptualización de la forma en que se manifiestan y reproducen las desigualdades de género, sino que tiene un efecto sobre todas las demás formas de violencia hacia las mujeres e identidades femeninas y/o feminizadas. La idea naturalizada y legitimada de la desigualdad de género y de la subordinación social, cultural y política a lo masculino es la sustancia, la argamasa (Segato, 2003: 107) que subyace en las formas tangibles de violencia como la psicológica y la física.

Un ejemplo de violencia simbólica es al que hace referencia el estudio realizado en Perú sobre los “Estereotipos de la mujer andina en los programas de humor de la tv peruana” (Alarcón, s/f). De acuerdo con sus principales hallazgos, la figura de la mujer andina en los programas de humor de la televisión peruana es un constructo estereotípico, que brinda una imagen en general negativa, siempre parcial, incompleta de la vastedad de lo que significa en realidad más allá de las pantallas televisivas, y que ha generado una subrepresentación y contribuido aun sin proponérselo a patrones estereotipos que contribuyen a la discriminación y al racismo.

Los estereotipos que de la mujer andina se tienen a partir de los programas de humor de la televisión peruana son negativos básicamente por la fisonomía física (en general, poco atractiva, descuidada y hasta sucia) y la fisonomía intelectual (habilidad y entendimiento limitados, instrucción baja o nula, etc.) que de ella se hace. Aboga en su favor su fisonomía moral con importantes valores positivos (bondad, solidaridad, simpatía) más que negativos (dependencia, vulnerabilidad, agresividad), y su correspondencia a la normativa social (lo que la sociedad esperaría de ellas como mujeres) se devanea dependiendo de la situación entre la concordancia (la más de las veces) y la discordancia (las menos), sumando conflictividad a los personajes.

Resulta acuciante entonces y de acuerdo con estos resultados, realizar una revisión de la presencia y los roles que la mujer andina tiene en los programas de humor de la televisión, y en otros espacios, y promover cambios que conlleven la asignación de representaciones más realistas, sensatas e integrales.

La violencia de género vista por los medios

Para considerar el modo en que los medios de comunicación tratan la problemática en general y los casos de violencia en particular, es importante indagar sobre sus prácticas comunicacionales, tales como (ACS Calandria, 2012):

- La forma en que los medios de comunicación abordan esta problemática y la valoración que le dan.
- Los enfoques que utilizan y los criterios para el tratamiento informativo.
- La ética y calidad de la oferta informativa de los medios (pluralidad de fuentes, contextualización, seguimiento, etc.).
- Los actores visibilizados y los roles que les asignan a ellos.
- Los temas que representan y los temas asociados.
- El lenguaje y los formatos utilizados (si trasciende la nota informativa).
- La posición del medio frente al tema (si se compromete, denuncia o solo describe el hecho).

Una investigación del año 2011 de la Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género sobre 61 medios gráficos de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú señala que: “[La violencia de género] es visibilizada en los medios mayoritariamente con el relato de los hechos, sin abordar sus causas estructurales, ni realizar un análisis de lo sucedido y las medidas que se podrían adoptar para evitarlos” (Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género, 2011: 13). En relación con los estereotipos de género presentes en este tipo de cobertura, el informe observa: “El arquetipo de víctimas rigidiza los atributos femeninos como sujetas pasivas, débiles y carentes de iniciativa; mientras los varones/victimarios son asociados a seres irracionales y nublados por las emociones en función de recuperar el orden perdido. Orden que, por cierto, es esgrimido por los relatos periódicos en tanto las mujeres, al salir/se de su sitio (doméstico), son violentadas por los varones amenazados por perder su lugar ‘natural’ en el espacio público” (Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género, 2011: 18).

En lo que respecta a Perú específicamente, de acuerdo con el “Estudio de actitudes, hábitos y opinión sobre la radio y televisión” realizado por CONCORTV en 2013, para los/as peruanos/as, la televisión es el medio por excelencia, al ser considerado el medio más entretenido, educativo, informativo, cercano a la gente, veraz, plural y el que seguirá vigente dentro de 20 años. Sin embargo, también es considerada el medio más sensacionalista. Según el estudio: “La percepción de la presencia de contenidos inadecuados en la radio y televisión ha disminuido prácticamente en todos los casos, sin embargo la presencia de violencia (82%) continúa siendo el caso más recurrente según los encuestados”, a pesar de que no se distingue entre la violencia en general y la violencia de género. A su vez, la percepción de cómo la televisión muestra a las personas adultas mayores (49%), niños y niñas (57%) y a la mujer (58%) es en general negativa, y mantiene la misma línea de los informes anteriores. Sin embargo, el informe de CONCORTV no desagrega la información estadística recogida por sexo, lo cual impide poder hacer una lectura de género de los datos ofrecidos en el informe.

Por su parte, el monitoreo sobre la presencia de la violencia contra la mujer en los medios de comunicación realizado por la ACS Calandria en el año 2012 revela que el 96%

de los medios televisivos presentan contenidos sobre violencia contra la mujer, pero solo un 3% proponen acciones o actividades para erradicar esta problemática.

Según dicho monitoreo, pese a que el volumen de noticias en general en la prensa es mayor que en la televisión, son los programas informativos de televisión los que tienen un mayor porcentaje de noticias relacionadas con la violencia en general (33,3%) y con la violencia contra la mujer en particular (18,5%).

A su vez, la violencia contra las mujeres se aborda tanto en la prensa como en la televisión como temática policial y judicial, y en menor medida como problemática social, esto no ayuda a dar cuenta de la magnitud del problema, identificar la diversidad de expresiones de la violencia contra la mujer, conocer sus causas y consecuencias, ni a exigir la respuesta institucional para que ponga límite a los servicios actualmente existentes.

Cabe remarcar que la agenda informativa de violencia se centra en la muerte de mujeres. Sin embargo, estas muertes son tratadas como un homicidio más y no como un caso de feminicidio. Es decir que aun siendo un delito tipificado en el código penal, el término "feminicidio" no se utiliza todavía en la mayoría de los titulares de la televisión y prensa escrita (92,3%). Como sabemos este término se viene utilizando para sancionar aquellos homicidios de muerte de mujeres en el marco de un ciclo de violencia. El feminicidio es así la última etapa de una relación de subordinación y dependencia que se caracteriza por el abuso, el maltrato y el odio hacia la mujer, y por ello se han incrementado las leyes, sanciones y programas al respecto. El periodismo debe ayudar a legitimarlo más aún cuando es parte de su agenda informativa.

Respecto al tratamiento de la noticia, los medios no usan ningún marco de referencia para el análisis y tratamiento de la información simplemente informan. Los derechos humanos, la inclusión social, la equidad no son referentes. La noticia se da desde la vida cotidiana de manera lúdica, dramática, aunque se ha avanzado en contextualizar más en televisión que en prensa.

Incluso, los medios no tienen una postura frente a la vulneración de los derechos de las mujeres, en su mayoría no se manifiestan en desacuerdo ni plantean una opinión crítica que contribuya a reforzar una cultura de rechazo a la violencia de género. Solo exponen o describen el hecho, aunque en algunos casos la televisión sí tiende a hacerlo.

Lo que aún es más peligroso, en cuanto al tratamiento, es que a menudo aparecen diversos elementos que incluso relativizan la responsabilidad del agresor (aludiendo a problemas mentales, consumo de alcohol, pérdida de trabajo) o la justifican por un acto de la mujer (es decir, responsabilizan a la mujer de los actos de violencia contra ella misma). Naturalizar, justificar, relativizar son formas de subvalorar la problemática de la violencia contra la mujer, como violación de los derechos humanos y desconocer las causas estructurales de la desigualdad de género.

Recomendaciones

Sandra Chaher realiza algunas sugerencias que parten de la consideración de que vivimos en sociedades patriarcales atravesadas por profundas desigualdades, entre ellas y de una manera genérica:

1. Considerar a las desigualdades de género como punto de partida del análisis de las situaciones de violencia de género: la violencia es una expresión vinculada a estas desigualdades estructurales y debe ser entendida en el marco de las mismas.
2. Considerar que las desigualdades estructurales son el punto de partida del análisis limitará la posibilidad de estigmatizar a los varones como víctimas de la violencia que ejercen debido a traumas individuales —ausencia de trabajo, adicción a drogas, malos humores, infidelidad en la pareja— y los ubicará en cambio en la posición de agresores socializados en una cultura violenta.
3. De la misma forma, se evitará la doble estigmatización de las mujeres: como seres indefensos frente a la violencia masculina y como responsables de haber desatado con conductas individuales —salidas, tipo de ropa utilizada, infidelidades, coqueteos— la violencia masculina.
4. Al no estigmatizar a mujeres y varones en estos roles inadecuados, se impedirá también la justificación de la conducta violenta del agresor.
5. Es fundamental que quienes trabajen en temas de violencia de género y comunicación se provean de una formación vinculada a las desigualdades de género que les permita analizar estas problemáticas sociales.
6. Frente al análisis y producción comunicacional de estos temas deben ser consultadas personas especializadas que aporten la comprensión integral y la dimensión estructural de las desigualdades.
7. Sumar la perspectiva interseccional que permitirá analizar las diferentes dimensiones de desigualdad que pueda atravesar cada caso particular: si una mujer víctima de violencia de género es además indígena y prostituta, su exposición a la violencia será probablemente más alta por la sumatoria de las vulneraciones de derechos humanos a la que está expuesta.
8. Cuando se abordan nuevos casos de violencia, no debe olvidarse referenciar a los mismos en el contexto de una problemática estructural que atraviesa periodos históricos, clases sociales y regiones.
9. Incluir a los varones como parte del análisis de la violencia de género y de los abordajes de solución de la misma. Su invisibilización limita la posibilidad de pensar en las desigualdades estructurales y en un redimensionamiento de las masculinidades como condición para eliminar la violencia.
10. Las piezas comunicacionales deben incluir tanto números y espacios de atención a los que poder recurrir, como relatos de experiencias de sobrevivencia a las situaciones de violencia y de construcción de redes alternativas.
11. Se debe tener mucho cuidado con la información que se brinda tanto de las víctimas y sus familias como de posible homicidas, que posteriormente son excluidos

de las investigaciones por falta de culpabilidad. En el primer caso, para preservar de la mirada pública a aquellas personas que atraviesan momentos dolorosos; y, en el segundo, para evitar la estigmatización como delincuentes de personas inocentes.

En términos de políticas reparatorias, en casos de discriminación y maltrato, se deben arbitrar desde los Estados medidas de reparación ulteriores, mecanismos de sanción penal extraordinariamente y algunos otros de responsabilidad civil (Abramovich, 2015). La discriminación por razones de sexo y género responde a la desigual distribución de poder en la sociedad y atraviesa todas las relaciones vinculares. Deconstruir estas prácticas y generar nuevos hábitos requiere de todo el compromiso de los Estados en el tema.

Buenas prácticas y recursos en la materia

- Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha: <http://www.broadband-commission.org/Pages/default.aspx>
- Análisis Feminista de las Políticas de Internet (Gender It): <https://www.genderit.org/es/>
- Principios Feministas para Internet (Asociación para el Progreso de las Comunicaciones):
 - <https://www.apc.org/es/pubs/principios-feministas-para-internet-version-2>
- *Código Deontológico y de Autorregulación para la Publicidad y la Comunicación no Sexistas en Euskadi (EMAKUNDE)*:
 - <https://www.ehu.eus/documents/2007376/2899053/Begira-Presentacion.pdf>
- Videojuegos, discriminación y violencia contra las mujeres (Amnistía Internacional):
 - <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/videojocs/04/vid-04-12.pdf>
- Decálogo para el tratamiento periodístico de la trata y la explotación sexual (RED PAR. Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista): <http://perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/decalogoparaeltratamientoperiodisticodelatrataylaexplotacionsexual.pdf>
- Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia contra la mujer (RED PAR. Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista): <http://www.voltairenet.org/article156221.html>

Fuentes bibliográficas

- ACS Calandria, 2012. "Violencia contra la mujer. La mirada desde los medios. Monitoreo de medios de comunicación de cobertura local-nacional".
- Alarcón, Luis R. "Análisis sobre discriminación en la televisión peruana: estereotipos de la mujer andina en los programas de humor de la TV peruana (estudio longitudinal-comparativo y de opinión)".

- Babiker, Sarah y Chaher, Sandra, 2016. "Derechos humanos y enfoque de derechos: un paradigma posible para entender la comunicación", en Babiker, Sarah, Chaher, Sandra y Spinetta, Belen, *Comunicación, género y derechos humanos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Comunicación para la Igualdad Ediciones.
- Bourdieu, Pierre, 2000. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Chaher, Sandra, 2015. "Derechos humanos, ciudadanía comunicativa y género. El largo camino por el reconocimiento de los derechos vinculados a temas de género en los medios de comunicación de América Latina", presentado al concurso de ensayos CLACSO-FIBGAR "La nueva agenda de los derechos humanos en América Latina y el Caribe", mayo.
- Chaher, Sandra, 2015. "Libertad de expresión: ¿nuevos consensos?", en Babiker, Sarah, Chaher, Sandra y Spinetta, Belen, *Comunicación, género y derechos humanos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Comunicación para la Igualdad Ediciones.
- Chaher, Sandra, 2015. "Medios y violencia de género: ¿parte del problema o de la solución?", en Babiker, Sarah, Chaher, Sandra y Spinetta, Belen. *Comunicación, género y derechos humanos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Comunicación para la Igualdad Ediciones.
- CONCORTV, 2013. "Estudio de actitudes, hábitos y opinión sobre la radio y televisión", Lima, Perú.
- Facio Montejo, Alda, 1992. *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. San José: ILANUD.

Normativa referenciada

- Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Venezuela, 2006. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_ven_feminicidio_ley_organica_sobre_derecho_de_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_25_11_14-1.pdf
- Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales. Argentina, 2009. Disponible en: http://www.cnm.gob.ar/legNac/Ley_26485_decreto_1011.pdf
- Ley especial integral para una vida libre de violencia contra las mujeres. El Salvador, 2010. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9509>
- Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Bolivia, 2013. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bo_ley348.pdf
- Ley 26522 de servicios de comunicación audiovisual. Argentina, 2009. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>
- Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. Bolivia, 2011. Disponible en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/bo/bo052es.pdf>
- Ley Orgánica de Comunicación. Ecuador, 2013. Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ley_organica_comunicacion.pdf
- Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Uruguay, 2014. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19307-2014>

Acerca de la autora

María Andrea Voria

Socióloga. Magíster y doctora en Sociología por la Universidad Autónoma de Barcelona. Docente titular de las materias Teoría Social y Sociología General de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad del Salvador. Investigadora posdoctoral en temáticas vinculadas a las políticas públicas, género, cuidado, autonomía de las mujeres y violencia de género. Coordinadora de la especialización virtual Violencia de Género, Participación y Políticas Públicas (Comunicación por la Igualdad). Fue colaboradora del equipo del Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres del Consejo Nacional de las Mujeres (Argentina) y del Instituto de la Mujer (Madrid, España). Consultora nacional e internacional. Ganadora del Premio de Investigación María Isidra de Guzmán en su XV edición (España) con su tesis de maestría. Autora de diversas publicaciones nacionales e internacionales, disponibles en:

conicet-ar.academia.edu/MaríaAndreaVoria // Correo electrónico: andreavoria@gmail.com



EUROSOCIAL es un programa financiado por la Unión Europea que, a lo largo de sus 10 años de trayectoria, ha venido ofreciendo un espacio para el aprendizaje entre pares, así como el intercambio de experiencias entre instituciones homólogas de Europa y América Latina. EUROSOCIAL tiene como fin contribuir a la mejora de la cohesión social en los países latinoamericanos, mediante la transferencia del conocimiento de las mejores prácticas, que contribuya al fortalecimiento institucional y a la implementación de políticas públicas. Su acción parte desde la convicción de que la cohesión social debe ser considerada como fin en sí misma y, al mismo tiempo, como medio para reducir brechas porque la desigualdad (económica, territorial, social, de género) constituye un freno a la consecución de cualquier Objetivo de Desarrollo Sostenible. EUROSOCIAL cuenta con una innovadora metodología para implementar la cooperación internacional, partiendo de un diálogo institucional horizontal, flexible, complementario y recíproco, focalizando su acción en las áreas de políticas sociales, gobernanza democrática y equidad de género.

www.eurosocial.eu



EUROSocial+ es un consorcio liderado por:



Con el apoyo de:

